

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho Penal

**La prueba pericial y su vinculación con el principio de plazo razonable
dentro del procedimiento directo en materia penal**

Santiago Andrés Urquizo Becerra

Tutor: Christian Rolando Masapanta Gallegos

Quito, 2020



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Santiago Andrés Urquizo Becerra, autor del trabajo intitulado “La prueba pericial y su vinculación con el principio de plazo razonable dentro del procedimiento directo en materia penal”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Master en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos de red local y en internet.

Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

En esta fecha entrego a la Secretaria General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

09 de junio del 2020

Firma: _____

Resumen

Dentro del contexto de la presente investigación se realiza un análisis pormenorizado del procedimiento directo en torno a la aplicación de la prueba pericial y la observancia de plazo razonable para su producción; haciendo alusión a que los operadores de justicia deben garantizar a todos y cada uno de los ciudadanos que su defensa se ejecute con respeto a las garantías constitucionales y al debido proceso.

Se hace referencia al hecho de que las pruebas periciales deben ser obtenidas respetando los estamentos constitucionales con el fin de que se cumplan tanto con los requisitos formales como sustanciales, entendiendo que en dicho contexto todas las diligencias que se realicen sin respetar las normas previamente establecidas carecerían de eficacia y validez probatoria.

Dentro del análisis se hace referencia al plazo razonable, determinándose los estándares que deben ser observados por los operadores de justicia al momento de sustanciar y resolver las causas penales vinculadas con el procedimiento directo.

Además, se menciona las diversas técnicas y mecanismos que emplean los peritos para elaborar los exámenes periciales, los mismos que van a permitir a los profesionales especializados, determinar conclusiones que permitan a los operadores de justicia resolver el asunto controvertido en base a criterios técnicos; y, en torno a los sujetos procesales se va a establecer la veracidad y confiabilidad del contenido de las pericias.

Concluyendo en el hecho de que tanto las herramientas, así como los mecanismos empleados para la elaboración de los peritajes deben estar sometidos a la aplicación del plazo razonable, ya que es en base a dicho sustento que se determina si se cumple con un tiempo prudente sin que existan demoras o retrasos injustificados.

Gracias, Dedicado a mi padre Carlos Alberto Urquiza Auqui, por su guía y constante ayuda.

A mi madre Myrian Enriqueta Becerra García, quien con dedicación supo inculcar en mí el hábito del estudio.

A mis hermanos, quienes aportaron con su impulso para poder culminar con este trabajo.

A mi abuela, Leonor García quién con su preocupación me impulsaba a continuar con el trabajo hasta finalizar.

A mis tías: Leonor, Eulalia, Ruth María, Patricia Becerra García y a mis primos y primas quienes con su contante preocupación han sabido impulsarme

Agradecimientos

Al Dr. Christian Masapanta Gallegos talentoso docente, gran ser humano y excelente tutor de tesis, quién ha guiado el desarrollo para poder culminar con el presente trabajo de investigación.

Tabla de Contenidos

Introducción.....	13
Capítulo uno	15
La prueba pericial y el debido proceso penal	15
1. Teoría de la prueba y su relevancia en materia penal.....	15
1.1. Características de la prueba en materia penal.....	15
1.2. Los medios probatorios en materia penal.....	18
1.3. La prueba pericial dentro de la realidad penal ecuatoriana.	29
1.4. Función de la prueba pericial.....	40
Capítulo Dos	45
1.1. Defensa y prueba pericial.....	45
1.2. Herramientas de los peritos para el acopio y procesamiento de información. ..	49
1.3. Herramientas de los peritos para elaborar informes.	59
Capítulo tres	65
Procedimiento directo y su vinculación al plazo razonable.....	65
1. La prueba pericial en el procedimiento directo.....	65
1.1. En relación a la naturaleza del procedimiento directo.....	65
1.2. En relación al tiempo otorgado para realizar el peritaje.....	84
1.3. En relación al producto que contiene el informe pericial.....	90
Capítulo cuatro.....	95
1. El debido proceso penal y su vinculación con el principio de plazo razonable.....	95
1.1 Importancia del debido proceso dentro de un proceso penal.....	95
1.2 Principio de plazo razonable de la prueba pericial.....	100
1.3 Características de plazo razonable en la evacuación probatoria.....	102
1.4 Valoración del plazo razonable por parte del juez en la apreciación de la prueba pericial.....	110
Conclusiones	115
CASO PRÁCTICO	119
Bibliografía	121

Introducción

El presente trabajo establece un análisis a la problemática que involucra la realización y aplicación de la prueba pericial en el procedimiento directo dentro de la legislación penal ecuatoriana en relación a la diversidad de tipos punibles existentes en el marco legal penal ecuatoriano. Además, aborda el desarrollo y aplicación del elemento probatorio pericial en el procedimiento directo; pues en la práctica la mencionada diligencia si bien es cierto, se elabora con apego a normas constitucionales, no es menos cierto que las mismas son realizadas de forma superficial, sin contar con un tiempo que garantice una eficaz defensa técnica; por el contrario, el plazo disponible es corto. Además, el análisis no permite a los operadores de justicia desarrollar un criterio acertado que les faculte arribar a una correcta y adecuada solución de los conflictos.

Este trabajo de investigación considera los siguientes aspectos los cuales se encuentran divididos en cuatro capítulos que comprenden el detalle histórico dentro de la legislación penal ecuatoriana, la evolución del proceso penal ecuatoriano, un estudio detallado y pormenorizado de lo que involucra el procedimiento penal directo, las corrientes determinadas en la legislación penal ecuatoriana consideradas como garantista y eficientista, las graves afectaciones a los derechos constitucionales a través de la aplicación de este procedimiento, la prueba pericial, los elementos y características de la prueba pericial dentro del procedimiento directo y las incidencias de la aplicación de dicho recaudo procesal cuando ésta se encuentra analizada y realizada de manera equivocada y superficial; se efectuará también un análisis en torno a la forma de elaborar la prueba pericial, considerando la cantidad de profesionales y el número de informes.

Adicionalmente, se analizará el plazo razonable y necesario para la presentación de las pruebas periciales que es una de las partes fundamentales dentro del proceso; en razón de lo cual se puede entender uno de los parámetros que involucra el mencionado y citado elemento probatorio, teniendo en consideración cuál es la acepción que se tiene dentro de la legislación ecuatoriana; y, el análisis doctrinario que es necesario referir ya que es una parte fundamental para la conceptualización y comprensión del actuar de los peritos, de las pruebas periciales; para posteriormente dar paso al estudio de las características que la prueba pericial contiene, las cuales deben existir para su total y absoluta validez.

El método que se pretende aplicar en el presente trabajo de investigación es el deductivo analítico basado en un análisis dogmático que parte de premisas generales a particulares. El análisis que se establece es de carácter subjetivo en relación no solo al contenido legislativo sino a la problemática que implica la aplicación del procedimiento directo en un inicio; además, abordar la diversidad de criterios y conceptos que han sido ya investigados y analizados con el fin de llegar a expandir mucho más la investigación de la prueba pericial con el fin de obtener un resultado que facilite su aplicación y elaboración.

Lo que se busca con la presente investigación es llegar a obtener una solución viable a la problemática que desencadena la aplicación del procedimiento directo principal y puntualmente en relación a la prueba pericial. Entendido lo manifestado como el hecho de que la información que aportan las diligencias periciales a los procedimientos penales directos no es basta y su contenido inclusive no permite tener un criterio convincente y sólido para solucionar la problemática a la que se enfrentan los operadores de justicia.

Se tiene como antecedente el hecho de que no existe suficiente tiempo para la realización de las pruebas científicas denominadas pericias, tampoco existe la cantidad necesaria de profesionales especializados en diversas ramas para la elaboración de los exámenes técnicos denominados pericias. Al contrario lo que sucede es que con la aplicación de las diferentes diligencias periciales se obtiene como resultado efectos contrarios lo cual implica casos de impunidad, sentencias realizadas de manera errada; y, lo que es peor aún gente sancionada sin elementos probatorios reales y que encierran la realidad no solo de los hechos sino de la verdad del hecho fáctico a través de lo cual nos brindan una conceptualización, un enfoque amplio, profundo de la infracción cometida y de la resolución a la que se va a llegar.

Finalmente, dentro del presente trabajo de investigación lo que se busca es, una propuesta que permitan establecer con mayor prolijidad y profesionalismo a los técnicos que se dedican a realizar trabajos periciales, para que de esta manera no se encuentren personas procesadas injustamente delitos que quedan en la impunidad o peor aún individuos inocentes condenadas injustamente a través de elementos probatorios que no reúnen los más mínimos estándares de calidad para ser evaluados por cuanto no aportan en nada al momento de juzgar, en razón de que el resultado lo que hace es entorpecer y confundir a los operadores de justicia.

Capítulo uno

La prueba pericial y el debido proceso penal

Como punto de inicio en relación al análisis del presente trabajo de investigación se encuentra la vinculación dentro del proceso penal de la prueba pericial en relación al plazo que se tiene y se considera como razonable, lo cual va a ser analizado y abordado en el presente trabajo de estudio e investigación en éste primer capítulo.

1. Teoría de la prueba y su relevancia en materia penal.

La prueba como tal dentro del contexto del proceso penal es la que permite dirimir a los operadores de justicia y argumentar a los sujetos procesales siendo aquello el producto de estudio dentro del presente trabajo de investigación, teniendo en consideración tanto su relevancia como su valor preponderante en el proceso penal tanto para su argumentación como para su análisis dentro de la Litis al momento de ser controvertida.

1.1. Características de la prueba en materia penal.

Dentro de la diversidad de características con las cuáles cuenta la prueba en materia penal entre las de mayor relevancia se encuentran: la certeza, la conducencia, la pertinencia o utilidad de la prueba, de lo cual se desprende las siguientes conceptualizaciones referentes a cada uno de estos elementos.

En relación a la certeza se destaca: "...La certeza se entiende o se conceptualiza desde el punto de vista de la verdad...";¹ es decir, son los elementos que han sido adquiridos por parte del juez como operador de justicia dentro de un proceso penal una vez que practicados generan elementos verdaderos, lo cual busca o tiene como fin brindar al operador de justicia la verdad ya conocida. Dentro de lo que se establece como certeza se encuentran diversas estructuras en relación al objeto, el fundamento o de acuerdo al modo del conocimiento para ser considerado como verídico.

¹ Pedro Alejo Cañón Ramírez y Corp e-libro, *Práctica de la prueba judicial* (Bogotá: Ecoe Ediciones, 2009), 37.

En relación a la certeza con la que cuenta el juez se “...determinan tanto de manera objetiva como subjetiva...”²; es decir, dentro del contexto manifestado existen dos certezas desde el motivo y que se contraponen entre sí, por una parte se encuentra la correspondiente o inherente a la persona como operador de justicia que conoce el proceso de acuerdo a la verdad material más no conforme a la verdad procesal, al contrario de la que parte del punto de vista objetivo la cual depende de los recaudos procesales y que son puestos a consideración del administrador de justicia al momento que los sujetos procesales realizan sus alegatos y que se encuentran íntimamente relacionados a la verdad procesal que reposa en los recaudos probatorios que forman parte de un expediente.

La existencia de la certeza por la misma capacidad de raciocinio del ser humano obedece a dos circunstancias que son “...el error y la duda...”³; siendo éstas dos estructuras las que afectarían a la certeza, entendida aquella como todo hecho que no requiere demostración alguna ni tampoco puede ser refutado bajo ninguna circunstancia, se la asimila y entiende como total y absoluta, ya que la demostración compete en circunstancias que no se encuentran claras o son oscuras, a fin de que a través de dicho ejercicio mental se llegue al total y absoluto convencimiento.

Lo manifestado se ejecuta de acuerdo a las capacidades mentales de cada persona entendiendo además que dentro de la certeza el ser humano tiene íntima relación con elementos subjetivos que forman parte de su estructura mental como es el caso de la religión, los principios y valores entre los más destacables, generando dichos elementos certezas adicionales que se basan en los elementos referidos y en sus creencias, las cuales inciden de manera significativa en el operador de justicia debiendo considerarlo no solo como un ente que interpreta la norma sino como un sujeto que actúa apegado a dichos conceptos y bajo el principio de racionalidad y discrecionalidad.

Posteriormente se hace mención a la conducencia la cual menciona que “...todas y cada una de las pruebas deben referirse al hecho y delito que encierra el proceso...”⁴; es decir, las diligencias recabadas como elementos probatorios y que componen el proceso judicial deben referirse todas y cada una de ellas a lo que encierra el delito que se encuentra ventilando e investigando y por el cual la persona procesada o sospechosa se encuentra defendiendo.

² *Ibíd.*, 38.

³ *Ibíd.*, 39.

⁴ *Ibíd.*, 76.

Dentro del ordenamiento jurídico penal ecuatoriano la conducencia de los elementos probatorios obedece a un principio constitucional básico que se entiende como congruencia, dentro del cual se refiere que los elementos aportados y recabados deben ir en relación al delito que se investiga, ya que al existir un elemento probatorio que no está conforme al delito que se investiga se estaría afectando a un derecho constitucional como la defensa, entendido aquello bajo el contexto de que las pruebas que son aportadas no serían legales, oportunas y tampoco demostrarían lo que realmente sucede en el proceso judicial.

Adicionalmente de lo manifestado la conducencia entorno a los elementos probatorios, dicho principio posee como elemento relacionado la pertinencia “...entendida dicha acepción como el hecho de que los elementos probatorios se deben referir directa o indirectamente al hecho o circunstancia que impulso el proceso penal...”⁵; es decir, dentro del contexto de un proceso penal todas y cada una de las diligencias deben estar dirigidas a probar o demostrar el hecho que se encuentra investigando sea a favor o en contra de la persona procesada pero los elementos deben ir de acuerdo a la materia de la Litis.

En el contexto manifestado en relación a la conducencia es necesario referir ciertas circunstancias o características con las que se debe contar para establecer un elemento como prueba o no, en primer momento tenemos la oportunidad probatoria lo que hace mención es que en el concepto general los elementos probatorios que se van a sustentar y discutir en audiencia de juicio por los sujetos procesales, deben ser anunciados, practicados e incorporados con la debida oportunidad y diligencia; es decir, que las pruebas no solo es suficiente con referirse a la materia de la Litis para que tengan validez, sino que adicionalmente se debe considerar que las pruebas deben ser incorporadas por los sujetos procesales dentro del contexto terminológico de plazo fijado por la misma norma, ya que al no ser ingresado de manera oportuna es susceptible de exclusión, con lo cual deja de existir en el mundo del proceso, posteriormente deben ser practicadas en juicio ya que de igual manera al no ser practicadas y no ser puestas en conocimiento de los sujetos procesales y del juez es imposible establecer contradicción de pruebas y tampoco se cumpliría con el fin primordial de dicho elemento que es llevar al juez al pleno convencimiento para poder resolver en ese sentido.

⁵ *Ibíd.*, 76.

Dentro de las características que se han mencionado en líneas anteriores se encuentra adicionalmente a las ya manifestadas, la utilidad de la prueba, característica la cual tiene plena relación y no es independiente al momento de valorar "...ya que el tiempo que se emplea al analizar un elemento probatorio no puede ser desaprovechado y deben llevar a los fines del proceso que se han establecido por las partes procesales..."⁶ entendido esto como el recurso del tiempo empleado pero dentro de la materia de la Litis que como se ha dicho los recaudos procesales deben ir de acuerdo a la materia del proceso, implícitamente a la utilidad se encuentra anexa do el concepto de verdad que tiene relación con el hecho de que los elementos probatorios deben ser idóneos, debido a que no solo deben ser ciertos sino aceptados por la ley al momento de ser incorporados, independiente de la forma de ser establecidos en el proceso para que sean valorados por las partes procesales y el juez.

Según se ha referido en líneas anteriores la utilidad de un elemento probatorio está implícita e íntimamente relacionado a la verdad lo cual encierra "...que los conceptos son verdaderos de acuerdo a la utilidad analizado desde el punto de vista subjetivo más no al análisis objetivo..."; es decir, que los elementos probatorios recabados y que sean total y absolutamente eficaces para llevar al operador de justicia no solo al total convencimiento sino que gocen de certeza tanto procesal como material deben estar dirigidos de acuerdo a la utilidad de la prueba dentro del proceso; y, adicionalmente que estos bajo un análisis discrecional y racional lleven al pleno convencimiento del juez en torno al caso que se encuentra resolviendo, pero éste análisis de verdad responde a su apreciación de lo que se ha discutido más no por el objeto puesto a consideración.

1.2. Los medios probatorios en materia penal.

Dentro del contexto de estudio del presente trabajo de investigación es necesario manifestar lo que refiere Cafferata "...la prueba y su acepción es entendida como todo elemento incorporado de manera legal y constitucional para producir un conocimiento cierto o probable de lo analizado en un determinado caso..."⁷; es decir, la prueba es el elemento que permite a los sujetos procesales aportar de

⁶ *Ibíd.*, 93.

⁷ José I Cafferata Nores y Gabriela García, *La prueba en el proceso penal con especial referencia a la ley 23.984* (Buenos Aires: LexisNexis Depalma, 2003), 17.

certeza a sus argumentos, cuyo elemento permite llegar a establecer una verdad, la cual es admitida o no en uno de los casos sea acusando o defendiendo, permitiendo al juez llegar al pleno convencimiento en torno a los elementos constituidos como prueba que se han aportado, pero dichos elementos deben respetar normas, reglas y garantías ya establecidas a través de la normativa tanto penal como constitucional. A través de la incorporación de las pruebas éstas deben brindar elementos apegados a la verdad fáctica, pero en relación a un conocimiento más probable y verdadero para los operadores de justicia.

Dentro de la diversidad de acepciones existen otras concepciones como que “...La prueba penal es una puntualización argumentativa, más en ningún momento se puede establecer o configurar como una demostración...”;⁸ según lo manifestado a través de la incorporación de elementos es que se permite evidenciar la coherencia y relación entre la verdad tanto procesal como material, ya que probar es poner en conocimiento una verdadera proposición que busca convencer y disuadir al sistema de justicia representado a través de un administrador de dicho ente que es el juez; es decir, la prueba se constituye en un mecanismo o medio que permite llegar a una comprobación, entendido además que en base a ella se establecerá una argumentación válida para dar al juez elementos suficientes y reales al punto de poder establecer dichos recaudos como la base de la motivación de la sentencia.

Otra conceptualización refiere “...la prueba penal son todos los elementos que permiten procesar a una persona o varias personas por a una determinada conducta que para la ley sustantiva se entiende como delito...”;⁹ es decir, la prueba es el mecanismo o medio a través del cual se establece para el juez una verdad concerniente a un delito; el cual ya ha sido previamente detallado como tal bajo el esquema de preexistencia de un determinado actuar ilícito. Con lo referido se tiene como base los elementos probatorios que son los que van a permitir visualizar el cometimiento o no de un hecho ilícito para que un determinado ciudadano sea procesado o absuelto dentro de un litigio judicial.

Las argumentaciones manifestadas en torno a la prueba penal no son las únicas ya que existen una diversidad variada de criterios dentro de los cuales se diferencian

⁸ Román Julio Frondizi y María Gabriela Silvina Daudet, *Garantías y eficiencia en la prueba penal* (La Plata: LEP - Libr. Ed. Platense, 2000), 8.

⁹ Raúl Washington Abalos, *Derecho procesal penal*, 1a. ed (Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo, 1993), 356.

y puntualizan dos grupos, por un lado se encuentran los que aseveran que la prueba tiene como finalidad aseverar la verdad real; es decir, los hechos tal cual acontecieron o lo que se conoce como hechos fácticos mismos que componen la teoría del caso; y, por otro lado se encuentran los tratadistas que refieren que la prueba tiende o busca como fin llegar a determinar la certeza del juez, para lo cual se exponen los siguientes criterios:

Dentro del primer grupo se encuentran diversos criterios doctrinarios los cuales se detallan y analizan en el siguiente contexto en primer lugar: "...Jeremías Bentham quién refiere que, observa los errores en la lógica judicial y propone la valoración mediante principios basados en el error que cada prueba encierra, pero adicionalmente establece que la fuerza que encierra cada prueba no cabe discusión alguna y presenta pleno convencimiento..."¹⁰; es decir, dentro del contexto general de la prueba no cabe discusión alguna ya que la misma existe y está presente en el proceso, por lo que no debía ser discutida en ese estricto sentido como la fuerza de la prueba, sino al contrario por el error que puede involucrar cada una de ellas al momento de ser evacuada o producida.

En segundo punto se menciona a "...Karl Mittermaier quién refiere que la realidad que se desea obtener es referente a determinados acontecimientos desarrollados en tiempo y espacio específicos en razón de creer que las ideas y los hechos pensados concuerdan con la realidad de los mismos..."¹¹, es decir, según el autor las verdades que han sido aportadas por los sujetos procesales son subjetivas, ya que los entes que recogen y aportan cada uno de los elementos al proceso como pruebas dan cabida de existir diferentes teorías tanto de la una parte como de la otra, lo cual se produce por el hecho y convencimiento de cada una de las partes procesales al creerse asistida de la verdad en relación a las ideas que se recogen y aportan en lugar y tiempo específico; así como, de acuerdo a las premisas que defienden en el contexto de cada uno de los sujetos procesales.

En tercer punto se menciona a "...Framarino quién manifiesta que el derecho debe procesar y castigar al verdadero culpable más no a una víctima más del proceso penal sólo porque la sociedad ofendida tiene el derecho de que se castigue, ya que la culpabilidad de un inocente perturba más a la sociedad que el mismo delito..."¹²;

¹⁰ *Ibíd.*, 359.

¹¹ *Ibíd.*, 360.

¹² *Ibíd.*, 361.

según lo manifestado, la prueba tiene como finalidad buscar al verdadero responsable, ya que no por el solo hecho de pretender sancionar y hacer justicia se debe procesar a cualquier persona inclusive teniendo en consideración que puede ser inocente lo cual si perturbaría la tranquilidad del sistema social al condenar a un inocente, de ahí que para el autor la relevancia de la prueba está vinculada a la determinación de la responsabilidad de una o varias personas en el cometimiento de un ilícito.

En cuarto punto se encuentra "...Francesco Carrara el cual hace mención que deben existir condiciones esenciales para que se pueda establecer la verdad, pero a través de dicho mecanismo no se debe generar un abuso de la fuerza o del poder punitivo del Estado por hacer justicia en torno o conforme al derecho sustantivo..."¹³; es decir, deben existir condiciones limitantes las cuales son sumamente preponderantes para que se pueda llegar a la verdad, pero no por el solo hecho de llegar a establecer la verdad se permita que se transgreda derechos o garantías de las personas, ya que lo que se busca es establecer la autenticidad de los hechos sin generar un abuso por parte de los operadores de justicia quienes representan el poder punitivo del Estado como es el caso del actuar de la Fiscalía General del Estado, evitando con lo manifestado que se procese a personas inocentes y no a las personas realmente culpables o teniendo la total y absoluta certeza del delito cometido, más no basándose en meras presunciones ya que al procesar indebida o ilegalmente o no hacerlo genera impunidad. Para que se establezca el inicio de un proceso penal es necesario que los recursos probatorios recabados permitan describir con claridad el hecho fáctico con el fin de llegar a la justicia, a fin de que a través de aquello se aplique la ley penal sustantiva a la persona realmente culpable.

En quinto punto se encuentra "...Vincenzo Manzini el cual refiere que la prueba penal tiene como fin buscar la certeza judicial partiendo de la verdad real siendo totalmente pragmático y actual, teniendo como analogía el hecho concreto, así como sus consecuencias jurídicas..."¹⁴; según lo manifestado la prueba parte desde el punto de vista fáctico o de los hechos y en razón de lo cual se manifiesta que el objetivo o finalidad de la presente conceptualización es llegar a la verdad judicial

¹³ *Ibíd.*, 362.

¹⁴ *Ibíd.*, 362.

llegando a la misma con plena certeza de la materialidad y responsabilidad en el cometimiento de una infracción.

En sexto punto se encuentra “...Alfredo Vélez Mariconde quién refiere que la prueba tiene como finalidad primordial llegar a descubrir la verdad en concordancia con la ley penal para llegar a la tan anhelada justicia...”¹⁵; como ya se ha manifestado en líneas anteriores dentro de éste grupo de autores se encuentran los que parten del punto de vista que la prueba tiene como finalidad llegar a encontrar la verdad como objetivo principal a través de la aplicación de la ley penal sustantiva y adjetiva para concluir finalmente en una decisión favorable al imputado, partiendo no solo de la aplicación de la ley penal sino adicionalmente de los elementos que componen el proceso penal y que le brindan de manera total así como absoluta la veracidad de lo que se encuentran discutiendo como materia de Litis en un proceso judicial.

Finalmente tenemos a “...Antonio Dellepiane quién manifiesta indiscutiblemente la única manera de llegar a la verdad es a través de las pruebas y que por medio de éstas se garantiza la verdad de lo encontrado, lo cual se ejecuta mediante un método; entendiéndose que la verdad y el método al ser ciertos son correlativos entre sí...”¹⁶; el tratadista según lo manifestado parte del punto de vista que la prueba siempre busca y sin discusión alguna la verdad, la cual se encuentra o es posible encontrar partiendo de los elementos probatorios los cuales deben contar con una metodología que tiende a dotar de veracidad a los resultados de los recaudos probatorios, contemplando la función de dicha información veraz para el operador de justicia en razón de que pueda resolver y sustentar su sentencia. Lo manifestado es posible ejecutar a través de una herramienta metodológica la cual garantiza que el contenido al ser cierto, irrefutable y tener íntima relación con el concepto de verdad cuenta con validez, aceptación procesal y eficacia probatoria, ya que al no ser así carecería de las características ya anotadas y no podrían convencer al operador de justicia.

Frente a la postura que se ha mencionado en razón de que la prueba es la que busca la verdad se encuentran otro grupo de tratadistas, los cuales parten del punto de vista de que la prueba tiene como finalidad llevar al juez al pleno convencimiento a través de los elementos recabados, determinándose desde este punto de vista el hecho de llegar a provocar la certeza del juez al momento de resolver, doctrinarios

¹⁵ *Ibíd.*, 363.

¹⁶ *Ibíd.*, 363.

los cuales dentro del presente estudio se va a analizar bajo las siguientes percepciones.

Según se refirió en líneas anteriores el segundo grupo parte de que la prueba tiene como objetivo llevar al convencimiento del juez lo cual se genera a través de una certeza; y, según ese contexto existe otro grupo de autores que defienden dicha teoría y en primer punto se encuentra “...Hernando Devis Echeandia refiere que la finalidad de la prueba judicial es llegar a obtener el conocimiento o la certeza absoluta del juez, partiendo de que la verdad es ontológica o existente y corresponde a la cosa misma o al hecho, exigiendo su identidad con el conocimiento que se posee de lo manifestado...”¹⁷; dentro del contexto mencionado, la prueba tiene como objetivo o finalidad llevar a la certeza o al convencimiento absoluto e irrefutable del juez en razón de los elementos aportados para que el mismo tenga un sustento valido que motive su resolución, ya que la verdad está dentro del hecho o la cosa que se encuentra siendo investigada y que forma parte de un determinado caso, lo manifestado se ejecuta en relación al conocimiento que se tenga del hecho o cosa que conforma o es producto de investigación.

En segundo punto contamos con lo manifestado por el autor “...Santiago Sentís Melendo el cual manifiesta que comparte la posición de Hernando Devis Echeandia en razón de que el juez a través de la prueba llega a la convicción de ciertos elementos ya que la verdad es en relación a la certeza un juicio de valor que se posee...”¹⁸; es decir, según lo manifestado se tiene que la prueba le da un juicio de valor al juez el cual le permite llegar a la certeza más no a la verdad, ya que aquella es inaccesible en razón de que la verdad es una sola y nadie dentro de un jurídico por existir posturas diferentes es propietario de dicho criterio, pero dentro de lo manifestado no se cuenta con una muy simple ejemplificación que consiste en el hecho de que para poder establecer una certeza se debe conocer la verdad, en razón de que los conceptos o apreciaciones ciertas constituyen el elemento que compone la verdad, pero las certezas en su contextualización, redacción o interpretación pueden ser erradas. Según lo manifestado se puede concluir que la certeza bajo ningún concepto va a suplir a la verdad ya que es un elemento que compone a dicho concepto.

¹⁷ *Ibíd.*, 364.

¹⁸ *Ibíd.*, 365.

En tercer punto se encuentra "...Luis Muñoz Sabaté quién refiere que el fin del proceso no es obtener la verdad, pero tampoco puede prescindir de aquella ya que tampoco es su objetivo, reconoce las limitaciones de la prueba para alcanzar la verdad a pesar de ser éste el objetivo a seguir, la certeza histórica detalla Furno es indispensable para el fin último propio del proceso..."¹⁹; es decir, según lo referido por el autor el objetivo primordial de la prueba no es llegar a obtener la verdad, pero tampoco se puede dejar de lado aquel imperativo, pero se debe tener en consideración que la finalidad que se busca es tratar de conseguir la certeza histórica conforme el contexto de las diligencias que han sido recabadas siendo el objetivo final llegar a determinar el convencimiento del juez como fin primordial de la prueba dentro del proceso.

En tercer punto se encuentra "...Luis J. Lazzaroni el cual refiere que el proceso en muchas ocasiones no se resuelve teniendo como base la verdad..."²⁰; es decir, las resoluciones no siempre son apegadas a la verdad sea ésta procesal o material, ya que es un criterio subjetivo y depende de las piezas procesales. Entendiendo que los elementos y teorías de las cuales se crean asistidas los sujetos procesales se encuentran detallados y expuestos por cada uno de las personas intervinientes en un proceso judicial teniendo en consideración que ningún concepto en torno a la verdad es absoluto. Lo manifestado se produce debido a que al existir una verdad procesal y una verdad material como se ha referido en algunas ocasiones las dos conceptualizaciones no coinciden en ninguna de sus partes y tampoco concuerdan entre sí, por dicho motivo es que la verdad es un criterio que depende de cada uno de los sujetos procesales al momento de exponer sus alegaciones.

En tercer punto se encuentra "...Jorge L. Kielmanovich quién refiere que el proceso busca conocer algo de manera irrefutable, ya que la verdad no sirve sino en la medida que a través de la prueba sea posible aplicar la ley sustantiva a hechos considerados como ciertos en la medida de la certeza que corresponde a la sana crítica del juez..."²¹, según lo manifestado el proceso siempre procura llegar a conocer un resultado el mismo que bajo ningún concepto se puede considerar posible de refutar o entender que no cuenta con la total y absoluta certeza en su detalle, ya que lo referido es admisible por el hecho de ser evidente, secuencial y

¹⁹ *Ibíd.*, 366.

²⁰ *Ibíd.*, 367.

²¹ *Ibíd.*, 368.

conformarse de manera orgánica. Lo manifestado cabe teniendo en consideración que la verdad es válida siempre y cuando sea posible aplicar a la prueba con el fin de llegar al convencimiento del juez y, conforme la ley penal lo permita para poder llegar a la certeza de los hechos investigados, pero se debe tener en consideración que la certeza corresponde y obedece a los principios de sana crítica, de racionalidad, discrecionalidad; etc.; potestades y principios de los cuales se encuentra asistido el juez por ser intérprete de la ley dentro del Derecho Penal Ecuatoriano.

De lo manifestado en líneas anteriores lo que se puede llegar a concluir es que existen dos posiciones con puntos de vista diferentes en torno a la prueba dentro del proceso, encontrando por un lado a tratadistas los cuales afirman que la prueba tiene como finalidad encontrar la verdad del hecho investigado; y, por otro lado, se encuentran otro grupo de autores los cuales refieren que el objetivo y la finalidad de la prueba es llevar al juez a tener una certeza entorno a un determinado caso.

Según lo manifestado puedo llegar a concluir que desde la conceptualización aportada la prueba tiene como objetivo convencer al juez y disuadir conforme la verdad material y procesal dicha acción, y se fundamentará acorde al detalle de hechos fácticos y elementos probatorios, teniendo como objetivo principal llevar al juez al pleno convencimiento y que el mismo cuente con el suficiente sustento, certeza o justificación que le permita resolver de manera legal y con total apego a la verdad un caso lo cual ejecuta respetando todos y cada uno de los parámetros constitucionales.

Adicionalmente, a lo expuesto es necesario referir que si bien es cierto existen dos puntos de vista aparentemente diferentes en torno a la prueba no es menos cierto que tanto la verdad como la certeza se encuentran íntimamente relacionados entre sí. La certeza y la verdad con la que se cuenta dentro de un proceso penal surgen de los aportes realizados por los sujetos procesales y los cuales son puestos a consideración del juez a través de las alegaciones realizadas, las mismas que en el momento de resolver confluyen tanto en lo fáctico como en lo jurídico estableciendo una verdad aparente y una certeza plena, las cuales se componen tanto de la verdad material como procesal.

Una vez que se ha realizado un análisis doctrinario en torno a la prueba adicionalmente es necesario referir que existen dentro de la legislación penal

diversos elementos que se pueden ejecutar como medios de prueba, pero es necesario analizar ya que existen confusiones en relación a lo que involucra los medios de prueba y las fuentes de prueba las cuales se diferencian entre sí por las siguientes conceptualizaciones "... fuentes de prueba son los elementos que contienen la información y los medios de prueba son aquellos compendios a través de los cuales se va a dar conocer esa información..."²²; según se refiere en el concepto anotado anteriormente existe una diferencia muy marcada entre lo que se entiende como fuente de prueba y medio de prueba, en torno al primer concepto como fuentes se entiende a aquellos elementos en donde reposa la información que va a ser aportada como prueba dentro de juicio; y, en relación al segundo concepto como medios son aquellos elementos que van a permitir a los sujetos procesales y al juez como ente independiente llegar a tener conocimiento de la información que se va a facilitar como recaudo procesal en juicio. Lo manifestado se realiza teniendo en consideración que dentro del contexto general del derecho penal a diferencia del derecho civil lo que se procura es determinar la legalidad o admisibilidad de los medios probatorios.

Dentro del contexto general de los medios de prueba y una vez que se ha detallado tanto la diferencia como la conceptualización que determina a las fuentes de prueba y los medios de prueba dentro del derecho penal, cabe manifestar que dentro de los medios de prueba se encuentran; "...el interrogatorio del acusado el mismo que si bien es cierto no se considera como medio de prueba, pero se lo establece como tal al momento que la persona expresa su voluntad al momento de hablar..."²³; es decir, no se puede considerar como medio de prueba al interrogatorio de la persona procesada toda vez que la resolución se basa en lo aportado por los sujetos procesales independientemente de lo expresado por la persona procesada.

Lo manifestado es pertinente ya que la persona procesada puede llegar al punto emitir comentarios entorno al hecho que vayan en perjuicio de sus intereses, razón por la cual no cabe duda alguna que no es un medio de prueba por el mismo hecho de ser un derecho constitucional el acogerse al silencio y a no auto incriminarse. La ley cobija a la persona investigada o procesada teniendo en consideración adicionalmente a lo manifestado, el hecho de que los comentarios emitidos deberán

²² Julio Banacloche Palao y Jesús Zarzalejos Nieto, *Aspectos fundamentales de derecho procesal penal*, 4a. edición, Temas (Las Rozas (Madrid): Wolters Kluwer, 2018), 289.

²³ *Ibíd.*, 290.

ser evaluados por parte de los operadores de justicia teniendo en consideración para aquello los principios de racionalidad, legalidad y discrecionalidad

Posteriormente a dicha declaración se presenta otro elemento como medio de prueba que es la "...declaración del coimputado cuyo sujeto refiere hechos que le afectan tanto a él como a una tercera persona, teniendo en consideración además que no realiza dicha declaración con juramento, tiene derecho a no auto incriminarse y no es responsable por incriminar a un tercero..."²⁴; según lo manifestado si bien es cierto el coimputado cuenta con la posibilidad de declarar en contra de sí mismo o de un tercero, teniendo en consideración el principio de no auto incriminarse pero con la posibilidad de incriminar a otra de las personas procesadas y de que dichos argumentos sean expuestos sin juramento y sin repercusión legal alguna.

Partiendo del punto de vista pragmático a través de esta figura se podría generar un error al juez, así como posibles afectaciones a la verdad y a la certeza que se pretende alcanzar en el proceso, lo cual se evidencia cuando exista más de una persona procesada. Por lo manifestado en líneas anteriores no es pertinente brindar total y absoluta credibilidad a la confesión del coimputado, ya que a través de dicha figura se podría incurrir en ciertas afectaciones al proceso e incluso inducir al juez a tomar una decisión equivocada como se manifiesta en el presente documento.

Posteriormente contamos con otro medio de prueba que es la declaración de terceros como testigos que son parte de las diligencias que se pueden generar en un proceso judicial "...son quienes acreditan la veracidad de los hechos fácticos en razón de ser un tercero y tener conocimiento de alguna circunstancia del hecho delictivo. Pero debe tener conocimiento de los hechos de manera directa o por referencia con el fin de que vayan de acuerdo al objeto de la Litis..."; es decir, la confesión del testigo no debe estar basado en supuestos sino en hechos concretos y reales los cuales brinden información para poder aclarar el hecho fáctico materia del juicio, sea que dicho conocimiento de los hechos los haya presenciado como testigo directo o por que adquirió la información a través de terceras personas, teniendo en consideración que las referidas circunstancias deben ser comprobables y debatidas al momento de ser expresadas, sometiéndose incluso de ser el caso a preguntas que se realicen dentro de la audiencia de juicio por cada una de las partes con el fin y el objetivo de poder establecer la verdad.

²⁴ *Ibíd.*, 293.

Adicionalmente a lo manifestado se debe considerar si el testigo es apto o no, dicha consideración se realiza bajo el contexto de "...que el testigo haya podido percibir en su momento lo sucedido; y, que posteriormente a excepción de los menores de edad salvo, los familiares de los sujetos procesales y ciertos casos que la ley prevé sea capaz de relatar los hechos ..."; es decir, los testigos son aptos en relación a la información que posean en primer momento, pero de manera primordial la aptitud del testigo se establece por la capacidad de poder relatar y dar a conocer la información que sabe o pudo presenciar.

Además se debe tener en consideración que la persona que va a testificar "...debe contar con el acuerdo de realizar dicha declaración de manera libre y voluntaria ya que en ningún caso se puede obligar a un individuo a emitir lo que sabe o conoce..."²⁵; es decir, la persona al momento de declarar o emitir criterio alguno debe dar su aceptación y consentimiento, el cual debe estar garantizado que se brinda de manera libre y voluntaria, ya que si es forzado bajo alguna circunstancia dicha declaración es nula y no tendría asidero legal o validez jurídica como prueba plena y que goza de eficacia probatoria. En relación a la prueba testifical existen circunstancias que deben ser tomadas en consideración para que la misma sea declarada legal, en torno a aquello es necesario referir que la validez de la misma y con lo cual surte efectos de eficacia probatoria depende del juez, bajo su potestad discrecional y valoración de los elementos probatorios entorno a su legalidad o ilegalidad.

Dentro del conglomerado probatorio además de las ya manifestadas, se encuentran las pruebas periciales o los informes periciales los cuales cumplen con el objetivo de establecer la veracidad científica de las circunstancias del delito; como se analiza en el transcurso del presente estudio se hace alusión a que las pericias son análisis o estudios técnicos realizados de manera libre y voluntaria. Dichos estudios se ejecutan por parte de profesionales con la debida aceptación y que cuentan con la aptitud y conocimientos técnicos en una determinada área del conocimiento sea jurídico o no jurídico y que es materia del litigio.

Lo manifestado se realiza con el objetivo de llegar a establecer la veracidad de los hechos narrados y que adicionalmente permita al juez tener un panorama más claro en torno a lo relatado y a lo que se discute dentro del proceso, la valoración de

²⁵ *Ibíd.*, 297.

los hechos relatados por el perito se realiza en audiencia de juicio a través del sustento oral, de manera personal y bajo la figura de preguntas o interrogatorio; y, repreguntas o conainterrogatorio en torno al reconocimiento de objetos que han sido producto de análisis, lo cual de manera más detallada y con mayor profundidad se manifiesta posteriormente.

Dentro de las diversas pruebas que se han mencionado se encuentran los soportes documentales los cuales al igual que las pruebas citadas buscan determinar la veracidad de lo que es materia de juicio, esto se ejecuta en torno a la información que reposa en un documento siendo a través de aquello donde se puede visualizar la interpretación de lo que se encuentra discutiendo, teniendo en consideración que dichos elementos son usados entorno a recaudos probatorios que se puedan contradecir en juicio; según se hace referencia la prueba documental procura llevar al juez al convencimiento de los hechos que se encuentran ventilando con el objetivo de establecer la veracidad de los elementos practicados y aportados dentro del proceso como recaudos probatorios y que dicha información puede ser controvertida en base a la inmediación procesal, cabe recalcar que al igual que los demás documentos deben ser valorados en su contexto por parte de los jueces y basándose en principios tanto de racionalidad como de discrecionalidad con el fin de que estos le permitan al juez tener un convencimiento pleno y absoluto al momento de resolver.

1.3. La prueba pericial dentro de la realidad penal ecuatoriana.

Iniciaremos refiriendo que el peritaje o prueba pericial parte como antecedente histórico desde la época romana, ya que es ahí en donde se encuentra mayor abundancia de información en relación a las opiniones o criterios de expertos previo a resolver. Posteriormente en el derecho griego no existe registro como tal de acepciones o conceptualizaciones de lo que involucra que es un perito, aclarando que en aquella época ya fungía sus labores como ente auxiliar de la autoridad los criterios de especialistas; es decir que entre el derecho romano y el derecho griego ya existió la figura de una persona especializada en conocimientos técnicos de acuerdo a la época, pero no se le conocía con la acepción de perito sino como el experto que conocía de la Litis y que iba a aportar con sus conocimientos técnicos;

así como teóricos a fin de que pueda resolver la autoridad que en aquel entonces se denominaba magistrado. No es sino hasta la edad media en el derecho italiano en donde surgen dichos profesionales especializados bajo la denominación de peritos, y consecuentemente dan lugar a los exámenes técnicos llamados peritajes, pero en aquella época la función del perito era determinar la materialidad de la infracción o el cuerpo del delito como se describía según la época, lo cual realizaba con documentos emitidos por su autoría.

En derecho las conceptualizaciones y aseveraciones realizadas se deben probar absolutamente todas como premisa principal. Argumentaciones las cuales son plasmadas y expresadas a través de las expresiones orales de las partes procesales, las cuales son evaluadas por parte del administrador de justicia que en este caso es el juez, quien resuelve la causa ventilada ante su autoridad con los argumentos expuestos por las partes procesales, quiénes tienen como principal y único objetivo llevar al pleno convencimiento al juez sea de inocencia o de culpabilidad en torno a lo aportado dentro de la audiencia.

Con lo mencionado dentro de la presente investigación y teniendo como base el hecho de que todo el juicio se fundamenta en diligencias que al ser recabadas tienen la calidad de elementos de convicción y posteriormente pasan a formar parte de los elementos de prueba, se concluye que son la base bajo la cual se va a desarrollar toda la audiencia, en razón de lo cual existen varias acepciones y conceptualizaciones de lo que se entiende como prueba pericial y que en el presente caso se analiza bajo los siguientes parámetros.

La prueba pericial es un aporte de conocimiento técnico sobre una determinada materia que según la doctrina se establecen bajo la óptica de dos posturas. La primera "...obedece a los principios implementados por Carnelutti cuya teoría parte de que los hechos son observados por el juez, pero no se introduce información nueva sino al contrario brinda al juez mayores elementos para concluir su capacidad de juicio..."²⁶; es decir, el perito no aporta circunstancias nuevas sino al contrario es un profesional en una rama determinada del conocimiento que se refiere a los hechos que han sido aportados por su persona a través del informe pericial. Se considera lo manifestado ya que dicho profesional es quién elaboro la pericia y su comparecencia es necesaria ya que cumple en audiencia de juicio con la función de aclarar el

²⁶ Xavier Abel Lluch y Joan Picó i Junoy, *La prueba pericial*. (Barcelona: J.M. BOSCH EDITOR, 2009), 27, http://0-vlex.com.fama.us.es/account/login_ip?fuentes_id=3346.

contenido del examen pericial entorno a su rama del conocimiento técnico y como ente auxiliar del juez.

Lo manifestado se establece por cuanto el perito llega al punto de convertirse en un mecanismo o medio que permite al juez aclarar los elementos aportados en el juicio, mismos que se ejecutan con el fin de que dichos conocimientos con los cuales cuenta el profesional especializado brinden mayores argumentos al operador de justicia y que le permitan resolver de manera motivada y fundamentada sobre un determinado caso.

En contraposición a lo manifestado en líneas anteriores se encuentran tratadistas que sostienen que "...la prueba pericial es un medio siempre y cuando se busque la convicción o certeza del juez en relación a datos procesales, por cuanto el perito tiene como objetivo fijar los hechos controvertidos que es necesario que sean conocidos y apreciados..."²⁷; es decir, aseguran que se pone en conocimiento dentro del presente proceso la información del perito en relación a determinados sucesos que deben ser conocidos y apreciados por el juez, lo cual se ejecuta con el fin de que el referido operador de justicia se forme un criterio para que pueda concluir al momento de resolver, lo manifestado se establece ya que la pericia brinda elementos y cumple con su objetivo siempre que se otorgue la suficiente convicción o certeza al juez para emitir su resolución.

Adicionalmente, a lo manifestado se concluye que existen dos corrientes en relación a la connotación o acepción de la prueba pericial, pero es pertinente manifestar que las dos corrientes confluyen a un criterio no tan distante o diferenciado entre sí; entendiéndose que las dos teorías utilizan al perito para que exponga la información que ha sido controvertida durante todo el proceso penal. El peritaje es un mecanismo auxiliar para los operadores de justicia, el mismo que tiene como fin aportar información o brindar elementos verdaderos que conforman el proceso y que a la postre brindan un criterio acertado o cercano a la certeza al juez para que le permitan concluir en torno a lo que se encuentra ventilando dentro del proceso. Por el contrario de lo que en la práctica se entiende o asimila con relación al ejercicio de los peritos como profesionales que introducen hechos nuevos, éstos no se encargan de aquello sino su función es la de aclarar, fijar y evidenciar al juez

²⁷ *Ibíd.* 28.

un criterio para tener una resolución o motivación apegada a la verdad que permita culminar en una decisión acertada.

Si bien es cierto se desglosan varias posturas o conceptualizaciones en torno a la prueba pericial pero existen acepciones que también refieren lo que se entiende como prueba pericial y de diversas autorías así como posturas que tienen como punto común de argumentación el ser un ente auxiliar que brinda mayor información al juez, lo cual se expone en el siguiente contexto "...la prueba pericial es la ilustración técnica de hechos habilitados a través del conocimiento, ya que la pericia debe ser realizada por profesionales sean especializados o generales dentro de su ámbito tanto técnico como científico..."²⁸; es decir, es una conceptualización técnica que se plasma a través de conocimiento dentro de un informe realizado por un profesional especializado en una determinada rama o esfera del conocimiento técnico o científico y que va a ser expuesto dentro de una audiencia de juicio. Lo manifestado es necesario tener en consideración por el hecho de que la función del perito coadyuva a los profesionales del derecho a sustentar una verdad procesal y material relacionada a la teoría del caso expuesta; así como, referida al juez ya que le sirve de mejor ilustración y cuenta con elementos amplios, claros, precisos y técnicos para poder emitir su resolución.

Dentro de la doctrina adicionalmente a las conceptualizaciones manifestadas se conoce que "...la prueba pericial enmarca una serie de conocimientos tanto técnicos como científicos y no se puede entender como un mecanismo de auxilio o para dilucidar desconocimientos de los operadores de justicia..."²⁹; es decir, no se puede entender que la prueba pericial es un mecanismo que suple al actuar de los operadores de justicia o su desconocimiento, ya que la pericia o peritos no subsanan la ignorancia de ciertos aspectos de los ejecutores de justicia; sino al contrario es un profesional que cuenta con una diversidad de conocimientos tanto científicos como técnicos en relación a una determinada rama del saber. Su presencia, análisis y conclusiones van a facilitar a los sujetos procesales sustentar su teoría del caso además de ejercer su derecho a la defensa tanto de los intereses de la una parte como de la otra; y, en referencia al juez brindar argumentos y una visión más clara del

²⁸ Pedro Alejo Cañón Ramírez y Corp e-libro, *Práctica de la prueba judicial* (Bogotá: Ecoe Ediciones, 2009), 279.

²⁹ Cafferata Nores y García, *La prueba en el proceso penal con especial referencia a la ley 23.984*, 25.

proceso que se encuentra ventilando con el fin de poder emitir la respectiva resolución.

La prueba pericial “...es un elemento aportado por un perito, quién posee una experiencia de carácter especializada en una determinada rama del saber derivado de sus estudios, especialidad profesional o por el desempeño de cierto arte u oficio; y, es quién concluye sobre el estudio realizado, con el fin de ayudar a los operadores de justicia...”³⁰, y es a través de aquello que le es posible dar opiniones sobre su experticia, siendo éste análisis que va a ayudar y va a permitir a los operadores de justicia poder llegar a concluir y resolver el caso que se encuentra ventilando.

La experticia y sus conocimientos son los que hacen que las opiniones y la información entregada por los peritos sea admitida, ya que las circunstancias bajo las cuales comparece es en calidad de profesional técnico y no de testigo. Al acudir en calidad de perito un profesional está obligado a presentarse y comparecer a audiencia de juicio, así como a emitir criterios y análisis con el fin de concluir y opinar. Lo referido se puede ejecutar única y exclusivamente por tratarse de un perito y la función que cumple en ese momento es brindar elementos que ayudan al juez a poder entender lo sucedido en el caso o lo que más se acerca a la verdad, con el fin de que al momento de resolver dicho operador de justicia cuente con los suficientes elementos y que éstos sean apegados a la verdad tanto procesal como material.

La prueba pericial “...se enmarca en realizar un recuento histórico y pormenorizado de una serie de sucesos con el fin de llegar al centro del actuar delictivo...”³¹, la prueba pericial cumple con el objetivo de generar una verdad histórica o un recuento de los hechos sucedidos como una cronología en torno al caso que se encuentra ventilando en ese momento, en razón de lo cual la información deberá ser corroborada de manera legal e idónea a través de la incorporación al proceso de cada una de las pruebas sin violentar norma constitucional alguna.

Lo manifestado se establece ya que en función de la prueba aportada el profesional versado en la materia se pronunciará, teniendo como objetivo lo

³⁰ Mauricio Duce J., *La Prueba Pericial: Aspectos Legales y Estratégicos Claves para el litigio en los sistemas procesales penales acusatorios*, 1. Ed, Litigación y enjuiciamiento penal Adversarial (Buenos Aires, Argentina: Didot [u.a.], 2013), 30.

³¹ Eduardo M. Jauchen, *La prueba en materia penal* (Santa Fe: Rubinzal - Culzoni, 1996), 163.

manifestado llegar a la parte medular del hecho delictivo investigado, ejecutando aquello en razón de que la prueba tenga plena eficacia probatoria, ya que de no ser así el testimonio no ayudaría a esclarecer el hecho que se investiga y tampoco cumpliría con su función de ser un mecanismo auxiliar para el juez que le permita contar con elementos adicionales para resolver el caso en cuestión.

La prueba pericial además de lo manifestado y que se ha dejado en evidencia como producto del estudio y análisis realizado “...debe ser real y comprobable conforme lo determina los parámetros establecidos en nuestra normativa legal, en donde se menciona y se hace relación a lo que determina o se denomina como nexo causal...”³²; en el contexto mencionado y en la realidad ecuatoriana la prueba pericial debe cumplir con diversas consideraciones legales y constitucionales para ser valorada, en razón de lo cual deben ser debidamente justificadas y sustentadas, con el fin de que se constituya tanto la verdad material como la verdad procesal y en ese contexto se pueda llegar a establecer una posible responsabilidad para posteriormente determinar una sanción teniendo como base el análisis que se realiza en torno a la existencia material de la infracción, así como a la posible responsabilidad inmersa en aquello.

Según el ordenamiento jurídico ecuatoriano se tiene como prueba a la conceptualización de diferentes elementos tanto testimoniales como documentales y periciales que buscan llevar al pleno convencimiento al juez de lo que se encuentra investigando. Dentro de la legislación ecuatoriana las pruebas para su incorporación, análisis y evacuación se basan en principios como la sana crítica, que encierra la potestad discrecionalidad del juez al momento de valorar la prueba en su contexto.

Cabe aclarar que la interpretación de la prueba se hace en base a principios, los cuales dependen del juez. De manera adicional a la sana crítica se encuentran también las potestades de discrecionalidad, racionalidad, entre otros; elementos que ayudan a los operadores de justicia. La enumeración que se realiza en torno a medios de prueba dentro de la presente investigación son aceptados por la ley penal ecuatoriana, aclarando además que dicha enunciación no se aleja ni tampoco desconoce elementos que puedan ser aportados por la ciencia o el campo científico

³² Ecuador, «Código Orgánico Integral Penal» (2014), Art. 455.- Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.

dependiendo del caso que se encuentre investigando como circunstancias adicionales.

Adicionalmente a lo manifestado se presenta la conceptualización de que la prueba en relación al garantismo encuentra "...su aplicación, producción y utilización a través de valores..."³³, siendo el sistema que se aplica dentro del derecho penal ecuatoriano y

a que la contextualización y estructuración de los derechos y garantías constitucionales parten de los principios como se ha manifestado anteriormente, siendo ésta la base y sustento para la valoración o análisis de la prueba. El referido análisis se basa en la aplicación de dichos principios que encierran valores, los mismos que tratan de asegurar la connotación humana y sus derechos fundamentales, con el fin de que éstos no sean vulnerados bajo ningún concepto y que por el contrario sean valorados como tales y desde una perspectiva constitucional.

La prueba o el conglomerado que compone el sistema probatorio pericial que se encuentra dentro del derecho penal ecuatoriano debe encontrarse inmerso en el sistema adjetivo y sustantivo penal; así como, en el marco de constitucionalidad y legalidad. Los referidos elementos periciales deben cumplir con requisitos tanto formales como sustanciales para su obtención, producción y reproducción desde su inicio hasta la audiencia de juicio. Los operadores de justicia o jueces a través de la contradicción de los elementos probatorios dentro de audiencia de juicio realizan la valoración de la prueba lo cual se ejecuta en torno a la aplicación de principios los cuales fueron manifestados anteriormente y están enmarcados en nuestra legislación constitucional.

Los peritos en la legislación ecuatoriana se detallan como "...profesionales siendo expertos, especialistas o tener conocimientos en el área, materia o especialidad, los cuales deben ser certificados por una institución idónea para el caso que nos asiste es el Consejo de la Judicatura..."³⁴; dentro de la legislación ecuatoriana al igual que en otras legislaciones y la doctrina se entiende a los peritos como entes especializados y versados en una determinada materia, rama del

³³ Román Julio Frondizi y María Gabriela Silvina Daudet, *Garantías y eficiencia en la prueba penal* (La Plata: LEP - Libr. Ed. Platense, 2000), 13.

³⁴ Ecuador, «Código Orgánico Integral Penal» (2014), Artículo 511.- Reglas Generales. - Las y los peritos deberán: 1.- Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura.

conocimiento, arte u oficio, lo cual ya se ha enunciado pero el requisito no es solo que cuente con el conocimiento en un determinado aspecto científico sino la calidad de perito debe estar certificada por un ente rector que es el Consejo de la Judicatura.

Según el Derecho Penal Ecuatoriano y conforme la norma legal se describe al ejercicio de las funciones del perito de manera similar a la que establece la doctrina dentro de cuyo contexto se manifiesta que “...los peritos son entes especializados que deben concurrir a rendir su conclusión de manera oral en relación al análisis que realizó y a la conclusión que llegó...”³⁵; según lo referido en la realidad ecuatoriana o dentro de la legislación penal ecuatoriana y sistema oral acusatorio, se menciona que en relación a la práctica de las pruebas periciales los entes especializados o también denominados peritos deben acudir a audiencia de juicio con el fin de sustentar y fundamentar su informe determinando así las conclusiones a las que llegó al momento de realizar el análisis científico de un determinado caso.

El profesional realiza el estudio y análisis de un hecho investigado en base a principios tanto procesales como constitucionales los cuales bajo el contexto de la seguridad jurídica son sustentados de manera oral y obedecen a la inmediación procesal. El referido principio en líneas anteriores se ejecuta al momento de aplicar la contradicción de los sujetos procesales a través del examen y del contra examen, diligencia legal que se ejecuta en audiencia de juicio dentro de la producción de la prueba por parte de los sujetos procesales.

Adicionalmente, en el sistema penal ecuatoriano se refiere que existen “...profesionales especializados en diversas áreas con la debida acreditación, salvo el caso de existir prohibición, excusa, etc.; que impida ejercerlo, es quién presentará el detalle de conclusiones del informe con los datos más básicos y deberá comparecer a audiencia de juicio...”³⁶; según lo referido dentro del estudio y como

³⁵ *Ibíd.*, Artículo 505.- Testimonio de peritos.- Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales.

³⁶ *Ibíd.*, Artículo 511.- Reglas generales. - Las y los peritos deberán: 1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura. 2. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo. 3. La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales establecidas en este Código para las o los juzgadores. 4. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo, el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada. 5. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales. 6. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma. 7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los

objeto de análisis tanto en la legislación penal ecuatoriana cómo la doctrina coinciden en la acepción de considerar a los peritos como profesionales especializados y que poseen conocimiento sobre una determinada rama del saber basándose en diversos aspectos o hechos, los cuales han sido adquiridos en base al tiempo así como a la constante preparación o ejecución de determinados análisis o estudios.

Los peritos como profesionales o personas capacitadas son quiénes sustentan los informes en base al estudio realizado y a las conclusiones que ha llegado, ya que son quienes aportan diversos elementos que permiten al juez llevar al convencimiento del hecho investigado con el fin de tener la total y absoluta certeza al momento de resolver y resolver con la suficiente justificación o motivación al momento de emitir una sentencia.

Teniendo como antecedente el análisis de los diversos temas de estudio, así como la explicación de cada uno de ellos y la profundización en torno a la realidad ecuatoriana. Se concluye que el análisis de los elementos probatorios por parte de los administradores de justicia obedece a la aplicación de varios principios los cuales se encuentran inmersos en la parte adjetiva y que son determinados con el fin de poder valorar la prueba, potestad que por principio de legalidad corresponde al juez, el mismo que analiza el contexto general de las actuaciones procesales “...debiendo despojarse del desconocimiento tanto fáctico como jurídico llegando al convencimiento total y absoluto de hechos fácticos sucedidos pero de manera constitucional y con un tiempo oportuno...”³⁷; es decir, resuelve el objeto que es materia de la Litis conforme lo que se está discutiendo, desarrollando y alegando por parte de los sujetos procesales en el juicio penal, según la realidad ecuatoriana quién posee la potestad de llegar a valorar la prueba en cuanto a legalidad o ilegalidad de la misma es el juez, profesional encargado de realizar dicho análisis

interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio. 8. El Consejo de la Judicatura organizará el sistema pericial a nivel nacional, el monto que se cobre por estas diligencias judiciales o procesales, podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura. De no existir persona acreditada como perito en determinadas áreas, se deberá contar con quien tenga conocimiento, especialidad, experticia o título que acredite su capacidad para desarrollar el peritaje. Para los casos de mala práctica profesional la o el fiscal solicitará una terna de profesionales con la especialidad correspondiente al organismo rector de la materia Cuando en la investigación intervengan peritos internacionales, sus informes podrán ser incorporados como prueba, a través de testimonios anticipados o podrán ser receptados mediante video conferencias de acuerdo a las reglas del presente Código.

³⁷ Horacio Cruz Tejada y Ricardo Posada Maya, eds., *Nuevas tendencias del derecho probatorio*, 1. ed (Bogotá: Univ. de los Andes, Fac. de Derecho, 2011), 89.

con apego a los principios de discrecionalidad y racionalidad pero obedeciendo al ordenamiento jurídico imperativo de la norma constitucional.

Además de lo manifestado dentro la legislación penal ecuatoriana en relación a que la valoración de la prueba se realiza en base a principios, también es necesario puntualizar que dicho ejercicio de validación por parte del sistema legislativo, sujetos procesales y juez lo cual es concordante con lo que refiere la doctrina, se realiza en base a diferentes aristas en las que se fundamenta como principios mismos que se encuentran introducidos dentro de la normativa y se establecen de la siguiente manera “...la valoración de la prueba se realizará en base a legalidad, cadena de custodia, grado actual de aceptación científica y autenticidad...”³⁸; según lo manifestado si bien es cierto queda a potestad del juez la valoración de la prueba pero dicha estimación se realiza conforme a criterios inmersos en la ley como son la legalidad principio el cual se establece como el análisis racional basado desde un punto de vista lógico en relación a los recaudos procesales que se obtiene e introducen al juicio, los cuales deben gozar de total y absoluta validez legal con el fin de llegar a determinar la verdad procesal basándose en los principios que le asiste al juez y que han sido mencionados anteriormente basados en la racionalidad; es decir, según lo que se manifiesta en nuestro ordenamiento jurídico lo que encierra el principio de legalidad hace referencia al ejercicio mental que realiza el juez para analizar los recaudos procesales aportados dentro del proceso y que estos cumplan con los requisitos necesarios para determinar su eficacia probatoria en torno a la legalidad y validez de los elementos aportados basándose en las reglas de la sana crítica así como en la discrecionalidad y racionalidad que le asisten como potestades únicas de su ejercicio jurisdiccional, ya que los elementos probatorios que no han sido obtenidos de manera legal se encuentran fuera de la hipótesis y no podrán ser utilizados o aplicados de manera legal.

En segundo punto se analiza la cadena de custodia “...es el detalle documental entorno a la preservación, precintado y desprecintado de vestigios con los que se cuenta y han sido recogidos desde el momento que los agentes policiales acuden a la escena del delito, o del lugar de donde se obtuvo, en razón del cambio de manos

³⁸ Ecuador, «Código Orgánico Integral Penal» (2014), Art 457.- La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente. .

que se da hasta la exposición de los elementos en audiencia de juicio para ser controvertida...»³⁹; es decir, la cadena de custodia es el medio técnico e idóneo que utilizan los agentes policiales con el fin de garantizar que los elementos recabados en la escena del crimen cuenten con absoluta validez y eficacia probatoria al punto de ser analizados sin que exista duda alguna de su estado o procedencia, sino por el contrario que dichos elementos generen total y absoluta confianza no solo a los sujetos procesales sino al juez al momento de resolver basándose en una realidad fáctica más no en base a un supuesto.

La no contaminación y preservación de los elementos probatorios se garantiza cuando se aplican los protocolos de recolección de evidencias de manera adecuada al momento que es recogido, embalado y numerado el indicio, evidencia o vestigio; ya que una vez que es recogido posteriormente se pone a consideración de la autoridad competente que en primer momento es la Fiscalía General del Estado, institución la cual en audiencia de juicio expondrá a través de los peritos los elementos probatorios con el fin de que llegue a conocimiento del juez mediante la contradicción y la inmediación procesal la información que reposa en el informe pericial.

Como siguiente punto se encuentra “...el grado actual de aceptación científica, el cual se basa en la confianza que genera cuando los elementos o recaudos probatorios son realizados bajo las condiciones de calidad que la ciencia prevé razón por la cual no se puede considerar como total y absolutamente cierto en la verdad real más no en la procesal...”⁴⁰; es decir, un elemento que es aportado como prueba pericial tiene aceptación basándose en un requisito de contenido confiable, el cual es validado cuando se ejecuta la contradicción dentro de audiencia, pero previo a la discusión de dicho elemento de estudio. El análisis científico que se realizó en el objeto de estudio debe cumplir con las condiciones de calidad que son expuestas de manera universal, ya que de no ser así carecería de total y absoluta validez real; y, al no cumplir con condiciones de eficacia probatoria no existe la certeza o veracidad en torno al elemento probatorio.

³⁹ Albert González i Jiménez y Joan Picó i Junoy, *Las diligencias policiales y su valor probatorio*, Bosch procesal (Vallirana, Barcelona: J. M. Bosch, 2014), 274.

⁴⁰ MM Robledo, «Gaceta Internacional de Ciencias Forenses», *LA APORTACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL CIENTÍFICA EN EL PROCESO PENAL*, 15 de junio de 2015, 5, https://www.uv.es/gicf/2TA1_Robledo_GICF_15.pdf.

Finalmente se expone como elemento de valoración de la prueba “...la autenticidad es el elemento que brinda veracidad entorno a sus partes, así como al tiempo, al autor que lo realizó; y, se fundamenta en que los hechos son narrados como en realidad sucedieron...”⁴¹; es decir la autenticidad de un documento se genera por la verdad que se encuentra en su información y la veracidad que posee en sus elementos como el autor y el tiempo en que fue realizado, bajo cuyo concepto se establece la confiabilidad de los elementos recabados, ya que al existir contradicción en su contenido éste ya no genera confianza sino al contrario aporta conceptos oscuros, ambiguos, generando un problema al juez en relación a la apreciación del objeto de la Litis.

1.4. Función de la prueba pericial.

Dentro del contexto del derecho penal en relación a la prueba se refiere que la misma cumple con varias funciones, dentro de las cuales se destaca que sirve como fundamento para establecer una sentencia sea ésta declarando la culpabilidad o ratificando la inocencia, teniendo en consideración que la prueba pericial brinda una certeza desde el punto de vista científico y técnico, lo que se detalla de acuerdo al objeto de la Litis en donde se prevé que los hechos sucedieron conforme dice la pericia y no de manera diferente; según lo referido el rol que asume la prueba pericial como análisis técnico es el de servir como sustento de motivación o justificación científica o técnica de una rama determinada del conocimiento, con lo cual se genera un concepto cierto o que goza de certeza en relación a los hechos relatados en el contexto de dictamen pericial que reposa en el proceso judicial, sin que exista duda alguna de su contenido e íntima relación entre los hechos relatados y los hechos descritos en el examen técnico.

También se manifiesta que cumple con la función de brindar conocimiento técnico y especializado de manera complementaria a los operadores de justicia en relación a los elementos periciales, el cual está compuesto por hechos conocidos y aportados por el profesional técnico, especializado o perito; incluso si se refiriera a hechos de manera superficial los cuales se produzcan en el presente y son percibidos

⁴¹ Pedro Alejo Cañón Ramírez y Corp e-libro, *Práctica de la prueba judicial* (Bogotá: Ecoe Ediciones, 2009), 60.

dentro del desarrollo actual del proceso; es decir, que los elementos probatorios periciales cumplen la función de ser mecanismos o medios de valoración auxiliares ejecutados en base a la contradicción e intermediación procesal dentro de un proceso judicial. Los peritajes a los operadores de justicia les van a permitir llegar a concluir de manera motivada en su resolución de acuerdo a hechos que han sido percibidos y se encuentra en el proceso; así como, los que se presenten o sean perceptibles mientras se encuentre desarrollando la Litis.

Además, se considera según la doctrina que la función que ejerce la prueba pericial es buscar "...generar una reconstrucción histórica o lo más cercano a lo que sucede o sucedió dentro de un hecho fáctico o caso investigado, el cual se encuentra determinado con los hechos que tienen y que son de mayor relevancia..."⁴²; es decir, la prueba pericial cumple con la función de narrar un hecho que posee una estructura literaria, cuyo contenido se desarrolla como una verdad histórica o lo más cercano a la verdad que se pretende alcanzar o se presume saber. En su estructura está conformada por los elementos más relevantes y que permiten al juez generar juicios de valor desde el aspecto más técnico y sobre una rama del conocimiento la cual puede ser conocida o no por el funcionario que administra justicia.

Así mismo, se refiere que "...el objeto de la prueba pericial son aquellas realidades que sin atender un proceso de manera concreta pueden ser probadas y se refiere a la realidad que se debe sustentar además de probar dentro de un proceso judicial, misma que es solicitada y atendida por una de las partes procesales..."⁴³; es decir, desde el punto de vista concreto la prueba no es necesario que se someta a un proceso judicial con el fin de que sus argumentos sean validados o probados, ya que los elementos recabados como periciales se refieren a hechos concretos y reales; los cuales han sido abordados como objeto de estudio por parte del perito. La realidad relatada dentro del contenido del peritaje debe ser sustentada y evacuada en un proceso judicial, siempre y cuando sea anticipadamente anunciada por una de las partes procesales.

Adicionalmente, la doctrina en torno a la prueba pericial se refiere como "...el conglomerado de elementos que son expuestos en una audiencia de juicio con

⁴² Eduardo M. Jauchen, *Tratado de la prueba en materia penal* (Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, 2002), 375.

⁴³ Andrea Planchadell Gargallo, Ana Beltrán Montoliu, y Ana Montesinos García, *Derecho probatorio*. (Castellón de la Plana: Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions, 2010), 15, <http://public.ebib.com/choice/publicfullrecord.aspx?p=4499285>.

el fin de demostrar un hecho o dato específico el cual se encuentra sujeto a controversia o Litis...”⁴⁴; es decir, la prueba pericial cuenta con una diversidad de elementos técnicos o científicos en su contenido que para su respectiva valoración son controvertidos en audiencia de juicio.

La valoración de los elementos que consta en el peritaje se ejecutan a través del testimonio del profesional especializado en una rama del conocimiento, éste comparece de manera personal o a través de medios tecnológicos permitidos por la ley según disponga el perito y el juez; con el objetivo de sustentar su estudio, análisis y conclusiones a las que llegó. El análisis que realizan los peritos y mecanismos con los que se realiza la pericia se plasman adicionalmente al objeto de la pericia, cuya finalidad es demostrar o justificar de manera técnica, científica o especializada hechos que se encuentran siendo debatidos en un juicio o como parte de la Litis.

De lo manifestado se concluye que existen varias conceptualizaciones doctrinarias de la función que cumple la prueba pericial dentro de un juicio, las cuales sin ser similares concluyen con varias concordancias en su definición, entendiéndose que la pericia es un elemento técnico e histórico que tiene como objetivo brindar sustento al juez para poder realizar una resolución de manera motivada y con apego a la verdad científica y real de los hechos acontecidos. La prueba pericial debe ser sometida a contradicción y sustentación dentro de un proceso judicial para que a través de aquello cumpla con su objetivo que es brindar al juez una visión clara, motivada y técnica del hecho que se investiga.

Las pruebas periciales se sustentan y se consideran en primer momento adicional a lo manifestado como materialidades o indicios, los cuales posteriormente y en audiencia de juicio se establecen como pruebas. Los elementos recabados y que se consideran como de convicción en primera instancia procesal y posteriormente en audiencia de juicio como prueba, son aquellos que han sido dejados al momento de haberse cometido la infracción y es en relación a los cuales se estructura el caso teniendo como objetivo realizar una construcción histórica a través de vestigios, indicios, huellas, etc. Los elementos que han sido recabados y que son perceptibles por las personas y los sentidos, son los que permiten establecerse como sustento en

⁴⁴ Concepción Nieto-Morales, *Análisis y valoración de la prueba pericial social, educativa, psicológica y médica* (Madrid: Dykinson, 2016), 19, <http://public.ebib.com/choice/publicfullrecord.aspx?p=4536380>.

el informe pericial dentro de sus conclusiones, que van a servir tanto para acusar como para defender según corresponda a cada uno de los sujetos procesales.

Lo manifestado como pruebas periciales dentro del derecho penal ecuatoriano son aquellas que se realizan como diligencias técnicas, que van a permitir a los operadores de justicia y a los sujetos procesales poder establecer hechos de defensa, acusación y resolución según sea el caso de cada uno de los roles que se desempeñan dentro de un proceso judicial, con el fin de que aquellos sustentos técnicos sirvan de motivación o justificación a los sujetos procesales.

Pero la prueba pericial al igual que los otros sistemas probatorios o que conforman el derecho penal ecuatoriano deben cumplir con una diversidad de parámetros con los que se establece el sentido técnico y legal de los elementos probatorios al ser recolectados, así como transportados, teniendo a través de un correcto manejo la garantía de la veracidad y autenticidad de los elementos probatorios dentro de la cadena de custodia, lo cual se aplica en el derecho penal ecuatoriano y que ya fueron enunciados anteriormente y serán analizados a profundidad más adelante, teniendo en consideración además que es una garantía de la que gozan los sujetos procesales a fin de que los recaudos en primer momento se conocen como elementos de convicción y posteriormente son considerados como prueba en el contexto manifestado, lo cual se ejecuta siempre y cuando no se vulneren derechos de los sujetos procesales sino al contrario gocen de plena aceptación y eficacia probatoria, teniendo como fin primordial llevar al juez a asimilar el hecho que se encuentra resolviendo de la mejor manera al punto de contar con la total y absoluta certeza de lo que expone en su resolución.

Capítulo Dos

1.1. Defensa y prueba pericial.

El derecho a la defensa es un derecho inherente y fundamental con el que gozan todas y cada una de las personas al ser sometidas a un proceso judicial, pero dicha consagración fundamental y constitucional no solo se encuentra inmersa en la legislación ecuatoriana, sino adicionalmente tiene sus inicios en el Derecho Internacional a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos en donde se encuentra consagrada dicha garantía o derecho fundamental "...Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa..."⁴⁵; es decir, el derecho a la defensa es una garantía fundamental que le asiste a todos y cada uno de los ciudadanos dentro del contexto de un proceso judicial y bajo ningún parámetro o concepto se concibe la indefensión, puesto que desde el derecho internacional hasta las legislaciones nacionales está garantizado ejercer ese derecho, incluso dando la potestad a los operadores de justicia de precautelar por aquello.

Cabe manifestar que incluso dentro del contexto general y el marco legal internacional en el caso de no existir una persona que le provea defensa técnica o al no contar con recursos, el administrador de justicia está en la obligación de garantizar como se menciona anteriormente que la defensa sea técnica y en igualdad de condiciones, la cual se va a ejecutar a favor de los intereses de la persona procesada y sin permitir vulneración de derecho alguno.

Adicionalmente y en relación al derecho a la defensa dentro de los tratados y convenios internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se manifiesta que "... las personas procesadas o sospechosas tienen el derecho a disponer del tiempo y medios adecuados para ejercer su defensa, así como comunicarse con su defensor técnico..."⁴⁶; según el contexto internacional el cual tiene concordancia

⁴⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los principales tratados internacionales de derechos humanos* (Ginebra: Naciones Unidas, 2006), 3, Art. 11.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

⁴⁶ *Ibíd.*, 30, Art 14.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando

con el nacional manifiesta que dentro de la consagración de diversos derechos fundamentales y garantías constitucionales se encuentran el que una persona goce de una defensa en igualdad de condiciones dentro de un proceso judicial y con el mismo tiempo de la parte actora, lo cual se ejecuta con los medios técnicos, idóneos y adecuados; y, conforme a lo que dispone la ley para aquello. También debe contar con un tiempo oportuno que permita preparar su defensa, además de permitirle revisar, acceder al proceso y a los recaudos procesales, con el objetivo de determinar su legalidad y autenticidad; así como poder evidenciar que no exista vulneración de derecho alguno o garantía constitucional.

Dentro del contexto del Derecho Internacional ya se preceptúa que existe la garantía de ejercer el derecho a la defensa, lo cual es concordante con la Constitución de la República del Ecuador como se ha manifestado pero se puntualiza de la siguiente manera "...ninguna persona podrá quedar en indefensión en ninguna etapa o estado del proceso..."⁴⁷; es decir, de manera adicional a lo preceptuado en normas y tratados internacionales se encuentra establecido en el derecho constitucional ecuatoriano la garantía de contar con una defensa técnica, oportuna, eficaz, eficiente, especializada, etc.; así como, con un defensor en todos los momentos y estados del proceso con quién va a mantener constante comunicación y va a precautelar por sus derechos. El defensor ejercerá sus funciones en beneficio de los intereses de la persona procesada bajo el contexto de principios constitucionales adicionales como son contar con el tiempo y medios adecuados para ejercer una defensa técnica.

Además, a lo que se refiere dentro del contexto del Derecho Internacional y de la norma constitucional conforme a la defensa desde el punto de vista de la doctrina se prevé "...el derecho a la defensa asegura a las partes la posibilidad de sostener sus argumentos, pretensiones y rebatir fundamentos de la parte contraria, sin que sean efectivamente argumentados para generar controversia procesal, ya que los operadores

lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección. .

⁴⁷ Ecuador, «Constitución de la República del Ecuador» (2008), Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. .

de justicia al permitir a la partes su defensa procesal, permiten la ejecución de las garantías establecidas en la Constitución...”⁴⁸; con lo manifestado se concluye que el derecho a la defensa obedece a diversos principios y parámetros tanto constitucionales como fundamentales, los cuales confluyen en aspectos similares como el hecho de que a ninguna persona se le debe o puede dejar en estado de indefensión en ninguna etapa o estado del proceso, lo cual es posible establecer con total y absoluta seguridad al momento de sostener los argumentos de los cuales se crean asistidos cada uno de los sujetos procesales en defensa de sus derechos e intereses; y, que sirven para rebatir y dejar sin efecto los argumentos de la parte contraria sin tener el objetivo de generar necesariamente una controversia entre los sujetos procesales.

Según lo manifestado ejecutar la defensa es garantizar y tutelar un derecho por parte del operador de justicia a los sujetos procesales en su respectivo orden. La ejecución del referido derecho siempre debe ser tutelado por los operadores de justicia, ya que de esa manera es posible que se les permita a los sujetos procesales ejercer sus garantías en el marco de la ley y la Constitución. El juez es quien tiene la obligación y deber de cumplir y hacer cumplir con la totalidad de requisitos de legalidad con el objeto de que el justiciable ejerza su derecho a la defensa, ya que dicha autoridad es el llamado por la ley para tutelar las circunstancias legales que se encuentran ventilando en el proceso de acuerdo a la legalidad de los hechos y actuaciones de los sujetos procesales.

Adicionalmente a lo manifestado, dentro de la doctrina se refieren diversas acepciones además de las ya redactadas conforme al derecho a la defensa las cuales refieren que “...es un derecho fundamental total y absolutamente consagrado donde se refieren diversas garantías, dentro de las cuales se detalla el derecho a utilizar medios de prueba pertinentes para ejercer la defensa...”⁴⁹; es decir, dentro de las garantías que se deben considerar con total y absoluta preponderancia en un proceso judicial se encuentra el derecho a la defensa de las personas que son sometidas a un proceso penal, pero dicha defensa debe ser ejecutada de manera técnica buscando siempre que se cumplan y hacer cumplir todas y cada una de las garantías constitucionales así como normas del debido proceso que a cada ciudadano nos asiste, ya que bajo ningún

⁴⁸ Lluís Muñoz Sabaté, *Las garantías constitucionales del proceso*. (Barcelona: J.M. BOSCH EDITOR, 2012), 121.

⁴⁹ Rafael Bellido Penadés, *Derecho de defensa y principio acusatorio en el juicio por faltas: evolución jurisprudencial y análisis crítico*, 2013, 11, <http://public.ebookcentral.proquest.com/choice/publicfullrecord.aspx?p=3217346>.

concepto se permite que una persona se encuentre en estado de indefensión, ni en ningún momento del proceso como se ha manifestado anteriormente; característica que se encuentra íntimamente relacionada con el hecho de que las pruebas aportadas no vayan en contra de ese derecho sino al contrario los elementos probatorios deben ser dirigidos a sustentar tanto la defensa como la posible acusación de cada uno de los sujetos procesales dentro del proceso penal.

Las garantías constitucionales y del debido proceso deben ser respetadas en su total y absoluto contexto ya que es la única forma de contener el poder punitivo del Estado y el aparataje estatal, el mismo que tiende a tener una fuerza exorbitante y desmedida frente a una persona que se encuentra siendo investigada o procesada. La única forma de contener dicha potestad estatal es a través de las garantías constitucionales, las cuáles se encuentran plasmadas en la corriente del garantismo penal que según Zaffaroni las refiere como "...diques que contienen el poder punitivo del Estado entendidos como mecanismos de contención o barreras, en razón de lo cual dichas figuras solo permiten que pase las actuaciones apegadas al mandato constitucional, el respeto de normas y garantías constitucionales, para poder establecer el respeto del Contrato Social y poder llegar a la convivencia pacífica..."⁵⁰; según lo manifestado los llamados a cumplir con el respeto a las normas y garantías constitucionales son los representantes del poder estatal; siendo estos: fiscales, jueces y abogados tanto de la parte actora como de la parte procesada o sospechosa, para lo cual existen barreras que impiden o contienen el posible actuar abusivo o desmedido de los funcionarios que representan el poder punitivo del Estado, cabe aclarar que muchas actuaciones sin ser o siendo legales son desmedidas; y, según lo manifestado es necesario realizar el filtro o requisito de admisibilidad que se encuentra presente en los derechos constitucionales.

Las garantías a las que se hace referencia en el presente trabajo de investigación se encuentran establecidas a través de la teoría de los diques, las cuales se entienden como filtros de admisibilidad o barreras de contención como ya se dijo anteriormente que impiden el paso de ciertas actuaciones abusivas o desmedidas las mismas que atentan a los derechos constitucionales, con lo manifestado solo se permite que se acepten los actos que se encuentran apegados al respeto a los derechos y garantías constitucionales.

⁵⁰ Eugenio Raul Zaffaroni, *Manual de derecho penal: parte general* (Buenos Aires: Ediar, 1986), 65.

Bajo la óptica de lo manifestado el garantismo es la contraposición de la corriente eficientista dando énfasis y un valor preponderante a los derechos frente a la normativa legal establecida. Con los antecedentes manifestados es necesario dar énfasis a la corriente garantista de los derechos constitucionales como figura de contención, siendo ésta la base primordial a través de los diferentes mecanismos de ponderación de derechos que se aplican. Las actuaciones de los entes estatales deben ser debida y legalmente justificadas y sustentadas así como apegadas a derecho, siendo ésta una garantía primordial y la única forma de contener posibles actos atentatorios a los derechos y garantías constitucionales que se puedan efectuar, ya que es a través del reconocimiento, aplicación de los derechos constitucionales y aplicación del filtro como ente garantista que los operadores de justicia pueden contener el poder punitivo del Estado y que no se violenten los derechos constitucionales sin vulnerar el contrato social.

Con lo manifestado se concluye que la defensa de los sujetos procesales se encuentra garantizada o tutelada siempre y cuando se respeten tanto normas como garantías constitucionales y del debido proceso; figura en la cual se vincula también el hecho de que las pruebas sean obtenidas de manera legal y constitucional, esto involucra no solo que sean recabadas conforme a manuales y protocolos de recolección sino también que sean ejecutadas dentro de un tiempo considerable en el que no existan retrasos injustificados o extensiones innecesarias del tiempo.

1.2. Herramientas de los peritos para el acopio y procesamiento de información.

Dentro del contexto del desarrollo de informes periciales por parte de los auxiliares técnicos o peritos, así como para recolectar indicios o evidencias para la posterior elaboración de los estudios científicos que se sustentan a través de un informe, se realiza conforme a ciertos procedimientos establecidos dentro del ámbito de criminalística, de cuyo contexto se refiere a dicha rama del conocimiento en relación a su contenido como “...el conjunto de teorías que buscan el esclarecimiento de casos criminales...”⁵¹; es decir, la criminalística es una rama del conocimiento o del saber conformado por

⁵¹ Carlos Pomares Ramón y Julio Vadillo García, *La policía local como policía judicial*, 2013, 73, <http://site.ebrary.com/id/10741087>.

diversos aspectos dentro de las que se encuentran conceptualizaciones que tienen como objetivo esclarecer un hecho delictivo. Las potestades de los peritos se ejecutan a través de actos de investigación por los profesionales especializados y en base a herramientas establecidas dentro del contexto de un determinado manual o protocolo según sea el delito que se investiga, así como, los profesionales y las diligencias realizadas.

Además de lo manifestado la criminalística como una rama del conocimiento “...cuenta con el aporte de diversas ciencias, especialidades identificadas y definidas; o, fuentes del conocimiento, lo cual involucra la aplicación de una técnica correcta basada en que sea probada, contrastada y rutinizada...”⁵²; es decir, criminalística es una rama del conocimiento o del saber en la que confluyen varias ciencias y en las cuales se apoya para poder establecer un estudio con aceptación científica, mientras que son total y absolutamente independientes, autónomas y definidas de manera particular pero sirven como apoyo para realizar la investigación de las circunstancias de un determinado hecho.

Para la ejecución de una rama del conocimiento que es criminalística por parte de los profesionales especializados o peritos dentro de la investigación de un determinado caso es necesario la aplicación de una técnica en específico según sea el caso a investigar como ya se refirió con anterioridad y que posteriormente pasaremos a analizar, técnica la cual se expresa bajo el contenido de diversas características como es que la técnica a usar debe ser probada; es decir, tanto la técnica de contar con antecedentes de uso, así como el perito debe disponer de un registro de ejecución en razón de que la técnica que se encuentra empleando ya ha sido utilizada anteriormente, así como, que cuenta con la aceptación y eficacia necesaria para que se permita usar en el sistema judicial; y, adicionalmente tienen aceptación científica su aplicación, lo manifestado es con el fin de que los resultados que proporcione dicha investigación no sean susceptibles de inconsistencias o error, al contrario que generen total y absoluta confiabilidad y eficacia probatoria.

En segundo punto se cuenta con que la técnica sea contrastada; es decir, la técnica a usar es necesario que haya sido comprobada y comparada con anterioridad para poder establecer su fidelidad, autenticidad y aceptación científica, para su ejecución a fin de que los elementos recabados y que posteriormente van a servir como sustento probatorio cuenten con eficacia y brinden la certeza científica a los sujetos

⁵² *Ibíd.*, 75.

procesales y al juez al momento de resolver; y, finalmente que la técnica que usa el perito sea rutinizada; es decir, la técnica que se aplica por parte de los peritos o profesionales en el estudio o recolección de evidencias cuente con un antecedente de aplicación; y, que adicionalmente dicha ejecución haya sido perpetuada en el tiempo y que goce de eficacia y aceptación científica. Lo manifestado anteriormente se acepta por el ordenamiento jurídico teniendo en consideración que debido a la práctica paulatina y progresiva de una determinada técnica de estudio la misma genera certeza y confiabilidad en su aplicación; así como, en los resultados obtenidos.

Los peritos deberán tener en consideración actividades que detallan la metodología o el método al momento de recabar los elementos que se encuentren en la escena del crimen o lugar de los hechos como "...actuaciones previas, protección del lugar, observación del lugar, fijación del lugar, recogida y traslado de indicios; y, finalmente entrega de indicios..."⁵³; dentro de las diligencias que realizan los peritos las mismas están sometidas al cumplimiento de formalidades sustanciales que se aplican a través de métodos de recolección de información como se ha manifestado, los cuales se rigen a una cronología determinada.

En primer momento cumplen con diligencias previas las mismas que se ejecutan al arribar al lugar de los hechos y constan de "...información previa de lo ocurrido, preparación y recolección de indicios, referir instrucciones a los peritos presentes en la escena del crimen por cualquier medio que sea posible, contar con la indumentaria necesaria así como de protección para intervenir en la escena del delito..."⁵⁴, los peritos una vez que llegan al lugar inician con recabar información previa a través de entrevistas o versiones de personas que posiblemente conozcan datos o hechos relevantes del delito cometido o de ser el caso que lo hayan presenciado, una vez que han obtenido información y contando con la debida autorización tanto de la persona que se encuentra al mando así como de la autoridad competente; y, con la indumentaria de protección que es destinada para dichos fines proceden los agentes especializados a buscar indicios.

Posteriormente, proceden a proteger el lugar de los hechos "...la protección debe ser realizada por los primeros agentes que arriban al lugar de los hechos, de no ser así quienes realizan dicha diligencia son los peritos..."⁵⁵, la finalidad de proteger el lugar

⁵³ *Ibíd.*, 101.

⁵⁴ *Ibíd.*, 102.

⁵⁵ *Ibíd.*, 102.

de los hechos es que ésta estructura física no presente contaminación o alteración alguna de los elementos existentes así como en el lugar geográfico. Teniendo en consideración adicionalmente a lo manifestado y de manera concordante la relación entre el momento de origen de los hechos y cuando los indicios o evidencias son recogidos, lo señalado se debe tener en consideración ya que de ser el caso y suceder una contaminación, manipulación indebida o ejecución de una técnica no adecuada todos los indicios recabados carecerían de validez probatoria. Para que los elementos tengan validez deben cumplir con requisitos formales y sustanciales ya que al no ser así genera inconsistencias en torno al hecho que se investiga y los elementos probatorios que son recabados y anexados al proceso.

Posteriormente se realiza una observación en el contexto macro del hecho “...la observación general se realiza con el fin de localizar todos los indicios existentes en la escena del crimen lo que brinda una primera hipótesis en torno a lo sucedido, para aquello se puede realizar un barrido lateral, en línea recta, espiral, cuadrícula, de punto a punto o por sectores...”⁵⁶; una vez que llegan los agentes policiales realizan una observación general del lugar de los hechos con el fin de localizar elementos, indicios, vestigios o rastros dentro de la investigación, ya que éstos elementos brindarán a los referidos profesionales la primera hipótesis o el posible hecho cierto de que sucedió en la escena del crimen o lugar de los hechos.

La recolección de los diversos elementos se realiza empleando técnicas de búsqueda como se ha manifestado en líneas anteriores y se basan en una exploración del lugar de manera general, esto realizan de diversas maneras como se ha referido dentro del presente estudio y puede ser de manera lateral, en línea recta, de manera circular, limitando por cuadrantes de búsqueda, de punto a punto cuando los indicios encontrados se usan como referencia para el siguientes y viceversa; y, finalmente la división de la escena del crimen en sectores o áreas de búsqueda mismas que pueden variar en su tamaño.

Como siguiente paso los peritos se encargan de fijar el lugar de los hechos “...los elementos encontrados son plasmados y registrados en cualquier soporte válido sea este sonoro, video, audio, escrito o gráfico del lugar del suceso, procurando que sean las circunstancias originales del hecho...”⁵⁷, una vez que los peritos se han encargado de observar y analizar el contexto general de la escena del crimen y que han procedido a

⁵⁶ *Ibíd.*, 102.

⁵⁷ *Ibíd.*, 111.

recabar y encontrar los diversos indicios, vestigios, evidencias o rastros; estos elementos proceden a ser documentados, para esto los peritos se encuentran asistidos por varios mecanismos tanto tecnológicos como de uso común sean estos videos, fotos, audios, descripciones gráficas o escritos para registrar la información y se ejecuta con el fin de dar cumplimiento al soporte de las diligencias investigativas realizadas, siendo este el apoyo que va a ayudar al perito para emitir posteriormente el informe pericial en el cual se van a detallar el análisis y las conclusiones a las que llegó.

Una vez que el perito cumple con la fijación posteriormente se procede a recoger y trasladar para lo cual “...los peritos han realizado varias diligencias, pero sin haber tocado o movido los elementos. Es en éste momento en donde proceden a manipular los elementos de manera correcta con el fin de evitar su contaminación o alteración, de tal modo que lleguen los indicios en óptimas condiciones para esto levantan y embalan, etiquetan y rotulan; y, finalmente entregan y remiten...”⁵⁸; es decir, los peritos una vez que han realizado las diversas diligencias en relación a la observación del contexto general de la escena del crimen, exploración o búsqueda de indicios, fijación de las evidencias de manera cronológica.

Es en este momento y sin haber manipulado anteriormente ningún elemento encontrado que proceden a realizar el levantamiento, embalaje y rotulación de todos los hallazgos realizados, actividades que se ejecutan asegurándose de emplear la técnica adecuada a fin de que los elementos recogidos cuenten con su respectiva identificación o rotulación y que no tengan alteración alguna en torno a su origen y características; y, finalmente lleguen en las mismas condiciones en las cuales se encontró en la escena del crimen donde serán custodiados por personal de la policía judicial hasta ser requeridos en audiencia.

Finalmente; y, una vez que se han realizado todas las diligencias investigativas por parte de los peritos se procede con todos los elementos a realizar la entrega por parte de la policía judicial “...hacia el lugar donde van a ser estudiados los elementos recabados sea un laboratorio o instituto de ciencias forenses con la muestra en donde se incluye datos del caso que se investiga de acuerdo a una categorización; lo cual se detalla en un catálogo de servicios, así como si el sujeto es víctima o sospechoso; y, el origen de la muestra y el tipo de estudio...”⁵⁹; es decir, según lo referido la fase

⁵⁸ *Ibíd.*, 114.

⁵⁹ *Ibíd.*, 140.

concluyente es la entrega de los elementos que han sido recabados en la escena del crimen.

Posteriormente de ser rotulados y embalados los elementos encontrados son enviados al Instituto de Ciencias Forenses o al laboratorio que va a realizar el análisis, al cual se acompaña datos que son necesarios para realizar la identificación de la muestra que va a ser objeto de estudio como el detalle de datos de lo que se investiga de acuerdo a la descripción de un catálogo de servicios, también se especifica si las muestras corresponden a la víctima, persona sospechosa o procesada según sea el caso; y, finalmente se detalla los estudios a realizar en la muestra así como el origen de las mismas para finalmente detallar en cadena de custodia.

En el estudio o análisis técnico que realizan los peritos existen como se ha referido reglas o mecanismos que deben ser utilizados, adicionalmente es necesario referir que para realizar la recopilación y procesamiento de la información se debe considerar como una secuencia numérica de manera ordenada y organizada de pasos. La organización cronológica se ejecuta con el fin de poder generar de ser el caso una recreación de acuerdo a los indicios que han sido recolectados, teniendo en cuenta lo manifestado ya que "...los indicios son testigos sin voz pero que no generan duda bajo las diligencias de la localización, fijación, preservación y conservación...".⁶⁰

Los peritos cuando ingresan a la escena del crimen o el lugar de los hechos realizan diligencias las cuales tiene como objetivo principal localizar, fijar, preservar y conservar, trabajo el cual lo realizan bajo las siguientes facultades periciales "...búsqueda en el lugar de los hechos, recogida, remisión al laboratorio, estudio en el laboratorio y elaboración del informe pericial..."⁶¹; el perito como se ha referido utiliza métodos y facultades que le permiten elaborar su trabajo de investigación en torno a la escena del crimen; así como, a la recolección de la información, siendo éstos datos los que van a reposar en el proceso y se van a llevar a audiencia de juicio cuando la autoridad lo requiera, pero dichos elementos recabados deben ser buscados en la escena del crimen, posteriormente remitirse al laboratorio para su estudio o análisis; y, para finalmente realizar el informe pericial donde se detalla los estudios realizados, las características encontradas así como las conclusiones a las cuales llegó.

Como se ha referido durante el presente trabajo de investigación dentro del ámbito de ejecución de las funciones de los peritos con el fin de poder obtener o

⁶⁰ Ibíd., 83.

⁶¹ Ibíd., 84.

recolectar indicios se establece que debe el profesional especializado "...buscar, localizar y estudiar todo rastro, vestigio o indicio material relacionado con la comisión del delito, a fin de que aquello permita establecer posibles autores en el caso que se investiga, aclaración o explicación de las circunstancias del hecho y conservar los indicios para que puedan ser presentados ante la autoridad judicial competente..."⁶²; según lo referido los profesionales técnicos que cumplen la función de ser un ente auxiliar de la administración de justicia para poder realizar sus funciones o actividades deben cumplir con varias diligencias analizadas y que posteriormente se harán referencia como objeto de estudio, dentro de éstas se establece en primer momento llegar al lugar de los hechos, buscar los elementos que sean necesarios a fin de poder generar un criterio conforme a la investigación que se ejecuta, en segundo punto se encuentra el hecho de localizar o fijar los elementos que ya fueron encontrados con el fin de organizar de manera cronológica o numerada los hallazgos realizados para poder establecer de manera subjetiva los hechos sucedidos en la escena del delito, para finalmente poder realizar un minucioso análisis de los elementos que han sido recabados a fin de poder determinar a través del estudio de los rastros a los posibles autores del hecho delictivo, además de las circunstancias que rodean al delito cometido con la finalidad de poder esclarecerlas o ampliarlas según sea el caso.

Las actividades manifestadas se ejecutan teniendo en consideración el hecho que los elementos o indicios que han sido recabados deben ser conservados en las condiciones que fueron encontrados en la escena del delito para posteriormente poner a consideración de la autoridad competente cuando ésta lo requiera dentro de la audiencia de juzgamiento.

Para poder ejecutar las funciones inherentes a los peritos no es suficiente lo detallado sino de manera adicional realizar diligencias que van conforme a las técnicas detalladas y que permiten a los peritos poder ejecutar su estudio para que surta efectos jurídicos dentro de las cuales se detallan las siguientes.

En primer momento se encuentra la inspección técnica ocular la cual se define como "...las actuaciones realizadas en el lugar de los hechos por policías especializados en investigación técnica y científica, quienes examinan el escenario para localizar, interpretar, fijar y recoger los indicios que están en la escena del delito, a fin de esclarecer los hechos, identificar responsables y aportar elementos como prueba a través

⁶² *Ibíd.*, 74.

de un método científico...”⁶³, del éxito de un proceso penal o de no dejar en impunidad o sancionar a un inocente depende como una parte importante de los elementos probatorios periciales aportados, ya que es la base en la que se sustenta la exposición de los sujetos procesales; así como, la resolución emitida por parte del juez ya que dentro de un proceso penal la prueba es la base adicional a los alegatos en la que se fundamenta la sentencia teniendo en consideración el hecho de que la función tanto de la parte actora como de la defensa es disuadir al juez pero aquello es posible realizarlo con fundamento en elementos probatorios.

Adicionalmente, los elementos que son recabados deben cumplir con la totalidad de requisitos legales a fin de que estos ilustren a los sujetos procesales de la realidad de los hechos llegando al pleno convencimiento y certeza de que los elementos recabados y procesados cumplen con los requisitos de eficacia probatoria y aceptación científica para que no exista duda alguna en relación al elemento aportado, lo cual se realiza a fin de poder establecer posibles autores y circunstancias en las que se dio el hecho delictivo como hipótesis.

Según lo manifestado la técnica utilizada de primera mano por los peritos es la inspección técnica ocular que se ejecuta una vez que los profesionales llegan a la escena del crimen, pero es necesario de manera adicional a lo referido que los policías realicen diligencias adicionales conformados por elementos científicos que son “...la investigación policial, análisis de laboratorio, entre otras; etc...”⁶⁴; es decir, los peritos se encuentran asistidos de varios mecanismos a fin de poder ejecutar un estudio técnico, científico, detallado y pormenorizado al recolectar los elementos que van a servir de sustento dentro de un determinado caso de investigación y con el cual va a poder realizar su análisis, para lo cual se “...ejecuta por parte de los agentes policiales operativos una investigación dentro de la cual se aborda diligencias que permitan identificar al presunto infractor, detenciones e imputaciones, vigilancias, seguimientos, entradas y registros o intervención de comunicaciones...”⁶⁵.

Además de los elementos, indicios o recaudos procesales los peritos realizan diligencias que ameritan un análisis científico más detallado y con herramientas que se aplican con mayor precisión, pero dicho análisis no se puede realizar en una investigación de campo sino al contrario es necesario realizarlas con las herramientas

⁶³ *Ibíd.*, 77.

⁶⁴ *Ibíd.*, 75.

⁶⁵ *Ibíd.*, 75.

tanto tecnológicas como las que la ley les provee en la Unidad de Investigaciones Criminales.

Las investigaciones tienen como fin poder identificar la identidad del presunto infractor, siendo aquello posible a través de diligencias tales como detenciones o imputaciones, vigilancias, seguimientos, entradas que tienen como objetivo esclarecer los hechos y los posibles responsables, lo cual se ejecuta determinando una posible estructura dentro de la investigación y el posible autor.

Posteriormente se refiere que se podrá realizar una identificación del posible infractor, para lo cual el perito puede recurrir a otra herramienta de ser necesario como es un análisis de laboratorio “...al cual se le conoce también como criminalística de laboratorio, dentro de cuyo contenido se examina indicios o evidencias, con el objetivo de relacionar o descartar a la persona que se está investigando, para posteriormente realizar el informe pericial...”⁶⁶; es decir, no es suficiente con un análisis subjetivo como se menciona en líneas anteriores para identificar únicamente a la persona sospechosa, el cual se realiza en un estudio de campo; sino adicionalmente para motivar su informe necesita sustentar y contrastar la información de la persona investigada con los indicios recabados, a través de análisis con componentes químicos de ser el caso en un laboratorio.

El análisis de laboratorio le va a permitir llegar a una conclusión científica de certeza o no en relación al hecho que se investiga, determinando de esa manera si la persona que perpetró el crimen o no es quien se encuentran investigando o de ser el caso es una tercera persona, siendo los elementos que se han referido los cuales le van a permitir al perito sustentar y desarrollar posteriormente su informe o estudio técnico.

Posteriormente se encuentra la descripción de acuerdo a las características de la escena del delito “...los peritos deben tener presente el contexto físico en el cual se perpetró el delito, ya que la identificación de la escena del crimen va a permitir analizar y estructurar razonadamente como ejecutar la inspección ocular y la recolección de indicios, vestigios o elemento dentro de la escena del crimen sea ésta abierta, cerrada o mixta...”⁶⁷; según lo manifestado se refiere como una herramienta adicional coadyuvante a realizar la recolección de elementos probatorios periciales a la escena del delito.

⁶⁶ *Ibíd.*, 75.

⁶⁷ *Ibíd.*, 82.

El espacio donde se ejecutó el delito se refiere como elemento adicional en relación a las características del espacio físico, información que deben tener en consideración los peritos ya que a través de aquello le va a permitir estructurar de manera analítica al momento de ejecutar la inspección ocular y recopilación de vestigios, indicios, rastros o evidencias.

La recopilación de información se realiza teniendo en consideración datos adicionales como las características de cada estructura física con la que se encuentran en cada caso, ya que las características de una escena o espacio físico no obedecen a ser similares entre si sino por el contrario son diversas. Los espacios físicos o lugar de los hechos se detallan como escena abierta al espacio físico donde no se encuentra estructura limitada, escena cerrada se encuentra como el espacio físico establecido; y la escena mixta es la que se compone por espacios tanto abiertos como cerrados o delimitados.

Otro de los elementos que utilizan los peritos como técnica en la recolección y conservación de evidencia es la cadena de custodia la cual “...refiere que los indicios que han sido recogidos en la escena del crimen tengan valor y puedan convertirse en prueba se deben respetar ciertos requisitos que aseguran la originalidad del objeto recogido desde la escena del delito hasta que es puesto a órdenes de autoridad competente...”⁶⁸; según lo referido anteriormente y dentro del presente análisis la cadena de custodia es la herramienta a través de la cual se genera confiabilidad en relación a la autenticidad así como al origen del elemento recabado hasta que sea puesto a órdenes de la autoridad competente no solo en su estructura sino en su estado de conservación de ser el caso, a fin de que los elementos que han sido recabados tengan plena validez y cumplan con el objetivo primordial que es llevar a esclarecer un hecho delictivo cumpliendo con característica de validez probatoria o prueba plena.

Para que un elemento se considere como prueba debe cumplir con requisitos tanto sustanciales como formales como se ha manifestado, pero adicionalmente se refiere a la cadena de custodia como herramienta de recolección de elementos de la escena del crimen, la cual de manera adicional se formaliza con el acta de entrega recepción de la cadena de custodia.

Además, es necesario referir que la cadena de custodia “...inicia en la escena del crimen, partiendo desde el levantamiento del indicio, evidencia o vestigio según sea el

⁶⁸ *Ibíd.*, 95.

caso, elemento el cual se hace constar en el acta de inspección técnica ocular y los mismos serán presentados a los que llevan a cargo la instrucción de las diligencias quedando a su cargo, ya que es quién realiza el acta de cadena de custodia la misma que es suscrita por los participantes...”⁶⁹; según lo manifestado los agentes policiales técnicos especializados acuden al lugar y son quienes se encargan de buscar indicios para posteriormente estos sean numerados y finalmente recogidos.

En este momento es donde inicia la cadena de custodia desde que los indicios, vestigios o elementos son recogidos en la escena del crimen y en el estado que fueron encontrados, bajo cuyas características se ingresan al acta de inspección técnica ocular que siempre va a encontrarse con los objetos peritados, garantizando a través de dicho procedimiento su estado de preservación por parte de los profesionales que recabaron los elementos producto del análisis y de los profesionales a quienes se entrega la cadena de custodia, la misma que va a ser numerada, empacada y embodegada hasta que sea solicitada como prueba en juicio por parte de la autoridad competente.

1.3. Herramientas de los peritos para elaborar informes.

Para elaborar el informe pericial los profesionales se encuentran que en el desarrollo de su contenido se debe contar de entre el conglomerado o variedad de herramientas con los siguientes elementos, los cuales cumplen con el objetivo de formar parte de la estructura de elaboración; así como, herramientas de identificación y desarrollo del trabajo de investigación en base a la siguiente enunciación “...se describe a la persona o cosa examinada como han sido halladas, asegurará a través de la impresión del pulgar la identidad de la persona, datos para identificar a la persona o cosa en las características materiales, sustancia, color, medidas, estado, composición; en el caso de cosas, lugares o bienes aspectos físicos, dimensiones, particularidades anatómicas de interés...”⁷⁰.

En el contexto de las apreciaciones técnicas que van a servir como herramientas para plasmar en el informe pericial las personas especializadas o peritos dentro de su estructura deben considerar varios aspectos los cuales van a permitir ubicar al objeto, persona, bien o lugar que a través de ciertas características se va a poder detallar con

⁶⁹ *Ibíd.*, 96.

⁷⁰ Eduardo M. Jauchen, *Tratado de la prueba penal en el sistema acusatorio adversarial* (Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2017), 426.

total y absoluta precisión las características tanto internas como externas, ubicación, estado de los objetos que han sido producto de análisis, ya que se refiere de manera pormenorizada la cosa o persona examinada.

En el caso que sean personas una vez que ha sido encontrada se realiza la impresión de los pulgares a fin de determinar su identidad. Adicionalmente se procede a detallar en el caso de existir datos y documentos personales con los cuales se encontró al individuo en su poder, lo cuales van a permitir establecer con mayor exactitud la identidad del sujeto que se encontró.

En el caso de que sean cosas o bienes se debe tener en consideración datos o características adicionales las cuales van a permitir identificar los elementos que son objeto de estudio en relación a la composición material, que tipo de sustancia compone, el color del objeto, el detalle de las medidas, el estado de conservación en el caso de poder evidenciar; así como, detalles de medidas o aspectos físicos que van a permitir identificar con mayor exactitud y de manera pormenorizada las dimensiones y particularidades anatómicas o en su estructura como puntos de interés, diferenciación y particularización.

El informe pericial al ser elaborado debe contar con herramientas que permitan su desarrollo. Cabe manifestar que el documento científico cuenta con características propias, tiene como objeto llegar a sustentar efectos jurídicos y contar con la aceptación como prueba, para que posteriormente tenga validez jurídica en el momento de poner a consideración tanto de los sujetos procesales como del juez en razón de la estructuración o delimitación de la información conforme se expresa a continuación “...la estructura del informe debe tener aceptación científica a través mecanismos adicionales como el conocimiento científico, la limitación humana y la legislación vigente; ya que el desarrollo se basa en las siguientes herramientas: la observación, el problema, la hipótesis, la experimentación, la teoría, la ley o el principio...”⁷¹; según se refiere el informe pericial surte efectos siempre y cuando el contenido de estudio dentro de la investigación cuente con los estándares y características necesarias que se han manifestado anteriormente; así como, durante el desarrollo del presente trabajo de investigación los cuales son necesarios para que los elementos probatorios sean aceptados científicamente en relación al método aplicado así como a los resultados obtenidos.

⁷¹ Carlos Pomares Ramón y Julio Vadillo García, *La policía local como policía judicial*, 2013, 74, <http://site.ebrary.com/id/10741087>.

Se debe tener en consideración las limitaciones físicas que involucran realizar determinados estudios de investigación para lo cual es necesario considerar que el análisis científico que se va a realizar se encuentre dentro de las capacidades físicas de los profesionales para que los mismos puedan realizar, además de que los estudios sean ejecutados y que las conclusiones a las cuales llego el perito surtan efectos jurídicos.

Se debe también tener presente por parte de los peritos y de los operadores de justicia el contexto legal bajo el cual se desarrolla el estudio y posteriormente el informe pericial, ya que los elementos en los que se fundamenta y sustenta el referido documento deben estar comprendidos dentro de los parámetros del respeto a normas jurídicas, cabe aclarar que al no reunir los requisitos que la ley considera tanto sustanciales como formales no se podría tomar un elemento como prueba por ser ilegal, resultado de lo cual se excluye como un elemento probatorio dentro del proceso judicial que se lleva a cabo y es producto de juicio.

Dentro del contexto de estructuración y herramientas para la elaboración del informe pericial se debe tener en consideración como primer punto a evaluar además de los elementos que han sido mencionados anteriormente y que son estudiados durante el desarrollo de ésta investigación, los que han sido aportados por los peritos una vez que han realizado la exploración del lugar de los hechos.

Es necesario referir que para poder cumplir con la recolección y exploración de elementos o indicios se aplica la técnica de observación, siendo la aplicación de dicha técnica de recolección que es posible realizar el estudio y análisis de los elementos probatorios al momento de desarrollar el informe pericial, elementos que sirven para sustentar y plasmar el análisis y las conclusiones a las que llegaron los peritos. Además, se debe recalcar que los elementos o recaudos procesales son recogidos una vez que se ha realizado el análisis de la escena del crimen o lugar de los hechos a través de las técnicas de observación, exploración y análisis.

Como se ha manifestado anteriormente el informe pericial cuenta con un esquema literario en el cual se basa su desarrollo de manera general, si bien es cierto puede no ser el modelo a seguir, pero si cuenta con los elementos que de forma general debe contener en su estructuración; así como, herramientas para la elaboración del informe pericial. Dentro de la elaboración del documento referido se debe tener en consideración las valoraciones realizadas producto de la aplicación de las técnicas de observación, a través de ésta es posible establecer, determinar y limitar un problema;

siendo ésta la premisa que se plantea en primer momento, esto es posible evidenciar o surge cuando se comete un delito o acto susceptible de reproche penal, motivo de investigación por el cuerpo de profesionales de criminalística con el fin de determinar a través de aquello que sucedió en el lugar de los hechos, adicionalmente a esto establecer cuáles son el o los posibles autores del hecho criminal.

Posteriormente, se procede a determinar la hipótesis dentro de la cual se refleja una aparente verdad o un supuesto en relación al hecho que se investiga. A continuación, se procede a realizar las diligencias que encierran la experimentación con diversos mecanismos y técnicas en el laboratorio de ser el caso o dentro de una investigación de campo, cabe aclarar que la hipótesis es una posible solución al problema que existe en torno al hecho criminal que se investiga.

Una vez que se ha establecido dentro de la elaboración del informe una posible solución, se procede por parte de los profesionales o peritos a realizar el análisis de las evidencias en las cuales se basa o sustenta el informe pericial, el detalle de la técnica utilizada para la elaboración del mismo; con lo manifestado en torno a la técnica así como al estudio realizado es posible determinar la confiabilidad y el sustento científico bajo el cual fue realizado el informe pericial de tal manera que a través de aquello sea posible sustentar y sostener dentro de un juicio surtiendo efectos jurídicos, validez procesal, eficacia probatoria y admisibilidad legal.

Finalmente, se debe tener en consideración como parte adicional para la elaboración del informe las teorías, herramientas científicas o legales que se utilizaron para el procesamiento de la información, teniendo como base lo referido con el fin de sustentar el estudio, elaboración de pruebas y finalmente de informes periciales en los que se encuentran investigando y realizando los peritos. Lo referido se fundamenta en que solo a través de la determinación de un correcto procesamiento de la información se garantiza su validez, para luego ratificar al momento de elaborar el informe pericial ya que los estudios realizados van de acuerdo con técnicas utilizadas en anteriores ocasiones y por diversos profesionales. Lo que se debe manifestar también es que la aplicación del método científico no es un hecho aislado sino dicho mecanismo debe ser aceptado científicamente y por la legislación ecuatoriana

Las herramientas utilizadas para el procesamiento de la información deben tener correlación a los principios legales conforme establece la legislación vigente y en relación a una determinada circunscripción territorial, ya que de la procedencia y

procesamiento de la información es que establece la validez jurídica de los elementos probatorios recabados y anexados al proceso.

El informe pericial además de lo manifestado debe contar con diversos elementos que permitan a los operadores de justicia y a los abogados tanto de la defensa como de la acusación identificar y particularizar las circunstancias del hecho. Lo manifestado se realiza para que los informes periciales surtan efecto como prueba dentro del juicio ya que con ellos se busca particularizar cada caso e investigación de manera documentada sin que exista la más mínima posibilidad de que la investigación realizada se encuentre mal elaborada, sea ambigua u oscura; o, peor aún que no cumpla con los fines legales para los cuales fue detallada sino al contrario genera dudas más que certezas quitándole a través de aquello garantías de procesamiento, elaboración y certeza del estudio. Lo referido es sumamente importante resaltar ya que una prueba y más aún pericial al no reunir los datos necesarios que generen certeza a las partes pierde su confiabilidad en torno al caso que se investiga, así como al estudio realizado y los resultados obtenidos.

Capítulo tres

Procedimiento directo y su vinculación al plazo razonable

Dentro de la presente investigación en ésta segunda parte se argumenta y estudia lo relacionado al procedimiento directo y se analiza dentro de la aplicación del referido mecanismo legal como se desarrolla en todas sus partes. Además de considerar en su aplicación si se cumplen con los principios y garantías constitucionales que obedecen al plazo razonable teniendo en consideración además los argumentos bajo los cuales se argumenta la existencia de rapidez en el procedimiento judicial y considerando el hecho de que no existan retrasos injustificados.

1. La prueba pericial en el procedimiento directo.

Además, se realiza el análisis dentro del procedimiento directo, el contexto de la prueba pericial en relación a su legalidad, recolección y procesamiento con el fin de que la misma surta los efectos legales requeridos; y, cumpla con el objetivo de generar una solución a la problemática inmersa en el caso, llevando a los operadores de justicia según su rol a ejercer una labor verdaderamente enmarcada en principios constitucionales y apegado a la realidad de los hechos y a la efectividad de los elementos probatorios.

1.1. En relación a la naturaleza del procedimiento directo.

Para iniciar el estudio y análisis de lo que trata la segunda parte de la presente investigación es necesario referirnos al delito flagrante el cual según la doctrina se manifiesta como "...la relación entre el hecho y el delincuente; y, que éste sea visualizado en el cometimiento de la infracción siendo descubierto en el momento de su perpetración..."⁷², partiendo del concepto doctrinario referido anteriormente se

⁷² Ricardo Vaca Andrade, *Derecho procesal penal ecuatoriano según el Código orgánico integral penal*, Primera edición, Colección profesional ecuatoriana (Quito, Ecuador: Ediciones Legales EDLE, 2014), 25.

entiende como situación de flagrancia cuando una persona que está cometiendo una infracción con relevancia penal o susceptible de reproche penal y ha sido sorprendida cometiendo el delito o infracción penal; y, que pudo haber sido apreciado por una o varias personas, se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, razón por la cual dicho individuo será detenido y posteriormente puesto a órdenes de la autoridad competente.

El procedimiento directo parte de la existencia de una infracción de tipo penal con la característica de flagrante que se inicia bajo las circunstancias que determina el Código Orgánico Integral Penal y que son concordantes con los que refiere la doctrina como se ha referido anteriormente. Dentro del contexto legal ecuatoriano el delito flagrante se establece que parte de la composición o cumplimiento de varias características, las cuales son consideradas además de manera concordante por parte de la doctrina, esto es que la infracción sea cometida bajo la presencia de por lo menos una persona quién por lo general y desde el punto de vista pragmático es la víctima; o, que una vez cometido el delito la persona que perpetró el mismo sea encontrada con objetos producto del ilícito o con los cuales perpetró la infracción. Las circunstancias manifestadas son necesarias para que se pueda establecer a una infracción como flagrante y que tenga relevancia penal, cumpliendo según lo manifestado con la primera característica según nuestro ordenamiento jurídico penal.

Posteriormente en segundo punto se da paso a la persecución ininterrumpida, lo cual se establece como el hecho de que una persona sea capturada como resultado de perpetrar un hecho delictivo el mismo que no debe sobrepasar las veinte y cuatro horas tiempo considerado de manera posterior al cometimiento de la infracción, entendiéndose dentro de ese contexto que la persecución ininterrumpida es "...la continuidad que debe existir entre el momento que el hecho fue cometido y el momento que la persona es aprehendida..."⁷³; es decir, no solo debe ser considerado que se encuentre dentro de las veinte y cuatro horas sino que debe existir continuidad, conceptualización, entendiéndose desde el punto de vista tanto legal como doctrinario y pragmático como el lapso de tiempo existente entre el hecho cometido y la aprehensión de la persona sospechosa, siendo esto a lo cual se conoce como persecución ininterrumpida.

⁷³ *Ibíd.*, 27.

Como tercer punto o característica a considerar se encuentra el momento de la aprehensión de la persona que se presume ha cometido el delito, bajo cuyo enunciado el agente policial procede a realizar un registro corporal y es en ese instante que se cumple con el segundo requisito de un delito flagrante, ya que es en dicho actuar cuando producto de la labor de cacheo de los gendarmes que se encuentre o no a la persona aprehendida con los elementos producto del ilícito o con los cuales se perpetra la infracción, porque es a través de dichas circunstancias que va a ser posible establecer una conducta susceptible de sanción y con relevancia penal, como se ha mencionado en líneas anteriores y dentro de la conceptualización de lo que se entiende como Flagrancia según el Código Orgánico Integral Penal y las características que han sido numeradas y se proceden a analizar.

Dentro del contexto de estudio del presente trabajo de investigación todos los ciudadanos estamos bajo la legislación ecuatoriana, la cual tiene carácter imperativo y es de cumplimiento obligatorio para todos los operadores de justicia. Dentro de una situación flagrante que es de donde se desprende un juicio en procedimiento directo, se menciona en la práctica que cuando una persona es detenida cometiendo una infracción penal su aprehensión se realiza respetando sus derechos y garantías constitucionales “...según la Constitución de la República del Ecuador al momento de ser detenida la persona sospechosa se debe tener en consideración informar en lenguaje claro y sencillo el motivo de la detención, las personas que ejecutan la detención, el juez que ordena y a cargo de quién se encuentra el interrogatorio...”⁷⁴; es decir, se debe tener presente que todas las personas al momento de ser detenidas, aprehendidas o privadas de su libertad poseen garantías básicas y del debido proceso en torno al respeto de sus derechos que conforman el ordenamiento jurídico y que dentro de los cuales se detallan la legalidad en el actuar de los policías así como de los operadores de justicia; y, la motivación que impulso el actuar de los órganos estatales entendido esto como la presunción de la existencia material de infracción y de una posible responsabilidad de la persona aprehendida.

Además de los derechos constitucionales manifestados se debe tener en consideración otros derechos y garantías adicionales que se encuentran establecidas

⁷⁴ Ecuador, «Constitución de la República del Ecuador» (2008), Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: Numeral 3.- Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

dentro de la ya referida normativa constitucional adicionalmente a los ya manifestados, los cuales son inherentes a todos los ciudadanos dentro de la legislación ecuatoriana según se menciona de la siguiente manera “...cuando una persona es detenida, al momento de la aprehensión se le debe informar dentro de todos sus derechos el de acogerse al silencio, a escoger un abogado de confianza sea público o privado y de comunicarse con un familiar...”.⁷⁵

La persona al momento de ser detenida debe ser informada por el agente aprehensor no solo de su identidad sino de todos los derechos que le asisten a la persona aprehendida, en razón de que dentro del actuar de los gendarmes se encuentra el mandato imperativo y obligatorio de ejecutar dicha acción en el lugar de su detención, dentro de los cuales como se refiere anteriormente se encuentran el derecho que tiene de acogerse al silencio así como no emitir criterio o comentario alguno, el mismo que de manera posterior puede inclusive ser perjudicial o determinar su posible auto incriminación.

Además, se refiere que necesita de la presencia de un abogado o profesional del derecho el mismo que puede ser contratado o asignado por el Estado con el único fin de que se garanticen los derechos y la defensa técnica de la persona que se encuentra frente al sistema de justicia en calidad de aprehendida y bajo las consideraciones de sospechosa o procesada, lo cual se realiza con el objetivo de no vulnerar sus derechos; y, finalmente en el contexto de los derechos constitucionales ya mencionados se encuentra el hecho de que se le permita a la persona aprehendida comunicarse con un familiar para que el mismo conozca de la situación jurídica, las circunstancias que generaron la aprehensión, su estado de salud y de ser el caso que se puedan contactar con profesional alguno, para dar a conocer las condiciones en las cuales se encuentra entorno a su integridad; y, la situación legal que está atravesando.

Con los antecedentes mencionados y el análisis pertinente dentro del contexto más práctico es necesario manifestar que la noticia criminis llega a conocimiento de la Fiscalía mediante un parte policial de detención, documento en el cual se refieren las circunstancias de la infracción presuntamente cometidas, las diligencias que ha

⁷⁵ *Ibíd.*, Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 4.- En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

realizado la Fiscalía para poder establecer la existencia o no de una presunta infracción que merezca reproche social y por ende sea considerada como delito bajo el principio de legalidad con la característica de flagrante.

Dentro del parte policial constan las diligencias recabadas no en su totalidad, pero sí en las que se fundamentara o justificara el posible inicio de un proceso penal a través de la instrucción fiscal por parte de la Fiscalía General del Estado, en razón de que dicha potestad corresponde y se manifiesta de parte de dicho ente de derecho público.

Una vez que se recepta la documentación y el parte policial dentro del cual constan los hechos presuntamente sucedidos y que son manifestados por la policía dentro del referido documento, éstos son relatados en el parte policial y bajo circunstancias que presuntamente sucedieron, mismas que son detalladas en primer momento dentro de la audiencia de calificación de flagrancia y legalidad de la detención por parte de la Fiscalía General del Estado para poder establecer y analizar la situación legal de la persona aprehendida en el contexto no solo de encontrarse dentro de las veinte y cuatro horas sino de manera adicional entorno al respeto a las garantías constitucionales y del debido proceso al momento que es aprehendida la persona sospechosa o procesada según sea el caso.

Lo manifestado se analiza en primer momento, una vez finalizada la etapa de calificación de flagrancia y legalidad de la detención, ya que el juez otorga la palabra a la Fiscalía General del Estado para que dicho ente competente proceda dentro de las potestades que le otorga la ley, dentro de las cuales se establece "...La Fiscalía General del Estado es el titular de la acción pública penal y es quien dirigirá la investigación dentro de la etapa pre procesal y procesal penal..."⁷⁶ haciendo alusión que dicha potestad es única y exclusivamente de la Fiscalía General del Estado, lo cual se ejecuta por ser el ente estatal de derecho público que por mandato constitucional está facultado u obligado a realizar la persecución de las circunstancias que obedezcan al juicio de reproche dentro del ámbito público como se ha manifestado en líneas anteriores, en razón de lo cual al intervenir en primera momento lo hace a nombre y representación del poder punitivo del Estado, cabe

⁷⁶ Ecuador, «Constitución de la República del Ecuador» (2008), Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. .

manifestar que por tener la potestad constitucional de dar inicio a una investigación penal la defensa no puede oponerse en razón de existir un imperativo de por medio.

Dentro de la intervención de la Fiscalía General del Estado en segundo momento hace alusión a la persecución penal a través de la enunciación de los elementos de convicción que sirven como sustento para dar inicio a un proceso penal, lo cual ejecuta haciendo referencia a los hechos que impulsaron la detención, los derechos y garantías constitucionales de los que se encuentra asistido el aprehendido al momento de su detención y la lectura del contenido de los hechos fácticos relatados en el parte policial.

Con lo manifestado se establecen dos circunstancias que se detallan a continuación la una es dar inicio a un proceso penal a través de la figura legal de formulación de cargos de ser el caso; y, la otra circunstancia que se presenta es no formular cargos, en este sentido dentro de la práctica diaria lo que se hace por parte de la Fiscalía General del Estado es que dicho caso se deja en investigación previa en razón de no contar con los suficientes elementos que coadyuven a evidenciar el cometimiento de una posible infracción de carácter penal y siendo ésta una etapa pre procesal penal; o, de ser el caso no se procede a calificar la situación legal que generó tanto la detención como el posible hecho delictivo como flagrante dejando sin efecto las circunstancias que derivaron la detención y ordenando la inmediata libertad de la persona aprehendida.

Posteriormente y una vez que se ha determinado la existencia de elementos de convicción que en primer momento fueron los que impulsaron la detención y posteriormente fueron los que impulsaron el inicio de un proceso penal, se da paso a la imputación objetiva "... según Jakobs hace mención que es la relación vinculante entre el suceso acontecido con el que realiza dicha acción es decir a quién pertenece o ejecutó el hecho..."⁷⁷; es decir, se establecen las circunstancias legales bajo el principio de legalidad en base a las cuales se procesa a una o varias personas que presuntamente cometieron una infracción, entendiéndose además que existe un determinado tipo penal o delito presuntamente cometido, posteriormente dentro de su actuar se refieren al tiempo de instrucción fiscal, etapa comprendida desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

⁷⁷ Günther Jakobs y Manuel Cancio Meliá, *La imputación objetiva en derecho penal*, 1. ed., 2. reimpr (Buenos Aires: Ad-Hoc, 2002), 19.

El tiempo de la instrucción fiscal o tiempo dentro de un proceso penal es el que se va a emplear para realizar la investigación o diligencias procesales con el fin de recabar elementos tanto de cargo como de descargo a fin de determinar la posibilidad de llegar a una audiencia de juicio de ser el caso, o de declarar que no es posible llegar a una fórmula de juicio basado en la figura del sobreseimiento.

Finalmente, la Fiscalía General del Estado dentro de su intervención hace referencia a la solicitud de medidas cautelares tanto reales como personales de ser el caso; así como, de protección siempre y cuando el juicio lo amerite, entendiendo que dentro de la aplicación de dichas medidas deberá actuar con total y absoluta objetividad, así como deberá velar dicha institución por los derechos de los dos sujetos procesales tanto de víctima como de procesado; en el caso de las medidas cautelares existen tanto las reales como las personales y éstas son ejecutadas por parte del juez previa petición de la Fiscalía General del Estado y del abogado de la víctima o la víctima de ser el caso lo cual se menciona posteriormente; ya que por mandato constitucional se aplica en contra de la persona procesada, bajo el principio de mínima intervención penal, de excepcionalidad y a favor de la presunta víctima.

Según lo manifestado existen medidas que se debe tener en consideración para su aplicación "...medidas cautelares reales se ejecuta en contra de los bienes de la persona procesada..."⁷⁸; el objetivo principal es el de establecer una posible indemnización a la presunta víctima, conformada por la reparación integral desde el punto de vista material ya que se ejecuta de ser el caso y existir la necesidad de hacerlo.

En el caso de las medidas de carácter personal éstas afectan de manera directa a la libertad de tránsito de las personas y que según el ordenamiento jurídico son diversas y variadas. Las medidas cautelares que no privan de la libertad le permiten a la persona procesada defenderse en libertad, pero existen medidas adicionales que privan de la libertad a la persona aplicándose de manera más rigurosa.

Las medidas contempladas como alternativas a la prisión preventiva y que le permiten a la persona procesada defenderse en libertad según se refiere dentro de la norma se determinan "...prohibición de salida del país, presentación periódica, etc.,

⁷⁸ Ecuador, «Código Orgánico Integral Penal» (2014), Art. 549.- Modalidades. - La o el juzgador podrá ordenar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes de la persona natural o jurídica procesada: 1. El secuestro CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COIP - Página 178 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec 2. Incautación 3. La retención 4. La prohibición de enajenar. Una vez ordenadas las medidas se inscribirán obligatoriamente y en forma gratuita en los registros respectivos.

se establecen como medidas alternativa a la prisión preventiva por medio de las cuales se busca poder ejecutar la defensa de la persona procesada en libertad...⁷⁹; es decir, la aplicación de las medias alternativas a la prisión preventiva buscan la inmediación procesal a través de la ejecución de la garantía constitucional de excepcionalidad de la prisión preventiva y la aplicación del principio de mínima intervención penal, a través de lo cual a la persona no se le restringe su libertad de tránsito y bajo garantías constitucionales se garantiza la ejecución de la defensa de la persona procesada en libertad.

Lo contrario a dichas medidas cautelares de carácter personal de manera alternativa se encuentra la medida privativa de libertad que es la prisión preventiva que dentro de la doctrina se refiere como "...una forma predominante dentro del sistema penal de coerción del Estado ecuatoriano lo que realiza es desintegrar de manera personal, etiquetar, entre otras; y además funciona como mecanismo de estigmatización en el caso de que se realice una conducta desviada de manera posterior..."⁸⁰; según lo manifestado y dentro del contexto que se menciona en torno a la prisión preventiva es parte de un mecanismo de aplicación de una pena anticipada por parte del Estado, lo cual tiene como resultado la estigmatización por parte del ente estatal en el caso de que ejecute una conducta delictual de manera posterior de ser el caso.

Dentro del esquema y características esenciales para la privación de la libertad se establecen varios elementos que son necesarios para que se ejecute dicha medida según nuestro ordenamiento jurídico penal ecuatoriano. Los elementos que componen la prisión preventiva como requisitos se pueden evidenciar en el momento de la exposición que ejerce la Fiscalía General del Estado al momento de motivar la solicitud de prisión preventiva, siendo dichos argumentos la base dentro de la cual se sustenta la solicitud de la medida cautelar mencionada, requisitos requeridos por la norma penal y que son expuestos como fundamentales por la Fiscalía General del Estado.

⁷⁹ *Ibíd.*, Art. 522.- Modalidades. - La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad: 1. Prohibición de ausentarse del país. 2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe. 3. Arresto domiciliario. 4. Dispositivo de vigilancia electrónica. 5. Detención. 6. Prisión preventiva. La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica.

⁸⁰ Alfonso Zambrano Pasquel y ProQuest, *Estudio Introductorio al Código Integral Penal. Tomo III* (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014), 22.

Los elementos en los cuales se sustenta de manera fáctica y concatenan con la parte sustantiva son aportados por parte de la Policía Nacional. Pero la justificación pertinente para proceder a realizar el procesamiento penal por un determinado delito es motivado por parte de la Fiscalía en base a los recaudos procesales y justificativos legales pertinentes, los cuales en su momento impulsan el inicio de un proceso penal como se ha manifestado durante el presente estudio. Cabe recalcar que los elementos deberían ser abundantes, pero en ese momento no existen todavía en gran cantidad y tampoco cuentan con la asertividad, pero a la luz del actuar fiscal son más que suficientes para proceder al procesamiento penal.

Posteriormente al actuar de la Fiscalía procede a intervenir la defensa de la víctima de ser el caso o de existir como sujeto procesal, quién de la misma manera busca la aplicación de una imputación objetiva que según se explico es el cometimiento de una infracción con relevancia penal teniendo a la luz un presunto responsable que en el contexto del marco legal penal se entendería como la existencia de un “...nexo causal que conforme se detalla en la norma es la relación entre existencia material de una infracción y la responsabilidad de una persona que se presume cometió un delito...”⁸¹; es decir, dentro del contexto legal o normativo penal ecuatoriano y doctrinario es la relación entre una conducta que merezca reproche penal por haber contravenido el contrato social frente a la relación existente con la persona que cometió la infracción como responsable y en cuyo sentido la víctima solicita la aplicación de justicia a fin de que se pueda llegar a concluir con la sanción del agresor y una reparación integral tanto material como inmaterial como se menciona más adelante.

Dentro del actuar de la defensa de la víctima no se encuentra únicamente la solicitud de la aplicación de una sanción sino la ejecución de la figura de la reparación integral en el contexto de lo material e inmaterial como se ha mencionado en el presente estudio “...la reparación se asimila como la reconstrucción; es decir, que la víctima se encuentre como estaba en un inicio, busca reconstruir o enmendar lejos de las afectaciones que involucran el ilícito cometido.

⁸¹ Ecuador, «Código Orgánico Integral Penal» (2014), Art. 455.- Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.

Cabe aclarar que no existe ningún hecho que restituya o reconstruya a una persona al estado anterior cuando ha sido víctima de un delito...⁸²; según lo manifestado, lo que se busca es reconstruir, llegar al punto antes de realizar el perjuicio o al punto inicial antes del cometimiento del delito teniendo en consideración como un hecho lejano una posible reparación, ya que regresar al momento anterior al hecho delictivo no es susceptible de aplicación, entendiendo que no existe ninguna circunstancia en el mundo capaz de reparar o reconstruir a una persona que ha sido objeto del cometimiento de un delito.

Dentro de la práctica diaria y en relación a la reparación se utiliza la figura legal de la indemnización, que dentro de la legislación ecuatoriana se ejecuta como parte de la reparación integral material, lo cual está comprendido dentro de un monto económico teniendo en consideración que forma parte de la indemnización a la víctima por el daño ocasionado a lo cual se lo concibe como reparación material, pero no comprende la reparación en su totalidad, ya que el siguiente paso a ejecutarse en muchos de los hechos es un acto simbólico con el fin de resarcir el daño ocasionado, lo cual se entiende como reparación integral inmaterial.

En relación a lo referido es necesario recalcar que se ejecutan actos de reparación, pero no es menos cierto que éstos anulan el actuar inicial que provocó el ilícito ya que se entiende como personas que conformamos un conglomerado social que no existe ninguna cosa, acto, hecho o indemnización que pueda reparar o resarcir el daño ocasionado; ya que ni todos los posibles actos o hechos que se puedan realizar van a devolver a la persona afectada el hecho de que la infracción no ha sido cometida o su tranquilidad y paz.

Finalmente, dentro de la intervención de la víctima se hace mención a la aplicación de medidas de ser el caso sean estas de protección y cautelares; según las diferentes doctrinas así como tratadistas refieren que las "...medidas de protección tienen como objetivo prevenir o precautelar a las víctimas en su integridad física, sexual o psicológica..."⁸³; y, en el caso de las medidas cautelares según la doctrina se refiere "...se adoptan dichos mecanismos a favor de la víctima pero hay que tener

⁸² Inter-American Institute of Human Rights, ed., *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: aportes psicosociales* (San José, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007), 279.

⁸³ Daniel Pedro Álamo González y Alicia Sánchez Villalba, *La instrucción de la violencia de género: el equilibrio entre la persecución del delito y las garantías del proceso*, Primera edición, Temas La Ley (Las Rozas (Madrid): Wolters Kluwer, 2018), 290.

en consideración que la inobservancia de la misma acarrea el cometimiento de un delito, tienen como objetivo precautelar la integridad tanto física como sexual y psicológica de la víctima...”⁸⁴; es decir, las medidas tanto de protección como las medidas cautelares desde el punto de vista doctrinario y legal coinciden que aquellas son solicitadas de parte o impuestas de oficio; y, tienen como objetivo primordial precautelar bienes jurídicos tutelados tales como la integridad sea física, sexual o psicológica por parte del Estado a favor de las presuntas víctimas, siendo este el limitante en relación a un posible actuar de la persona procesada en contra de la víctima entendiendo que dentro del contexto legal el incumplimiento por su parte tiene como consecuencia incurrir en un delito.

Las medidas de protección dentro de los diversos conceptos que abarca se manifiesta adicionalmente que es un “...mecanismo legal que se emplea con el fin de evitar el actuar de la persona sospechosa o procesada en contra de algún bien jurídico protegido de la presunta víctima...”⁸⁵; dentro de dicho contexto y como se ha manifestado en líneas anteriores las medidas cautelares al igual que las medidas de protección son ejecutadas con el fin de precautelar la integridad y tranquilidad de la víctima así como sus bienes jurídicos protegidos.

Como se ha referido durante el presente estudio en el ámbito penal existen tanto medidas en el ámbito personal las cuales se ejecutan en contra de la persona, y, las medidas de carácter real se ejecutan sobre los bienes tutelando y garantizando en éste sentido el cumplimiento de una posible reparación integral dentro de la legislación ecuatoriana.

Con lo manifestado el objetivo de las medidas cautelares es cumplir con la inmediación procesal y que la persona procesada se presente a juicio; y, de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva; así como, de las medidas de protección su objetivo primordial es precautelar la seguridad de la presunta víctima y su pleno desarrollo en un ambiente de paz.

Posteriormente a lo manifestado tanto por parte de la Fiscalía y de la víctima, llega el turno de la defensa de la persona procesada a quien se da la palabra y es representado a través de su abogado defensor técnico. Una vez que ya se dio inicio a

⁸⁴ *Ibíd.*, 290.

⁸⁵ Jaime Sanz-Díez de Ulzurum Escoriaza y José Manuel Moya Castilla, *Violencia de género: ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género. Una visión práctica*, 2005, 147, <http://site.ebrary.com/id/11002433>.

un proceso penal por parte de la Fiscalía General del Estado, en este momento se pronuncia la defensa de la persona procesada en torno a los elementos que han sido recabados por parte de la policía y expuestos por parte de la Fiscalía en torno a si dichos elementos que han sido recopilados son suficientes y motivan el inicio de un proceso penal, una vez que se hace referencia a aquello se pronuncia en relación a la pertinencia o no de la aplicación de la prisión preventiva, siendo éste el punto de discusión medular en la formulación de cargos ya que se debe sustentar de manera motivada y justificada la aplicación de una medida de carácter personal como lo es la prisión preventiva conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal.

En relación a los requisitos legales que se prevén por parte de la legislación ecuatoriana se refiere que debe existir para justificar la prisión preventiva “...elementos sobre la existencia de un delito, elementos de convicción si el procesado es autor o cómplice de la infracción, indicios que establezcan que las medidas cautelares no son suficientes y es necesario privar de la libertad; y, que la infracción sea sancionada con pena superior a un año...”⁸⁶; dentro del contexto de lo mencionado por parte de la Fiscalía se debe sustentar todos y cada de uno de los requisitos manifestados toda vez que al no cumplirse con uno solo de ellos no se encontraría motivada la solicitud de prisión preventiva; es decir, se debe justificar el hecho de que el delito es de acción pública, que los elementos de convicción que han sido recabados bajo ninguna duda sino con total y absoluta certeza hagan ver a la Fiscalía y al Juez que el delito fue cometido por la persona procesada y que por ende es autor y responsable del delito, también se debe referir por parte de la Fiscalía que es necesaria la aplicación de una medida restrictiva de la libertad, bajo la figura de la inmediación procesal, pero es necesario manifestar que no es suficiente aquello sino es pertinente que la justificación se haga basándose en principios de proporcionalidad entorno a la medida y al delito cometido.

La necesidad de la aplicación de la medida privativa de libertad debe ser plenamente sustentada y bajo la premisa de no poder bajo ningún concepto asegurar

⁸⁶ Ecuador, «Código Orgánico Integral Penal» (2014), Art. 534.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos 1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. 2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. 3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena. 4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

la presencia de la persona procesada a juicio bajo el principio de mínima intervención penal considerando que la prisión es una "...medida excepcional..."⁸⁷; refiriéndose a que la prisión preventiva en su aplicación no obedece a la generalidad sino en su aplicación hace referencia a la pertinencia de su ejecución en razón de no poderse justificar bajo ningún contexto la presencia de la persona procesada en juicio; y, finalmente que la pena por el delito sea superior a un año, considerando en este enunciado que "...todos somos inocentes hasta que no se demuestre lo contrario..."⁸⁸, ya que en ese momento no se debería ni referir una posible sanción en razón de que el proceso se está iniciando y no se sabe cuál va a ser el fin del mismo.

En la parte final y una vez que han sido expuestos los argumentos por cada una de las partes, como ya se ha referido dentro del presente trabajo de investigación en los diferentes temas que se discuten en una audiencia de flagrancia, como son la detención de la persona sospechosa y la situación de flagrancia, el juez procede a analizar los recaudos procesales al momento de resolver encontrándose presentes todos los sujetos procesales y discutiendo cada uno de los parámetros tanto la Fiscalía General del Estado, la defensa de la víctima y del procesado, si procede o es pertinente dar inicio a un proceso penal de ser el caso o no; y, de no iniciar un proceso penal realizar la motivación que exige la Constitución como base legal debida y legalmente sustentada, ya que al no presentarse el suficiente sustento o justificación legal se llega al resultado de desvanecerse los elementos que impulsaron su detención y encontrarse en ese momento aprehendido ilegalmente razón por la cual debe recuperar su libertad.

Posteriormente a la situación de flagrancia como se ha referido en líneas anteriores, se lleva a cabo la audiencia de procedimiento directo previo señalamiento

⁸⁷ Ecuador, «Constitución de la República del Ecuador» (2008), Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

⁸⁸ *Ibíd.*, Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

conforme establece el Código Orgánico Integral Penal “...según se detalla dicho procedimiento se lleva a cabo después de un tiempo aproximado de diez días según lo manifiesta la norma...”⁸⁹; es decir, según mandato legal existe la disposición que el procedimiento directo donde se encuentran comprimidas dos etapas procesales o como refiere la misma norma se comprimen todas las etapas procesales se deberá llevar a cabo en un tiempo de diez días posteriores a la audiencia de calificación de flagrancia, lo cual es fijado por el juez en la audiencia de calificación de flagrancia.

Según el análisis manifestado en líneas anteriores y de manera concordante se refiere que dentro del mandato establecido en nuestra normativa penal “...el procedimiento directo comprime las etapas procesales tanto de evaluación y preparatoria de juicio; así como, la audiencia de juzgamiento...”⁹⁰; es decir, según lo manifestado se llega a la conclusión que el procedimiento directo comprime a dos etapas procesales que son la audiencia preparatoria o evaluación de juicio y de juicio, lo cual se ejecuta dentro de una sola audiencia obedeciendo a una figura que permite agilizar el proceso penal y evitar que exista demasiada congestión en el aparataje judicial, en razón de discutir en la mismas audiencia tanto las circunstancias que encierra el proceso puesto que de generarse una posible invalidez o validez así como las alegaciones entorno a culpabilidad o inocencia según sea el caso, lo cual se ejecuta con el fin de descongestionar los procesos sea que se llegue a sentencias condenatorias o absolutorias.

Dentro del desarrollo de la audiencia de procedimiento directo como primera parte a analizar se debe realizar la valoración y discusión de las posibles afectaciones que pueda tener el proceso penal bajo las conceptualizaciones inmersas en nuestra normativa “...se tiene como finalidad discutir en éste momento circunstancia de procedimiento, procedibilidad, competencia y prejudicialidad...”⁹¹;

⁸⁹ Ecuador, «Código Orgánico Integral Penal» (2014), Art. 640.- Procedimiento directo. - El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas: 4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.

⁹⁰ *Ibíd.*, Artículo 640.- Procedimiento directo.- El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas: 1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se registrará con las reglas generales previstas en este Código.

⁹¹ Ecuador, «Código Orgánico Integral Penal» (2014), Artículo 601.- Finalidad.- Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por

lo cual es plenamente concordante; y, según se menciona en el mismo cuerpo legal con el hecho de que "...la o el juzgador resolverá sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, cuestiones de competencia y cuestiones de procedimiento..."⁹²; bajo el antecedente mencionado y en el contexto referido un proceso se puede encontrar afectado como no el proceso penal objeto de discusión, bajo las circunstancias de las normas detalladas llevando a cabo un análisis de los denominados vicios formales, figuras legales las cuáles pueden afectar la validez procesal y que en ese momento procesal deben ser y son depurados. En el supuesto de existir vulneración a algún derecho constitucional o garantía del debido proceso se declara la nulidad a costa de quién realizó las diversas afectaciones al proceso. De no ser así y no existir afectación alguna al proceso se da paso posteriormente al dictamen de la fiscalía que puede recaer en una acusación o abstención.

Como primer elemento a analizar en este momento es pertinente manifestar que bajo la conceptualización del sistema penal ecuatoriano se establece como tiempo para realizar la audiencia de procedimiento directo "...en un tiempo aproximado de diez días conforme se desprende del mismo cuerpo legal y que dentro de la misma norma prevé que el anuncio de prueba se hará en un tiempo máximo de tres días antes de la audiencia de juicio..."⁹³; es decir, que dentro del tiempo establecido por parte de la norma penal como instrucción fiscal conforme se refiere anteriormente, se interpone un tiempo determinado en torno a la realización de la prueba y su anuncio como elementos tanto de cargo como de descargo en razón de la cual se va a sustentar la teoría del caso de cada una de las partes en audiencia de juicio.

Lo manifestado es plenamente concordante con la lo que denomina la norma legal como la "...valoración de la prueba que según mandato legal se hará bajo la figura de legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual

debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes. .

⁹² *Ibíd.*, Artículo 604.- Audiencia preparatoria de juicio. - Para la sustanciación de la audiencia preparatoria del juicio, se seguirán además de las reglas comunes a las audiencias establecidas en este Código, las siguientes: 2. La o el juzgador resolverá sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso. La nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provoque indefensión. Toda omisión hace responsable a las o los juzgadores que en ella han incurrido, quienes serán condenados en las costas respectivas.

⁹³ *Ibíd.*, Artículo 640.- Procedimiento Directo. - El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas: 5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

de aceptación científica...”⁹⁴; según lo manifestado, dentro del análisis realizado se debe observar la licitud o ilicitud de la prueba que está siendo aportada al proceso penal de juzgamiento en donde ésta debe respetar normas y garantías constitucionales; así como, del debido proceso entendido que dicha prueba aporta a los operadores de justicia elementos que son llevados desde el hecho sucedido hacia las autoridades competentes de donde surge la necesidad de la existencia de la prueba como se ha manifestado en el presente estudio en líneas anteriores, dando cabida a que “...la prueba es necesaria debido a que es el medio a través del cual se adquiere el conocimiento de los hechos que bajo el principio de legalidad se determinan como tipo penal, ya que a través de la comprobación de los hechos es posible la aplicación del derecho...”⁹⁵; es decir, bajo el contexto mencionado la prueba le permite al juez llegar a determinar una verdad en torno a la investigación realizada y que se enmarca en un posible actuar delictivo, considerado como tal según los delitos establecidos en la normativa penal ecuatoriana ya que el hecho como tal investigado establece su veracidad y existencia conforme a los elementos aportados en el proceso penal con las características propias de autenticidad, fidelidad, cadena de custodia, etc.; que se ha manifestado y estudiado en el capítulo anterior.

Posteriormente de la validez del proceso y de discutir la etapa procesal de audiencia preparatoria de juicio se pasa a analizar y discutir lo concerniente a la audiencia de juzgamiento en donde se ventila además de los alegatos, el acervo probatorio entendiéndose como diligencias y prueba pericial, siendo éste el sustento en relación y en torno al cual se desarrolla la audiencia de juzgamiento, proceso dentro del cual se deberán contar con los requisitos legales que conforme reza la norma obedecen a “...principios como son de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en el actuar probatorio...”⁹⁶.

⁹⁴ *Ibíd.*, Artículo 457.- Criterios de Valoración. - La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente. .

⁹⁵ Raúl Washington Abalos, *Derecho procesal penal*, 1a. ed (Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo, 1993), 353.

⁹⁶ Ecuador, «Código Orgánico Integral Penal» (2014), Artículo 610.- Principios. - En el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la

Es decir, bajo el contexto mencionado los principios bajo los cuales se desarrolla la audiencia y los elementos probatorios que se obtiene es la parte medular de discusión en el procedimiento directo, lo cual se ejecuta para que los elementos tanto de cargo como de descargo no sean invalidados o rechazados ya que se garantiza su validez a través del respeto a derechos y garantías constitucionales; y, la plena aplicación de los principios ya mencionados como características.

El procedimiento directo según se manifiesta por parte de la doctrina se concibe como un "...procedimiento especial ya que todas las etapas se concentran en una sola audiencia, no se aplica a todos los delitos sino a los que se derivan de una situación de flagrancia y que la condena no sobrepase los cinco (5) años,..."⁹⁷; el procedimiento directo se aplica en circunstancias legales que la ley prevé para su ejecución, si bien es cierto se refiere que su aplicación se da en torno a los delitos que no sobrepasen los cinco años como requisito adicional a los ya mencionados y que se conozca a través de una circunstancia flagrante la noticia criminis como se menciona en el presente estudio, pero se encuentra desde ya un vacío legal en ese sentido ya que en relación a los delitos contra la propiedad no se establece un monto económico salvo que el objeto de la infracción haya sido sustraído a una víctima de manera directa con fuerza o violencia según sea el caso.

El procedimiento directo según lo que determina el código penal en su articulado refiere que "...dentro de la normativa una vez que se lleve a cabo la audiencia de calificación de flagrancia la o el juzgador señalara día y hora a fin de que se lleve a cabo la audiencia de juzgamiento en diez días..."⁹⁸; es decir, los únicos delitos de los cuales se desprende que un determinado caso se va a resolver bajo el procedimiento directo son los que tienen la característica principal de flagrantes cumpliendo todos y cada uno de sus requisitos. El juez en audiencia de calificación de flagrancia fija día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de juzgamiento en procedimiento directo lo cual es diez días posteriores a la

persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución.

⁹⁷ Vaca Andrade, *Derecho procesal penal ecuatoriano según el Código orgánico integral penal*, 597.

⁹⁸ Ecuador, «Código Orgánico Integral Penal» (2014), Artículo 640.- Procedimiento directo. - El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas 4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.

celebración de la audiencia de calificación de flagrancia en cuyo lapso de tiempo tienen los sujetos procesales para realizar tanto pruebas de cargo como de descargo.

En el desarrollo de la audiencia de procedimiento directo como se ha mencionado anteriormente se concentran todas las etapas procesales toda vez que se entiende como un proceso corto y sumarísimo, en el cual se resuelve primera instancia la validez procesal entendido dentro de dicha etapa a lo que se conoce como vicios que afecten a la validez procesal, para posteriormente dar paso al dictamen y el sustento con el cual fundamenta la acusación que es ejecutada por la Fiscalía General del Estado ya que al existir un dictamen abstentivo esta se da a conocer a la judicatura de manera escrita.

Al emitir un dictamen acusatorio por parte de la Fiscalía General del Estado es necesario manifestar que ya se cuenta con un conglomerado de diligencias los cuales se conciben como elementos de convicción que permiten llegar a la aplicación de un procesamiento penal para que posteriormente se constituyan como prueba. Esto es necesario para sustentar la teoría del caso dentro de audiencia de juicio y poder demostrar las proposiciones fácticas planteadas a fin de establecerse la diversidad de esquemas de defensa que se pueda plantear. Se encuentra que dentro de la audiencia de procedimiento directo existen pruebas testimoniales, materiales, documentales y periciales las mismas que constituyen el análisis técnico que rodea cada circunstancia analizada dentro de un determinado caso o hecho fáctico concreto como se ha manifestado en el capítulo anterior.

Dentro del desarrollo del procedimiento directo una vez que se ha finalizado con la audiencia preparatoria de juicio se da inicio a la audiencia de juzgamiento en donde se exponen los alegatos de las partes procesales los cuales están detallados como las hipótesis que se pretenden probar por parte de cada una de los sujetos procesales, lo cual se realiza basándose en los elementos probatorios como se ha manifestado en relación a los elementos materiales, documentales y periciales según corresponda, ya que es en el momento procesal oportuno en el que se discute la prueba así como su validez y eficacia, dando en primer momento la palabra por parte del Juez a la Fiscalía y a la víctima para que expongan sus alegatos de apertura y bajo qué conceptualizaciones probatorias los van a sustentar, posteriormente se da la palabra a la defensa de la persona procesada con el fin de que ejecute su derecho de exponer los alegatos y las pruebas de las que se crea asistido, dando paso una vez

finalizado los argumentos de teorías del caso a la etapa probatoria que es en donde se va a discutir toda la estructura probatoria que se ha manifestado anteriormente entorno a varias diligencias de exposición de pruebas, así como interrogatorio y contrainterrogatorio según sea el caso, una vez finalizada la etapa probatoria se procede a dar la palabra por parte del Juez a la Fiscalía y a la defensa de la víctima para que expongan sus alegatos de clausura argumentando y basándose en la prueba aportada así como en lo que ofrecieron probar en un inicio; y, de igual manera la defensa expone sus argumentos basándose en las pruebas aportadas y en lo que ofreció probar en un inicio finalizando la etapa de juicio y tomando la palabra el juez para proceder a resolver culminando con una sentencia condenatoria o absolutoria.

Como circunstancias adicionales de estudio se establece que dentro del conglomerado constitucional existen principios constitucionales uno de los “...principios constitucionales y que rige a la Fiscalía General del Estado es ser el titular de la acción pública penal conforme se detalla dentro de la Constitución de la República del Ecuador...”⁹⁹

El ente competente de dirigir la investigación pre procesal y procesal penal es la Fiscalía General del Estado ya que es quién representa al poder punitivo del Estado al realizar la respectiva investigación y procesamiento penal para posteriormente tener un resultado final. Lo referido se ejecuta en el caso de existir una infracción de carácter penal o que tenga relevancia penal y que la misma sea punible; es decir, sea susceptible de sanción al ser considerada como delito de manera previa al cometimiento de la misma y que además haya violentado el contrato social y que sea de acción pública para que conozca la Fiscalía.

Pero no solo la existencia de una infracción de carácter penal o que se considere como un injusto penal es necesario para que el ente ejecutor del poder punitivo intervenga; es decir, la Fiscalía General del Estado sino además y de manera primordial y principal debe contar con la suficiente motivación conforme lo

⁹⁹ Ecuador, «Constitución de la República del Ecuador» (2008), Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

establece en el ya mencionado cuerpo constitucional texto en el cual se refiere que “...todos los administradores y sus resoluciones al ser emitidas deben ser motivadas debida y legalmente...”¹⁰⁰; de lo manifestado es necesario referir que en lo absoluto todas las actuaciones que se ejecuten por parte de los poderes públicos deben tener el suficiente y absoluto sustento legal, entendido lo expuesto como la justificación para que diferentes acciones de las instituciones públicas ya manifestadas sean realizadas y se puedan justificar su actuar ya que al carecer de motivación alguna todos los casos que se deriven son ilegales, inconstitucionales y además atentarían a los derechos de cada uno de los ciudadanos.

Al momento de realizar investigación o persecución de infracciones con relevancia penal las cuales si bien es cierto son las atribuciones o potestades del Estado, éstas deben ser bajo las normas constitucionales además de las pautas que establece el debido proceso; y, contando con la debida motivación, pero la garantía de aquello debe ser ejecutada de oficio por parte del Estado y sus entes garantistas representados por parte de los operadores de justicia más no debe ser recalcada o reclamada por parte del ciudadano que está siendo detenido; teniendo como base lo manifestado es pertinente referir que al no contar con la suficiente motivación o argumentos que permitan perseguir una determinada acción para ser sancionada la referida persecución penal por parte del Estado en manos de la Fiscalía es atentatoria y violenta derechos constitucionales y normas del debido proceso toda vez de que el actuar no tiene sustento o justificación desde el punto de vista legal.

1.2. En relación al tiempo otorgado para realizar el peritaje.

Dentro del análisis del contexto que corresponde al tiempo que otorga la ley para realizar las pericias a los profesionales en criminalística se debe analizar varias circunstancias que van enmarcadas en el plazo razonable o para que las diligencias sean realizadas de manera oportuna y en un tiempo que no involucre violación a derechos y garantías constitucionales, sino al contrario el objetivo es que tanto la

¹⁰⁰ *Ibíd.*, Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. .

audiencia de juzgamiento como las diligencias sean realizadas conforme a elementos producidos para que se ejecute un juicio pronto, eficaz, eficiente, oportuno y sin retrasos injustificados por parte de la administración de justicia.

Con lo manifestado es pertinente tener en consideración los principios bajo los cuales se desarrolla el proceso judicial pero de manera puntual entorno a la relevancia del tema que es materia de estudio como el "...principio de celeridad siendo éste la parte medular bajo la cual se basa la calidad de la justicia..."¹⁰¹, a través de la aplicación del principio de celeridad según se refiere es pertinente analizar en la actualidad la eficacia y eficiencia tanto del sistema judicial como de la justicia, ya que a través de dicha figura se brinda los mecanismos más adecuados para los operadores de justicia y sus organismos auxiliares a fin de poder llevar a cabo un proceso judicial hasta su culminación sin retrasos innecesarios e injustificados. Si bien es cierto se deben ejecutar las potestades judiciales y periciales con la brevedad del caso, pero no es menos cierto que a través de dicha ejecución se sacrifique o vulnere derechos y garantías constitucionales.

Adicionalmente al principio de celeridad se debe considerar que en el contexto de cada uno de los procedimientos y más aún en el procedimiento directo tiene relevancia el principio de economía procesal pero entendido aquello no como el hecho de brindar prioridad a la cantidad de procedimientos directos aplicados bajo valores numéricos; sino por el contrario dando total y absoluta prioridad al hecho de realizar las diligencias en tiempos y plazos oportunos y no innecesariamente prolongados pero sin vulnerar o atentar a los derechos de las personas procesadas o sospechosas.

Lo manifestado es la realidad de los procedimientos directos bajo la tendencia de su aplicación entorno a la corriente del eficientismo penal que es de donde se desprende; como se manifiesta en líneas posteriores, da prioridad a estadísticas o valores cuantificables más no al análisis de los derechos de las personas que se encuentren frente al sistema de justicia. Es pertinente recalcar que el Ecuador está regido por un sistema garantista como se menciona más adelante en el cual se estudia el esquema de eficiencia judicial conforme a principios constitucionales y normas del debido proceso las cuales se deben garantizar por parte de los operadores de justicia, más no en base a valores numéricos sino entorno a las resoluciones

¹⁰¹ Carlos J Moreiro, *La invocación del plazo razonable ante el tribunal de justicia*, 2012, 14, <http://site.ebrary.com/id/10820341>.

obtenidas en donde se evidencia y analiza motivadamente el respeto de derechos constitucionales.

Con lo manifestado es necesario recalcar que dentro del contexto tanto doctrinario como emitido por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se analiza posteriormente en torno al plazo razonable el mismo se encuentra inmerso en la elaboración, evacuación, etc.; de las diversas diligencias judiciales, periciales y audiencias.

En lo que se refiere a la aplicación del principio de celeridad establece que no involucra el hecho de que la ejecución de las diligencias o la solución de la situación jurídica de una persona procesada o sospechosa se realice en un plazo mínimo o a la brevedad posible ya que se debe considerar que por la premura de la realización éstas pueden ser superficiales, ambiguas, oscuras, atentatorias o afectar derechos constitucionales, lo cual es contradictorio a la garantía de una justicia de calidad; al contrario lo que se refiere es que las diversas diligencias que sean realizadas dentro del actuar judicial y pericial se lo haga respetando derechos y garantías constitucionales ya consagrados tanto en Tratados y Convenios Internacionales como en la Constitución; y, que en función del tiempo de ejecución o que se emplea para realizar cada uno de los recaudos procesales éste no sea prolongado o se extienda innecesariamente generando un retardo injustificado en la sustanciación de un proceso asegurando a través de aquello que el tiempo que se emplea es el necesario.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando una persona se encuentra frente a la aplicación del sistema judicial lo que se busca y se garantiza es que la ejecución tanto del proceso judicial; así como, de las diversas diligencias éstas sean realizadas en un plazo razonable, el cual ha generado una serie de controversias y sanciones a estados que han prolongado innecesariamente o han demorado injustificadamente la elaboración, evacuación de diligencias y ejecución de audiencias entendiendo que el plazo más que cuantificarlo o no en función del tiempo se lo realiza según la Corte en función de haber empleado el tiempo necesario y oportuno para realizar diversas diligencias y sin existir retraso alguno injustificado.

El plazo razonable según se refiere dentro de la doctrina por varios tratadistas; dentro de los diversos tratados y convenios internacionales; y, por varias sentencias

emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como finalidad esencial el hecho de asegurar un juzgamiento pronto, oportuno, eficaz y eficiente de la persona que se encuentra frente al sistema de justicia; y, que todas y cada una de las actividades probatorias realizadas cumplan con la debida diligencia, respeto de derechos fundamentales y constitucionales; así como, su ejecución se realice a la brevedad posible. Según lo manifestado, las diversas diligencias se realizan precautelando y protegiendo el derecho a la libertad que le asiste a todas y cada una de las personas que se encuentren inmersas en un proceso judicial penal.

En el contexto del derecho a la libertad de las personas lo que se busca es que no se presente una detención ilegal o peor aún privación de libertad injustificada, por el hecho de no contar con la certeza en los elementos probatorios recabados y producidos; o, por no cumplir con un plazo oportuno, eficaz y con el respeto a los derechos y garantías que asiste a cada ciudadano, según lo manifestado se estaría ejecutando una detención arbitraria, ilegal o lo que es peor sin contar con los elementos necesarios para realizar la aprehensión.

El plazo razonable además de lo que se refiere en líneas anteriores dentro del contexto que analiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus diversas sentencias es el lapso de tiempo que existe desde la aprehensión o desde el inicio del proceso judicial hasta que se dicta sentencia y ésta se encuentre ejecutoriada. Según lo manifestado el plazo razonable tiene dos conceptualizaciones en primer momento se encuentra desde que la persona es aprehendida hasta que existe una sentencia ejecutoriada; y, el segundo concepto que se recoge es desde el inicio del proceso judicial hasta la sentencia ejecutoriada dentro de un proceso.

Con lo manifestado es necesario recalcar que en cualquiera de los dos casos el objetivo que se pretende alcanzar es que se resuelva la situación jurídica de una persona; y, en el caso de ser juzgada o no se lo realice a la brevedad posible pero entendiéndose dicha expresión que la ejecución de una posible audiencia se realice sin ningún tipo de dilaciones o retrasos injustificados; es decir, según lo manifestado se tiene como objetivo alcanzar una sentencia sea ésta condenatoria o absolutoria según sea el caso y lo que se encuentren discutiendo, pero dicha actuación judicial sea realizada sin retrasos injustificados así como vulneración alguna de derechos de las personas procesadas.

También, en el contexto de lo que se establece como elementos sustanciales de lo que enmarca al plazo razonable se encuentran como primer punto la dificultad que encierra cada caso; es decir, las circunstancias tanto exógenas como endógenas que rodean a cada hecho investigado; y, los elementos recabados dentro del proceso en función del análisis de utilidad, pertinencia y conducencia en relación al cumplimiento o no de los requisitos tanto formales como sustanciales.

En segundo punto se encuentran los recaudos procesales tienen como fin brindar elementos claros, concordantes, precisos y unívocos al juez generando una certeza y claridad entre el hecho fáctico y la prueba al momento de resolver, lo cual se ejecuta a través de los elementos probatorios que se anexan al proceso tanto de cargo como de descargo y en ejercicio de defensa de las partes intervinientes como actividad procesal; es decir, los elementos tanto de cargo como de descargo que son anexados al proceso son las piezas procesales que van a ser producto de análisis, mismo que se realiza conforme al respeto de derechos y normas del debido proceso, dicho análisis se realiza enmarcado en el hecho de que no hayan existido retrasos que no sean necesarios o demoras que no tengan justificación alguna.

En tercer punto se encuentra que dentro del contexto de cada caso el actuar de los operadores de justicia entre sus potestades y el ejercicio de sus funciones deben estar debida y legalmente motivados; así como, respetando todos y cada uno de los derechos de las personas lo cual se tutela analizando la procedencia de cada elemento probatorio no solo en torno a la admisibilidad sino al cumplimiento de parámetros de haber sido realizados bajo el principio de legalidad y en un tiempo considerable el cual no debe tener retraso injustificado alguno.

Con lo manifestado y de manera adicional en el presente trabajo de investigación se ha podido evidenciar que el sistema penal ecuatoriano obedece a dos corrientes existentes y bajo las siguientes conceptualizaciones en primer momento se refiere al “...eficientismo penal que desde la conceptualización doctrinaria se la concibe como fuente de peligrosas confusiones en el ámbito de la teoría del Estado...”¹⁰²; según lo detallado se puede concluir que el eficientismo tiene algunas complejidades que pueden dar cabida a una serie de confusiones en torno a su aplicación y su interpretación dentro de lo que se configura y analiza en torno al Estado. Lo manifestado es debido a que el Estado como tal tiene un

¹⁰² Iván Orozco Abad y Juan Gabriel Gómez Albarello, *Los peligros del nuevo constitucionalismo en materia criminal*, 2a ed., actual (Santafé de Bogotá: Ed. Temis, 1999), 38.

esquema único, propio y autónomo ya que es un ente independiente tanto en organización como en ejecución.

La tendencia de eficientismo penal se presenta al encontrarse presente el procedimiento directo en la legislación penal ecuatoriana ya que con su aplicación e incorporación se buscó reducir la cantidad de casos penales sin sentencia dando como resultado el hecho de que se contabilizaban los derechos como números sin importar las condiciones propias de cada caso y de cada persona, lo cual se aprecia debido a la forma como se configura un tipo penal para realizar un procedimiento directo, lo que se da a partir de un delito flagrante, esto sucede debido a que se cuenta con elementos de cargo desde la aprehensión entorno a la función de la Fiscalía; y, referente a la persona que estaba siendo procesada no se contaba en el momento de la aprehensión con elementos de descargo siendo evidente la desigualdad de condiciones en las que se encontraban ya que incluso no se cuenta con el tiempo oportuno como plazo razonable dentro del procedimiento Directo para la ejecución de defensa a través de elementos de descargo.

Frente a la corriente de eficientismo penal se encuentra el garantismo penal según refiere la doctrina no es otra cosa que "...la transformación de la eficiencia entendida como represiva y punitiva en un principio y valor jurídico fundamental, se concibe además como una perspectiva jurídica liberal en respuesta a las falencias del Estado, lo cual se evidencia a través del velo de ignorancia que cubre a los legisladores de las circunstancias a regular siendo ésta la garantía del abuso por parte del Estado..."¹⁰³; con lo manifestado se entiende como la transformación que se ejecuta con eficiencia como contraposición a la represión y la punitividad que se ejerce por parte del Estado.

Con los antecedentes mencionados la corriente garantista del derecho penal lo que procura es potencializar a los entes estatales sin dejar de lado la constante evolución tanto teórica como pragmática para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, pero no teniendo como base fundamental e innecesaria a problemas menores o de menor importancia por su contenido sino por su contexto en relación a la analogía de los derechos constitucionales o fundamentales los cuales priman y están por sobre todas las cosas, al encontrarnos en un Estado Constitucional de derechos es inconcebible que las garantías constitucionales y los

¹⁰³ *Ibíd.*, 41.

derechos fundamentales no sean respetados y maximizados en su contenido y asimilación dentro de la aplicación y cumplimiento total como garantía que el Estado brinda a los ciudadanos, lo cual debe tener pleno y absoluto respaldo y responsabilidad de parte del Estado.

1.3. En relación al producto que contiene el informe pericial.

Según lo analizado en el presente trabajo de investigación la prueba pericial se realiza conforme a diversos mecanismos de investigación y elementos encontrados en la escena del crimen, adicionalmente a lo manifestado el informe pericial posee una estructura para la elaboración de su contenido que a continuación pasamos a analizar, cabe aclarar que la estructura que se menciona en el presente trabajo de investigación no es el esquema bajo el cual se realizan todos los informes periciales, pero si son los puntos más relevantes a considerar en el desarrollo de su contenido.

En primer punto se cuenta con "...las generalidades del informe pericial las cuales no responden a una estructura cerrada sino a la subjetividad del perito y la materia de la cual se realiza, el volumen dependerá de la importancia de lo que se está investigando..."¹⁰⁴; el informe pericial como tal no obedece a una estructura establecida como se menciona sino está sometido a la subjetividad de cada uno de los profesionales que realiza el análisis dentro del cual se establecerá las conclusiones y recaudos de acuerdo a su experticia, conocimiento, rama del conocimiento, etc.; es decir, el análisis parte desde el punto de vista del profesional en el contexto de cada caso y el volumen del peritaje va a depender de la importancia del caso que se investiga; así como, de la estructura del caso de la pericia que se está realizando.

Como segundo punto se establece la portada en donde se menciona al encabezado que posee cada estudio o análisis de los peritos con el fin de poder identificar cada caso producto de análisis cuyo texto de la identificación se realiza dentro de la portada; además se describe datos personales del profesional o los profesionales que realizaron el informe pericial.

Cabe manifestar que por parte de la doctrina se sugiere que los peritos de manera adicional en el informe establezcan una estructura subdividida cronológicamente y

¹⁰⁴ Juan Felipe Pons Achell, *Informes periciales en edificación*, 2011, 115, <http://www.digitaliapublishing.com/a/17293/>.

organizada a través de un índice lo cual se ejecuta con el fin de que tanto la apreciación, discusión y análisis en el momento de la audiencia de juicio sea de fácil ejecución; así como, posible, factible y eficiente dentro de la audiencia de juicio.

Posteriormente por parte de los peritos en el informe pericial se encuentra el detalle de la autoridad que encomienda la realización del estudio o análisis científico, los autores o el autor que elabora la investigación científica y una breve descripción del sustento científico o motivo en el que se basa el estudio de la pericia.

Como siguiente punto a desarrollar es el hecho de plasmar en el informe la obligación con la que cuenta el perito de realizar o desarrollar el informe pericial basado en el principio de objetividad, esto es en función de que el análisis sea apegado al respeto de las normas, garantías tanto constitucionales como del debido proceso y conforme a los elementos que han sido puestos a su consideración y que reposan en el proceso.

Posteriormente, el perito se va a referir al objeto del informe en donde va a detallar de manera pormenorizada "...que tienen que referir, el alcance de la información brindada y las respuestas que deben plasmar a determinadas cuestiones..."¹⁰⁵; es decir, según el contexto del contenido como primer elemento o característica se refiere que los peritos en la contextualización del objeto del peritaje deben abordar varios parámetros que surgen producto de los elementos recabados, aclarando el hecho de que es entorno a dichos elementos que se realiza el análisis y se desarrolla la pericia por parte de los profesionales.

El objeto del peritaje debe estar suficientemente claro, esto con el fin de poder determinar los estudios que se van a realizar, los mecanismos que se van a utilizar, el contenido científico y doctrinario que se va a abordar, las herramientas que se van a aplicar, lo referido se realiza con el fin de poder determinar las conclusiones a las que se va a llegar posteriormente. El análisis pericial; así como, su elaboración se realiza en torno a la disposición y parámetros de la autoridad competente sea por parte de la Fiscalía, defensa o el juez según corresponda y en relación al desarrollo de una determinada pericia.

Una vez que se detalla el objeto de la pericia, se realiza un contexto conceptual en torno a los antecedentes del caso en concreto, lo cual se ejecuta a fin de dar un conocimiento más cercano del hecho fáctico por parte de los peritos en el informe

¹⁰⁵ *Ibíd.*, 121.

pericial a los operadores de justicia y los sujetos procesales. De manera adicional se da a conocer las fuentes fácticas o los documentos que recibe y que se encuentran en el proceso como elementos de convicción o probatorios según sea el caso siendo el sustento en los cuales fundamenta su análisis y desarrollo del informe pericial, dentro de la descripción se detallan las fuentes científicas, doctrinarias, etc.; que son la motivación tanto técnica como científica en las cuales fundamenta y sustenta su estudio o análisis al momento de esquematizar el informe pericial; y, finalmente refiere los parámetros en los cuales sustentó su estudio o análisis en torno a la observación o inspección técnica ocular que realizó al lugar de los hechos; así como, todos los estudios y análisis tanto de laboratorio como de campo que realizó.

En el informe pericial se llegan a determinar las conclusiones a las cuales llegaron los peritos una vez que han realizado el análisis científico de todos los elementos fácticos, aclarando que el informe pericial los peritos realizan fundamentándose en su experticia, conocimiento y apreciaciones científicas de acuerdo a una rama determinada del conocimiento, la cual es de su completo y absoluto dominio garantizando a través de aquello la certeza además de la aceptación científica de la investigación o estudio realizado.

Con lo manifestado se debe tener en consideración que las apreciaciones a las cuales llegue el perito deben contar con que su contenido sea puntual; y, explícito en la redacción así como en el contenido, adicionalmente la información aportada producto del análisis debe contener características con el fin de ser captada con total y absoluta facilidad, en relación al texto redactado se debe tener en consideración que el contenido debe encontrarse completo en su estructura conceptual así como en la explicación científica del resultado de los análisis realizados, para que una vez que se ha analizado lo anterior finalmente tener en consideración que las argumentaciones realizadas cuenten con la certeza en el contenido desarrollado.

El objetivo de las diligencias realizadas y de manera medular las periciales tienen como objetivo aportar a los operadores de justicia y sujetos procesales los mecanismos suficientes para llegar a la certeza o la verdad del caso en relación al juez y a los sujetos procesales, los cuales cumplen con la función de servir de sustento en su teoría del caso.

Además de lo manifestado, el objetivo fundamental de las conclusiones de los informes periciales es dar a conocer al juez y a los sujetos procesales lo más importante

en torno al caso que se encuentran analizando y discutiendo en el contexto de una audiencia de juicio, así como al área de conocimiento especializado que poseen y sustentan bajo el sistema oral en base a los principios de contradicción e inmediación procesal en audiencia de juicio.

Cabe manifestar en torno al informe pericial que el mismo debe ser desarrollado con total y absoluta claridad, ya que en el caso de presentar conceptos vagos, vacíos, ambiguos o capciosos generan poca credibilidad en torno al estudio realizado, en cuyo contexto no se cumple con el fin primordial que es proveer de sustento científico al juez para resolver y motivar su resolución; y, a los sujetos procesales para poder llegar a establecer de manera sólida la teoría del caso de su defensa.

Finalmente, se establece la fecha en el cual se realizó el informe pericial, con lo que se sustenta y se fundamenta la legalidad o ilegalidad de lo aportado además de la oportunidad en la elaboración. Ya que es en base al parámetro referido de temporalidad que se va a establecer la legalidad o ilegalidad en torno a la elaboración e incorporación de las pruebas periciales; y, su pertinencia en razón de cumplir con los tiempos determinados por la ley, lo cual se realiza con el fin de generar a través de lo manifestado de manera puntual la credibilidad del estudio realizado a los sujetos procesales y al juez.

Capítulo cuatro

1. El debido proceso penal y su vinculación con el principio de plazo razonable.

Dentro del contexto de estudio se analiza adicionalmente lo referente al proceso penal y la relación con la que cuentan lo que se determina dentro del plazo razonable y el debido proceso, siendo éstas las garantías constitucionales con las que cuentan todos y cada uno de los ciudadanos que se encuentran dentro de un proceso penal. Cabe manifestar que éste es el mecanismo con el que disponen las personas procesadas o sospechosas según sea el caso para ejercer su defensa y que sus derechos no se vean vulnerados, teniendo como objetivo equiparar las condiciones bajo las cuales se desarrolla el proceso penal.

1.1 Importancia del debido proceso dentro de un proceso penal.

En nuestro sistema penal ecuatoriano se presentan una diversidad de cambios como la transformación del sistema escrito a un sistema oral acusatorio o adversarial adoptando en ese contexto el modelo de países anglosajones o europeos, esquema en donde las resoluciones y las intervenciones de los sujetos procesales en todas las etapas del juicio deban ser sustentadas de manera oral, dando un giro absoluto a la conceptualización que se tuvo en torno a la forma de acusar, así como de defender y resolver según el rol de cada uno de los operadores de justicia.

Cabe manifestar que el sistema oral acusatorio no es un fenómeno reciente ya que tiene como antecedente histórico el cambio que se generó en la década de los años 80, a esto se denominó como la transformación del siglo en el sistema de justicia criminal penal en América Latina, el mismo que tuvo una diversidad de cambios. En un inicio se conocía como el proceso inquisitivo que posteriormente dio paso al nuevo sistema acusatorio conocido como oral o adversarial, los cambios manifestados se generan en la época de la colonia, así como en la Europa continental.

Dentro de las características más importantes o relevantes del sistema oral encontramos que se demuestra la separación de los roles de la defensa, los Jueces y los Fiscales. Se presenta el otorgamiento de ciertas potestades discrecionales al Fiscal para terminar o continuar con la persecución penal, "...la tutela de garantías básicas del debido proceso a favor de las personas que son objeto de persecución penal; y, visibilización y sensibilización de las víctimas como actores procesales y

su gran relevancia...”¹⁰⁶; dentro de cualquier proceso judicial todas las personas que se presentan frente al sistema de justicia cuentan con normas y garantías del debido proceso así como garantías constitucionales y derechos fundamentales que deben ser respetados y son inherentes a cada persona.

Los derechos van a tutelar a los ciudadanos y no se va a permitir a través de aquello que exista una desmedida o inapropiada aplicación de la conceptualización de justicia, así como del poder punitivo del Estado, entendiéndose que por encontrarnos dentro de un sistema de justicia garantista esto debe ser verificado, tutelado y garantizado tanto por Jueces como por Fiscales y Defensores; siendo dichos entes los llamados por parte del ordenamiento jurídico a cumplir y hacer cumplir tanto los derechos como las obligaciones de las personas procesadas y de las presuntas víctimas, los cuales son sujetos procesales y tiene o cuentan con relevancia en el proceso al ser sujetos tanto activos como pasivos dentro del delito cometido y que se encuentra ventilando.

El elemento más importante y transformador dentro de la legislación de América Latina ha sido el hecho de establecer un proceso por audiencias orales y que dicha figura sea el centro del sistema judicial. Lo manifestado representa lo más simbólico de la región ya que significó dejar de lado el esquema del derecho positivo o escrito que era la columna vertebral de la anterior estructura judicial; y, cambiar a un nuevo esquema o asumir una nueva forma de administrar justicia como es el sistema oral acusatorio dentro de la actual estructura judicial.

En el anterior sistema de administración de justicia, la forma de llevar los procesos y las causas consistía en compilar información escrita en un expediente y esto permitía al juez tener un juicio de valor previo para su resolución, por lo cual los esfuerzos de todos los actores procesales se fundamentaban y se basaban en construir el expediente para su posterior valoración y resolución, más no en lo que se discutía en audiencia permitiendo a través de aquello que se generen dilataciones innecesarias o demoras injustificadas por parte de los operadores de justicia o de los sujetos procesales.

El sistema oral o adversarial al contrario del sistema escrito permite tomar decisiones a los jueces cuando las partes se encuentran presentes y realizan un

¹⁰⁶ Mauricio Duce J., *La Prueba Pericial: Aspectos Legales y Estratégicos Claves para el litigio en los sistemas procesales penales acusatorios*, 1. Ed, Litigación y enjuiciamiento penal Adversarial (Buenos Aires, Argentina: Didot [u.a.], 2013), 23.

debate desde el punto de vista técnico, en torno a lo referido se manifiesta por parte de la doctrina que “...cualquier vestigio o elemento no es el único que se valora ya que las resoluciones no se basan solo en lo que reposa en el expediente como verdad material y procesal sino adicionalmente se resuelve conforme y entorno a lo que se discute...”¹⁰⁷; los elementos en los que fundamenta la resolución el juez no son única y exclusivamente los que reposan en el expediente como verdad procesal; sino adicionalmente el juez resuelve la situación jurídica de un determinado caso en torno a los elementos probatorios que han sido controvertidos y en base a las aseveraciones manifestadas por los sujetos procesales en el proceso oral, como teorías del caso las cuales poseen y cuentan con la verdad material expuesta por cada una de las partes.

Con el antecedente mencionado se establece la adopción del esquema oral acusatorio europeo. Como dato doctrinario análogo el sistema penal italiano es total y absolutamente garantista si se hace hincapié de manera específica en sus garantías constitucionales, pero en su aplicación se contrapone totalmente ya que desde el punto de vista pragmático más que teórico en relación a las garantías constitucionales en la legislación italiana la acepción que se le da al Estado de derecho es similar a la de un Estado garantista, razón por la cual se presenta una confusión de conceptualizaciones en relación al sentido como a la terminología de las acepciones de un Estado de derecho como garantista.

Dentro del sistema judicial de un Estado de derecho se tiene que “...el punto de regulación de las leyes se establece desde su nacimiento y es desde las modernas constituciones, lo cual visto desde el punto de vista estrictamente formal obedece al principio de legalidad de manera particular...”¹⁰⁸; según se manifiesta en un Estado de derecho contrario a un Estado garantista la regulación de las leyes o del sistema legislativo se ejecuta desde la aplicación de las diferentes Constituciones que han sido implementadas por varios Estados con el objetivo de asimilar la corriente garantista del derecho penal, lo manifestado obedece al principio de legalidad de manera puntual.

Dentro de la legislación penal ecuatoriana se implementa como un gran avance el sistema oral acusatorio o denominado sistema adversarial, el mismo que

¹⁰⁷ *Ibíd.*, 25.

¹⁰⁸ Luigi Ferrajoli y Norberto Bobbio, *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*, Colección estructuras y procesos serie derecho (Madrid: Ed. Trotta, 2005), 852.

tiene como base que todas las intervenciones, así como actuaciones de las partes procesales y la resolución del juez sean de manera oral.

La introducción del referido mecanismo judicial de elaboración y sustentación de causas al momento de defender se encuentra de manera más clara en el Código Orgánico Integral Penal con la implementación de diversos procedimientos y aplicación de principio, como el de oralidad dentro de los cuales se encuentra el procedimiento directo el mismo que es producto de análisis en el presente estudio e investigación.

Dentro del estudio del presente trabajo de investigación y una vez que se ha señalado tanto el antecedente histórico del sistema oral acusatorio así como el detalle inmerso en la legislación ecuatoriana es necesario referir que "...el derecho al debido proceso es la acumulación de varias garantías que el Estado brinda con el fin de proteger a la persona que se encuentra sometida a un determinado proceso judicial, tutelando de esa manera una correcta actuación de la administración de justicia..."¹⁰⁹; según lo manifestado se deduce que el debido proceso es un mecanismo de ejercicio de derechos y garantías constitucionales que sirven de contención en relación al poder punitivo del Estado, cabe aclarar que dicho ente es el obligado a tutelar y brindar a los ciudadanos que se encuentran frente al sistema de justicia dichas garantías con el fin de que los sospechosos o procesados puedan ejercer sus derechos y sin que estos sean vulnerados al momento de encontrarse frente a un proceso judicial

Las personas que se encuentran frente a un proceso judicial deben ser total y absolutamente garantizados en sus derechos y en el ejercicio de los mismos cuya función es ejecutada por parte de los operadores de justicia, quienes deben respetar y hacer respetar los principios constitucionales que le asiste a cada persona que se encuentra en un juicio como son el acceso a la justicia de manera equitativa, independiente, imparcial, de manera pública y finalmente garantizando el derecho a la defensa, esto como garantías del debido proceso que se ha referido anteriormente teniendo en consideración el hecho de que son los administradores de justicia los llamados a cumplir y hacer cumplir las normas y garantías constitucionales así como del debido proceso.

¹⁰⁹ Edgardo Villamil Portilla, *Teoría constitucional del proceso*, 1. ed (Santafé de Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 1999), 51.

Dentro del contexto de las garantías básicas con las cuales debe contar una persona que se encuentra enfrentando al sistema de justicia se enmarca el debido proceso lo cual se entiende como “...el conjunto de garantías que tutelan a las personas sometidas a un proceso judicial, con lo cual se asegura una correcta actuación y recta administración de justicia, aplicación de seguridad jurídica y resoluciones emitidas por los jueces...”¹¹⁰; es decir, en el contexto de la aplicación de las normas del debido proceso y de garantías constitucionales los administradores de justicia deben tutelar que se respeten en su conceptualización así como su aplicación. Según lo manifestado se deben considerar a todos y cada uno de los derechos con los cuales cuentan las personas que se encuentran enfrentando al sistema judicial, así como el respeto a todas las normas y garantías constitucionales que les asiste a los ciudadanos que se encuentren sometidos al poder judicial, los que deben ser garantizados por los administradores de justicia en torno a su aplicación y a su ejecución.

Uno de los alcances del debido proceso y como se ha manifestado en líneas anteriores se encuentra la figura del plazo razonable en donde se menciona y se hace referencia que el Estado a través de sus operadores de justicia debe cumplir y hacer cumplir tanto normas como garantías constitucionales y del debido proceso.

Cabe manifestar que dicha aplicación de los derechos constitucionales es la garantía con la que cuentan las personas que se encuentran enfrentando el sistema de justicia, el cual es tutelado por los jueces ya que son los llamados a cumplir con el respeto a todas y cada una de las normas constitucionales. Con lo manifestado se entiende de manera adicional que la aplicación de los derechos debe ser en el marco de la oportunidad y la celeridad evitando en ese sentido dilaciones innecesarias o retrasos injustificados para que no se vulneren sus derechos, por el contrario lo que se busca es que la sustanciación, resolución y análisis de la situación jurídica de una persona sea realizada en torno a elementos de sana crítica, pero primordialmente sin que existan violaciones constitucionales por el transcurso excesivo del tiempo.

¹¹⁰ *Ibíd.*, 50.

1.2 Principio de plazo razonable de la prueba pericial.

Dentro del contexto histórico como tal de la explicación o la aplicación del plazo razonable se tiene y se concibe desde la época antigua de "...Justiniano ya que desde el inicio de la historia han existido quejas en relación a la lentitud de la justicia y en la misma época Alfonso X emite la ley de las 7 partidas dentro de la cual se detalla que los juicios no pueden durar más de dos años..."¹¹¹; es decir, desde la aplicación de las leyes y dentro del contexto histórico es ya en la época de Justiniano que se comienza a ejecutar el reproche en torno a la lentitud que ha existido en el sistema de justicia, en ese mismo periodo que es emitido el enunciado de Justiniano se refiere ya la primera conceptualización del plazo razonable.

Posteriormente a lo manifestado por parte de Justiniano y Alfonso X es "...Beccaria en el año 1764 quién se pronuncia en torno a que el tiempo debe ser lo más breve posible para que se termine un proceso judicial lo cual es concordante con lo que menciona posteriormente; Feuerbach, quién refiere que no tardar un juicio es obligación de los jueces...";¹¹² es decir, que mientras más rápido transite la ejecución y resolución del proceso penal era mejor para la persona que se encontraba siendo procesada, además de expresar que aquel entonces la brevedad de la aplicación del sistema judicial era una garantía que brindaba el mismo sistema a través de los jueces de quienes era dicha potestad y a cargo de quienes se encontraba dicha obligación social y jurídica.

Dentro de lo que se entiende como plazo razonable se presentan desde su inicio o se pueden evidenciar dos panoramas o parámetros de análisis para establecer su demora "...es el retraso ejecutado del sistema judicial entendido por la diversidad de procesos y carga laboral, así como a la capacidad humana y física para ejecutar todas y cada una de las acciones que se encuentran dentro de cada caso, en segundo momento tenemos el hecho de que una persona al encontrarse procesada por el sistema penal debe ser juzgada en un tiempo oportuno..."¹¹³; según lo manifestado se entiende que dentro del sistema judicial existen dos posturas que permiten visualizar las razones de la demora en el proceso judicial, la primera es por

¹¹¹ Daniel R. Pastor, *El plazo razonable en el proceso del estado de derecho: una investigación acerca del problema de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones*, 1. ed (Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung : Ad-Hoc, 2002), 49.

¹¹² *Ibíd.*, 50.

¹¹³ *Ibíd.*, 50.

circunstancias exógenas o que obedecen a circunstancias propias de cada juicio como es el caso de la capacidad humana o física de los operadores de justicia; y, por otro lado se encuentra el hecho que obedece al sistema legal entendido como la potestad que tiene cada persona de ser juzgada a la brevedad posible sin dilaciones lo cual se encuentra en manos de los operadores de justicia o sea, un plazo razonable.

Además de lo referido se evidencia un fenómeno social adicional por el transcurso excesivo del tiempo, hecho que genera desconfianza en la ciudadanía en relación al sistema judicial al presentar una demora injustificada, siendo éste el mayor y más grave de los problemas que tiene el sistema penal, pero no solo la demora, el retraso o desconfianza en el sistema judicial son los únicos inconvenientes que presenta el sistema penal, sino además de lo ya manifestado también se considera otro elemento el cual se ha desarrollado dentro del presente trabajo de investigación que es la afectación a los derechos fundamentales, producto del retraso injustificado en ocasiones o justificado en otras pero gravemente perjudicial para la persona que se encuentra inmerso como sujeto procesal, siendo el resultado de aquello un juicio demasiado largo o prolongado.

La prolongación excesiva que se ha manifestado en líneas anteriores entorno al tiempo afecta de igual manera a la persona procesada ya que indirectamente o de manera informal se está cumpliendo por parte de la persona procesada con una sanción, a pesar de no existir una sentencia condenatoria en firme, en el único contexto que se entiende o se admite la limitación al principio de inocencia es si la duración del proceso penal es drástica; es decir, si el tiempo de duración es plenamente determinado desde el punto de vista legal y el mismo se cumple, en ese sentido se concibe o entiende la limitación al derecho a la defensa y la inocencia, exigiendo de manera inmediata la adquisición de pruebas y sentencia.

Si bien es cierto existen una diversidad de criterios en relación a la duración de los procesos judiciales, ésta es una circunstancia que se ha presentado durante varias ocasiones a lo largo de la historia y desde la antigüedad. En contraposición a lo manifestado y lo que si se concibe como una conquista nueva o reciente es la aplicación de una figura jurídica con el fin de resolver lo que encierra el plazo razonable limitándolo de manera drástica, esto si se entiende como una figura

jurídica nueva que permite contener el poder punitivo del Estado y de determinar la relación que existe entre la sociedad y el Estado.

Finalmente, se entiende como plazo razonable el hecho de que una persona debe ser sancionada sin dilaciones, ni retardos innecesarios y en un tiempo oportuno sin que aquello quebrante o vulnere derechos y garantías constitucionales. Como se ha referido en líneas anteriores y en el transcurso de la presente investigación se debe establecer el tiempo oportuno cuando inicia y cuando culmina, entendiéndose que las consecuencias legales inclusive cuando no se ejecuta puede enmarcar o dar cabida a graves violaciones a los derechos y garantías constitucionales; lo manifestado se ha observado en una diversidad de legislaciones, razón por lo cual existen juicios dentro del derecho internacional y sanciones a varios Estados alrededor del mundo.

1.3 Características de plazo razonable en la evacuación probatoria

Se realiza el estudio de las características con las cuales cuenta el principio del plazo razonable, dentro del análisis que se realiza a la prueba y a los principios en los cuales se enmarca tanto para su producción, recolección, evacuación, etc.; lo manifestado se ejecuta con el fin de que una vez cumplidos todos los lineamientos legales tanto de forma como de fondo surta efectos legales teniendo en consideración el respeto de las normas y garantías constitucionales adicionales a las del debido proceso.

a) Artificialidad y arbitrariedad

Dentro de la presente característica se menciona que "...una persona debe ser juzgada en un plazo razonable pero dicha terminología no se aplica conforme a días meses o años, ya que no es posible definirlo, pero dentro de lo cual se tiene como principal objetivo de que no sean perseguidos más allá de un plazo cierto y determinado..."¹¹⁴; es decir, que el plazo razonable obedece a una parte del derecho a la defensa lo cual se debe ejecutar dentro de un determinado lapso de tiempo pero el cual no es cuantificable o medible en forma temporal con el objetivo de que las personas y delitos sean perseguidos, sino por el contrario es cuantificable en cuanto a que no existan demoras injustificadas o dilaciones que no han sido necesarias sea por el proceso o por los operadores de justicia.

¹¹⁴ *Ibíd.*, 405.

b) Inviolable

Al ser un derecho abordado y expuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en legislaciones de diferentes países; y, al ser citadas por una infinidad y diversidad de tratados y convenios internacionales de derechos humanos, éste principio es imperativo en su cumplimiento.

Es necesario mencionar que dentro de los cuerpos legislativos se expresa que bajo ningún concepto o parámetro alguna persona sea natural o jurídica inclusive el Estado pueden quebrantar el derecho de las personas a gozar y ejecutar los derechos por los que se encuentran asistidos, como es el caso de ejercer una defensa técnica, en igualdad de condiciones y dentro del marco constitucional; lo manifestado hace referencia al hecho de tener en consideración que ambas partes deben contar con igualdad de oportunidades y de armas al momento de ejecutar su defensa.

Según lo referido no solo se encuentran los principios constitucionales y el respeto a los mismos sino de manera preponderante el hecho de contar con los medios suficientes y técnicamente reproducidos para que la defensa sea ejecutada con verdadera igualdad, siendo necesario aclarar que dentro del procedimiento directo aquello no se visualiza por lo ya anotado anteriormente; es decir, al momento que la persona es capturada y puesta a órdenes de la Fiscalía General del Estado, en su momento ésta ya cuenta con los elementos que fueron obtenidos en el cometimiento del ilícito.

De lo manifestado está prohibido por norma expresa ejecutar un desmedido poder punitivo; al contrario, el Estado a través de los operadores de justicia es el llamado a tutelar y velar por los derechos y garantías constitucionales tanto de víctimas como de personas inmersas en un proceso judicial sean éstos sospechosos o procesados según sea el caso. De lo detallado se entiende y concibe incluso en el libro garantías del imputado que menciona "...la inviolabilidad de los derechos constitucionales es un presupuesto del debido proceso que no permite dejar en inferioridad al acusado..."¹¹⁵; es decir, bajo ningún parámetro se le puede dejar en indefensión o mermarle la posibilidad de defenderse a la persona procesada o sospechosa, ya que por principio constitucional se garantiza la defensa en igualdad de condiciones y de armas.

¹¹⁵ Abel Fleming, Pablo López Viñals, y Ricardo Luis Lorenzetti, *Garantías del imputado*, 1. ed (Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Ed, 2007), 296.

En la aplicación del procedimiento directo como en cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos se deben respetar los derechos y garantías constitucionales de todos y cada uno de los sujetos procesales, pero en la realidad cuando se ejecutan y se discuten las circunstancias del hecho desde el punto de vista tanto fáctico como jurídico dentro del procedimiento directo que es el objeto de estudio y de análisis del presente trabajo de investigación no se visualiza su aplicación con apego a las normas básicas de derechos constitucionales, ya que la misma ley prevé aquella violación al debido proceso y las garantías constitucionales y por aquel incumplimiento es que se irrespetan los derechos básicos y fundamentales de los ciudadanos pudiendo asumir desde el punto de vista pragmático que es letra muerta; o, lo que es peor aún de escasa o nula aplicación en torno al debido proceso.

Es necesario manifestar además que desde el momento mismo de la aprehensión y al rato de ejecutarse la audiencia de calificación de la situación de flagrancia ya se cuenta con los elementos de convicción para establecer un proceso penal el cual es total y absolutamente desproporcionado y desmedido por las mismas circunstancias que impulsaron la detención.

En líneas anteriores se menciona que la forma en la que se conoce de un determinado hecho ilícito, para que sea juzgado en procedimiento directo es a través de una situación de flagrancia, en ese sentido y bajo dichas condiciones las partes procesales no se encuentran en igualdad de condiciones ya que las circunstancias las cuales llevaron a la persona investigada a ser detenida son total y absolutamente claras en primer momento y de manera aparente, así como los hechos que sirven para sustentar la detención y posteriormente la privación de la libertad, siendo ésta la razón de no asimilarse la aplicación de una defensa en igualdad de condiciones, ya que las circunstancias por ser perpetradas en presencia de personas, encontrándose elementos producto del ilícito dan a entender al operador de justicia que la persona detenida si es culpable, pero lo que es más delicado aún es la privación de la libertad a la que es sometida siendo la primera instancia para después de un corto tiempo ser sentenciada.

Adicionalmente de tener en consideración la inviolabilidad que debe existir de los derechos constitucionales pero que en la práctica no se ejecutan y los elementos con los cuales se ejecuta tanto la aplicación de la flagrancias así como el

procedimiento directo, no cuentan con el suficiente tiempo para ser analizados y permitan en ese sentido tener una visión clara en torno al caso que se investiga, por el contrario los elementos aportados parcializan el criterio emitido hacia el juzgador, no pudiendo resolver la situación jurídica de un hecho concreto de manera objetiva.

c) Incondicional

No está sujeto al cumplimiento o incumplimiento de condición alguna, ya que es suficiente con que una persona sea procesada y acusada penalmente para que se ejecuten y se materialicen los principios, derechos y garantías constitucionales en favor de la persona que se encuentra en un proceso judicial.

La existencia de un conflicto jurídico da cabida a la materialización de la defensa en un tiempo oportuno y sin dilaciones; así como, sin existir condición alguna que impida la ejecución; además de contar con el tiempo oportuno tanto en evaluación, ejecución y producción de los elementos probatorios, esto conforme a los derechos y garantías constitucionales que nos asiste, los cuales trascienden y se enmarcan en cada momento procesal.

El hecho de no violentar los derechos y garantías constitucionales que nos asisten se ejecuta en todo momento sin que exista o bajo el cumplimiento de circunstancia alguna. Cabe manifestar que el poder estatal, autoridades, administradores de justicia y servidores públicos son los llamados por mandato legal a impedir violación alguna, siendo los jueces quienes deben tutelar y proteger los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos sin que dicho respeto esté sometido a condición alguna para su ejecución o cumplimiento.

Dentro del desarrollo del presente trabajo de investigación entono al procedimiento directo que es objeto de estudio al momento de la ejecución de la audiencia de juzgamiento si bien es cierto por parte de los operadores de justicia se menciona y existe una aparente tutela judicial efectiva en relación a los derechos constitucionales ya que se encuentran contempladas dentro de nuestra normativa, pero desde el punto de vista pragmático no se cumplen a cabalidad, debido a que dentro de la aplicación de las garantías constitucionales en el referido procedimiento incluso por parte de los operadores de justicia se solicita justificar la pertinencia o no de la aplicación de ciertos mecanismos, siendo esto desde su aplicación en la

legislación ecuatoriana una aplicación antojadiza del derecho penal y sin contemplar al principio de mínima intervención penal además de la característica de incondicionalidad.

Lo que sí se puede evidenciar al contrario de lo que se determina como incondicionalidad es que la aplicación de los derechos y garantías constitucionales como son el plazo razonable y el derecho a la defensa en igualdad de armas se encuentran sujetas a condiciones, lo cual se evidencia en torno a los elementos probatorios que existen dentro del procedimiento directo que fueron recabados en primer momento como elementos de convicción y que posteriormente sin existir un estudio pormenorizado por parte de los peritos se incorporan en el sistema penal dando inicio a un proceso.

d) Irrenunciable

Se entiende que mediante mandato legal una persona no puede renunciar bajo ningún parámetro o consideración a los derechos constitucionales que le asisten como ciudadano y que son brindados por parte del Estado y tutelados por los operadores de justicia; incluso, si el ciudadano llegare a renunciar a alguno de los derechos y garantías constitucionales la misma no es aceptada por parte de la legislación ecuatoriana y los operadores de justicia deben hacer caso omiso a dicho acto de abstenerse de gozar de las referidas garantías constitucionales, ya que están obligados a tutelar el respeto a todos y cada uno de los derechos así como del debido proceso de la persona sospechosa o que está siendo procesada según sea el caso. A pesar de no contar con recursos económicos o estar en estado de indefensión el Estado debe proveer un defensor que en este caso son los defensores públicos para que patrocine a la persona que está siendo sometida a la justicia penal ecuatoriana, con el fin de que se garantice todos y cada uno de los derechos que la constitución le otorga y le asisten de manera legal.

En ésta parte es necesario aclarar el hecho de que es un mero formalismo ya que la Fiscalía cuenta con la totalidad de elementos para perseguir o realizar una imputación por un hecho delictivo, ya que por la construcción legal del delito flagrante y posteriormente del procedimiento directo; cuenta con elementos suficientes debido a las circunstancias mismas que desencadenaron el proceso penal

al ser aprehendido en flagrancia y por ser titular de la acción pública penal, la defensa no se puede oponer a la realización de dicha potestad estatal, razón por la cual es excesivamente discrecional entendiéndose incluso que no aplican principios básicos como de mínima intervención penal o excepcionalidad.

La irrenunciabilidad de derechos y garantías constitucionales se asimila como el hecho de llegar a ser obligatorio para la persona que está defendiendo sea defensor público o privado en razón de que bajo ninguna condición puede quedar en indefensión. Según lo manifestado y entendido dentro de dicha conceptualización se realiza el análisis en torno a los elementos probatorios aportados y en base a la característica de si los elementos reúnen los requisitos constitucionales como son: eficiencia, eficacia y plazo razonable siendo lo manifestado concordante con lo que establece textualmente "...En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público..."¹¹⁶; obedeciendo dicho enunciado a que toda persona deberá ser defendida de manera técnica y especializada, ya que bajo ningún concepto se quebrantara ningún derecho a pesar de que la persona no desee, incluso de ser el caso dentro de audiencia se solicita diferimiento para ejecutar la defensa de la persona de manera técnica de ser el caso y necesario bajo el principio de igualdad de armas y con el tiempo oportuno conforme lo reza la misma Constitución.

e) Personal

Se entiende que es un derecho inherente a todo ser humano e intransferible a ninguna persona ya que el mismo se desempeña en torno a cada individuo para garantizar el respeto a sus derechos y garantías constitucionales además de las normas del debido proceso.

Los derechos constitucionales que se correlacionan entre sí de forma cercana son el derecho a gozar de una defensa técnica que se debe ejecutar oportunamente, los medios necesarios y que estos hayan sido practicados evaluados y recabados de

¹¹⁶ Ecuador, «Constitución de la República del Ecuador» (2008), Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

manera adecuada e idónea, la ejecución de dichos derechos desde el punto de vista técnico y legal se realiza a nombre de una determinada persona generándose un fenómeno de ser insustituible; es decir, la persona no puede transferir la defensa ejecutada a su favor a otra persona o que otra persona sea beneficiaria de la ejecución de diligencias, pruebas de descargos y demás elementos que coadyuven a resolver la situación jurídica de la mejor manera, lo manifestado se ejecuta única y exclusivamente para la persona que se encuentra siendo procesada no para terceras personas y de manera puntual por un determinado profesional capacitado de manera técnica y profesional.

Dentro del análisis realizado en la presente investigación referente al procedimiento directo, es necesario referir que al momento de ejercer la defensa de una persona como ya se manifestó se ejecuta teniendo en consideración que la ejecución es de manera única y exclusiva a cada una de las personas inmersas en una determinada infracción legal, entendiéndose además de que es intransferible, es necesario aclarar que dentro del punto de vista pragmático se ejecutan defensas las cuales tiene contenidos similares en relación a las personas procesadas y que coadyuven en la defensa, si bien es cierto puede existir la posibilidad que una determinada argumentación puede servir o coincidir con la situación jurídica de alguna de las personas involucrada en el proceso penal diferente al individuo motivo de la defensa, pero no es menos cierto que de igual manera se ejerce la defensa de manera técnica de una determinada persona y de manera independiente, lo cual se ejecuta con los elementos que han sido aportados como recaudos probatorios que constan en el proceso y cuentan con los requisitos de eficiencia y eficacia probatoria.

Es necesario aclarar que muchos de los elementos aportados no cuentan con la suficiente cantidad de tiempo al momento de ser evaluados, recabados y producidos, siendo necesario referir además que por la característica misma del procedimiento directo que se lleva a cabo no dan las suficientes herramientas probatorias para poder ejercer una defensa de manera técnica, al contrario el propio sistema permite a la Fiscalía ejercer la totalidad del poder punitivo del Estado por un lado y por otro limita los derechos y garantías constitucionales de la parte procesada, razón por la cual no es posible ejercer la defensa ya que el mismo sistema legislativo es quién le quita o elimina la posibilidad de ejercer dicha actuación de manera más

amplia. Es necesario manifestar que con los recaudos probatorios adjuntados no es posible que permitan llevar a los operadores de justicia a resolver y llegar a la verdad tanto procesal como material según lo mencionado.

f) Independencia judicial

En el contexto de estudio de la presente investigación se menciona que en la Constitución de la República del Ecuador el derecho del cual es asistido todas y cada una de las personas es a ser sancionado por un juez imparcial lo cual se recoge y es concordante adicionalmente con lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial y en cuyo contexto de manera textual refiere que “...dentro del principio de imparcialidad que se menciona en donde el actuar de los jueces debe ser de manera objetiva...”¹¹⁷, entiéndase lo mencionado como el actuar de los administradores de justicia que son los jueces desde un punto de vista neutro y equidistante de las partes procesales, ya que existe la posibilidad y que es impedimento inclusive para el juez ser pariente o tener grado de amistad con alguna de la partes intervinientes en el proceso penal, o que bajo el contexto del caso se encuentre parcializado por una de las partes que se encuentran inmersas en la litis.

A través de los principios rectores como el de independencia judicial es posible llegar a consolidar sentencias justas y con los elementos recabados y aportados; es decir, con lo que ha sido alegado por las partes procesales en el transcurso y decurso de todo el proceso penal, teniendo en consideración en ese sentido que las personas que son sometidas a un determinado proceso judicial el actuar de cada uno de los sujetos procesales debe ser resuelto conforme lo que se ventila dentro del proceso judicial.

¹¹⁷ Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones, eds., *Código orgánico de la Función Judicial, reglamentos, legislación conexas, concordancias*, Edición: primera, Legislación Codificada. Profesional, I 4 (Quito, Ecuador: CEP: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2016), Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. - La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley.

Dentro del objeto de estudio es necesario manifestar que el principio de independencia judicial se encuentra sugestionado por el mismo sistema ya que en el momento de ser detenida una persona en delito flagrante ya se cuenta por parte de los operadores de justicia con aparentes elementos suficientes que permiten procesar a esa persona por un determinado tipo penal, posteriormente dentro del procedimiento directo que si bien es cierto se encuentra consagrado como principio que asegura el cumplimiento y respeto irrestricto de derechos desde la detención misma de la persona, ya se cuentan con elementos que hacen presumir según se refiere la norma la posible participación en un determinado hecho penal, mermando la posibilidad de ejercer una verdadera independencia judicial amparado en el principio único y exclusivo que corresponde al juez al momento de resolver.

En la práctica lo que sucede es que dicha presunción con la cual detuvieron a una persona ya es un elemento para procesar e incluso privar de la libertad, manifestando que los indicios con los que es detenido configuran plena prueba en juicio para declarar culpabilidad; es decir, desde el inicio mismo del proceso ya existe parcialización por parte de la misma norma y que es ejercida por operadores de justicia respaldados en su totalidad por el mismo sistema legislativo, vulnerándose implícitamente garantías constitucionales, sin ejecutarse el principio de imparcialidad, el cual están obligados a aplicar y hacer respetar los operadores de justicia dejando en claro su actuar neutral.

1.4 Valoración del plazo razonable por parte del juez en la apreciación de la prueba pericial.

Dentro del presente trabajo de investigación se analiza diversas estructuras legales que encierran el procedimiento directo como es el caso de la prueba pericial y del plazo razonable, así como a la aplicación de todas y cada una de las figuras legales manifestadas.

La aplicación de lo expresado obedece a un Estado de Derecho más no a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia con lo cual se transgrede o distorsiona el concepto mismo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador vigente.

Con lo referido en líneas anteriores se llega a establecer si bien es cierto la aplicación de normas pero a través de dicha aplicación no se tutelan ni se vigilan el respeto de los derechos y garantías constitucionales así como normas del debido proceso que es lo que se genera en un Estado de Derechos; por el contrario la ejecución de la estructura legislativa como uno más de los diversos errores que posee el sistema de justicia ejecutan las leyes pero no por buscar eficiencia en el respeto de normas y garantías constitucionales, sino al contrario con el objetivo de descongestionar el aparataje judicial pero a costa de sacrificar diversos derechos y garantías constitucionales como el derecho a la defensa en igualdad de armas, contar con el tiempo oportuno tanto de ejecución de defensa en base a pruebas así como a la recolección de las mismas con la total y absoluta certeza para que los referidos elementos probatorios enmarquen similitud técnica tanto en verdad procesal como material.

Dentro del contexto que se ha manifestado en el presente estudio o trabajo de investigación que se encuentran variadas acepciones del plazo razonable y consideraciones de instituciones y tratados internacionales dentro de las cuales se refiere adicionalmente y de manera complementaria que "...plazo razonable según la Corte Interamericana de Derechos Humanos se menciona que antes de ser encarcelada una persona debe ser juzgada o de ser el caso puesto en libertad en un tiempo prudencial, considerando la complejidad del asunto, actividad procesal del interesado y conducta del tribunal..."¹¹⁸; es decir, dentro del contexto mencionado una persona al ser puesta en consideración de una determinada autoridad judicial en primera instancia dicho ente competente debe resolver la situación jurídica de la persona en un tiempo prudencial y a la brevedad posible, lo cual debe ejecutar considerando la eficiencia y el respeto a derechos constitucionales de tal manera que no se extienda innecesariamente un proceso.

Adicionalmente, el juez debe no solo considerar la gravedad de la infracción que se ha cometido o la reprochabilidad del mismo; sino también, la colaboración y facilidades que preste la persona que está siendo procesada; y, finalmente se debe valorar el respeto a las personas que conforman al sistema judicial para entender que se está garantizando los derechos constitucionales teniendo como base la solución a la brevedad posible sin establecer demora injustificada.

¹¹⁸ Alfonso Zambrano Pasquel y ProQuest, *Estudio Introductorio al Código Integral Penal. Tomo III* (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014), 20.

Desde el punto de vista doctrinario “...plazo razonable es la más significativa forma de garantizar que la persona imputada o procesada termine tan pronto como sea posible sin dilaciones indebidas e injustificadas su proceso, teniendo un juicio rápido; lo cual se da como derivación del derecho a la defensa, como derecho del imputado frente a la ley penal, en un tiempo que determine un enjuiciamiento...”¹¹⁹; es decir, según la doctrina el plazo razonable se compone como una garantía de las personas que se encuentran siendo procesadas con el fin de que el juicio que se lleva a cabo culmine de forma rápida y sin que existan dilaciones, retrasos injustificados o extensiones temporales innecesarias.

En base a lo manifestado se establece que dicho derecho constitucional se compone como uno más de los que se tutelan como el derecho a la defensa y frente a éste el poder punitivo del Estado. En el medio de las dos figuras legales y en el contexto manifestado se establece las garantías constitucionales, así como la obligación de cumplir y hacer cumplir la ley por parte de los operadores de justicia, de tal manera que se pueda establecer un juicio justo y acorde a la situación jurídica de la persona y las circunstancias propias del caso.

El debido proceso es una de los pilares fundamentales en los cuales se basa el juez para poder apreciar la legalidad o no de la prueba pericial, lo cual se establece de manera preponderante no solo en la legislación ecuatoriana sino dentro de las diversas legislaciones.

Pero la lentitud con que se operan o resuelven los casos por parte del sistema de justicia ha sido un tema muy discutido no solo en el entorno de la legislación ecuatoriana sino a nivel mundial, ya que la persona que se encuentra sometida al sistema de justicia necesita y es necesario que se respeten sus derechos y que el juzgamiento o resolución de su situación jurídica se realice sin retrasos injustificados o violaciones a los derechos constitucionales al momento que los elementos probatorios periciales son recabados, evaluados o discutidos ya que esa es la garantía con la que gozan los sujetos procesales de que se pueda establecer una justicia clara, oportuna y eficaz.

Con lo manifestado es necesario referir lo que determina la carta constitucional “...el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y

¹¹⁹ Daniel R. Pastor, *El plazo razonable en el proceso del estado de derecho: una investigación acerca del problema de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones*, 1. ed (Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung : Ad-Hoc, 2002), 48.

justicia...”¹²⁰; lo que enmarca la norma constitucional es que el sistema legislativo ecuatoriano en el que vivimos se conforma por normas y derechos, pero dentro del cual tiene plena supremacía el respeto de los principios constitucionales de los cuales nos encontramos asistidos como se ha manifestado en líneas anteriores, ya que las pruebas periciales deben ser recabadas a la brevedad posible pero sin sacrificar derechos y garantías constitucionales o normas del debido proceso al momento de ser producidas, evacuadas o recabadas ya que si existiera vulneración alguna los elementos probatorios no generarían confianza en su contenido, distorsionarían la verdad y no aportarían confianza a los sujetos procesales así como al juez al momento de resolver.

Lo manifestado en líneas anteriores hace relación y tiene concordancia con el derecho a la defensa en igualdad de condiciones, de armas, con elementos probatorios recabados en un tiempo oportuno y ejercido de manera técnica dentro del contexto constitucional y que se encuentran inmersos o detallados en nuestra normativa constitucional haciendo alusión al hecho de que “...toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...”¹²¹; entendido el contenido de la norma como el acceso de todas las personas a la justicia, pero lo manifestado se lo realizará de manera pronta, oportuna y eficaz, ya que dentro de un proceso judicial se deberá tutelar los derechos constitucionales de todos y cada uno de los ciudadanos ya que ninguna persona podrá quedar sin defensa técnica dentro de un proceso, porque en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se le puede dejar en indefensión, entendiéndose además que la indefensión no solo se ejecuta por lo manifestado sino adicionalmente cuando los elementos probatorios recabados no llevan a la verdad tanto procesal como material dentro del contexto del caso materia de Litis o poseen violaciones al debido proceso o son superficiales en su contenido.

¹²⁰ Ecuador, «Constitución de la República del Ecuador» (2008), Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

¹²¹ Ecuador, «Constitución de la República del Ecuador» (2008), Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Si bien es cierto el sistema nos establece normas y garantías constitucionales como derechos de las personas que enfrentan un proceso judicial, pero en la práctica no se cumple con el respeto de los referidos enunciados. Lo manifestado obedece al hecho de que las pruebas periciales obtenidas en relación al proceso no obedecen a un plazo razonable, ni tampoco cuentan con los elementos y justificativos legales debidamente motivados al ser recopiladas. Dentro del contexto de los procesos judiciales y del ejercicio de la profesión he podido presenciar que en audiencias las pruebas periciales existentes tienen inconsistencias; y, muchas de las cuales van en perjuicio de la defensa de las personas que están siendo procesadas lo cual es más evidente aún en el momento de aplicar, evacuar y analizar las mismas.

Conclusiones

- Una vez que se ha realizado el estudio y análisis dentro de la presente investigación se llega a la conclusión que el procedimiento directo por ser un mecanismo adquirido de la legislación americana no tendría plena aplicación debido a que la naturaleza bajo la cual se originan todos y cada uno de los derechos obedecen a una corriente garantista más no eficientista. Teniendo en consideración lo manifestado es pertinente dejar en claro que es necesario implementar dentro del departamento de criminalística o de ciencias forenses mayor cantidad de profesionales para que puedan evacuar las diligencias con un análisis técnico profundo y sin contradicciones, a fin de que los recaudos probatorios que se exponen dentro de juicio por parte de los sujetos procesales en el rol que se encuentren cumplan con su objetivo, pero siempre apegados a la realidad de los hechos, respetando las garantías y sin que existan no solo demoras injustificadas sino que en la elaboración se cuente con los mecanismos idóneos a fin de equiparar las armas de los sujetos procesales tanto de la parte actora como de la parte acusada dando cumplimiento a la Constitución.
- Se evidencia la vulneración del derecho al plazo razonable toda vez que dentro de la aplicación del procedimiento directo no se establecen si bien es cierto demoras ya que por el contrario es un proceso que se ejecuta a la brevedad, pero es en ese contexto donde se evidencia que no existe el tiempo necesario para que los sospechosos o procesados puedan ejercer su derecho a la defensa debido a que la prueba pericial al momento de ser recolectada, producida, evacuada, etc.; los sujetos procesales de manera primordial el sospechoso o procesado no cuenta con el tiempo necesario a fin de que los parámetros y circunstancias bajo las cuales fue desarrollado el elemento probatorio genere total y absoluta certeza a los operadores de justicia según el rol que le corresponda. Teniendo en consideración que el plazo con el que se cuenta para la realización de las pruebas periciales es corto dentro del procedimiento directo razón por la cual no se cumpla con un plazo razonable entendido aquello no como el proceso que no presenta retardos sino por el contrario el proceso donde se evidencia una desmedida aplicación del poder punitivo del Estado y no estableciéndose el principio de igualdad de armas.

- De lo manifestado en el presente trabajo de investigación es necesario recalcar que en el ejercicio de la profesión las pruebas no reúnen requisitos de eficacia probatoria no solo por la pertinencia de la prueba sino por la inadecuada certeza que nos brindan, con lo cual no se ha podido llegar ejercer una real y efectiva defensa, ya que la prueba que cuenta la Fiscalía a pesar de tener un estudio realizado en un contexto superficial, no se puede tener como un elemento de trascendencia legal y es en la que se fundamenta la resolución del juez.
- Además de los inconvenientes y las diferentes circunstancias que dificultan al sistema judicial de manera primordial la defensa que han sido detalladas en el presente estudio es necesario manifestar que por el reducido tiempo con el que se cuenta dentro del mismo proceso como tal; así como, la premura con la que deben ser realizados los peritajes y la superficialidad a la que son obligados los peritos para realizar sus estudios técnicos, no es posible establecer una defensa de manera prolija y en los casos teniendo como base una realidad tanto material como procesal. Se debe procurar contar con procedimientos especiales de aplicación tanto peritos como operadores de justicia al encontrarse involucrados en un proceso como es el caso de un procedimiento directo para que las pruebas sean recabadas, producidas y evaluadas de manera eficiente y eficaz, los cuales deben tener en consideración el sistema garantista en el que nos encontramos dentro del estamento constitucional ecuatoriano.
- El atentado que comete el mismo sistema es mucho más notorio cuando se evidencia el tiempo en que son realizadas ya que al ser estudiadas dentro de audiencia de juicio las pruebas, en éstas se encuentran muchas contradicciones que no dan claridad en los hechos investigados llegando al punto de dejar ciertos sucesos en total impunidad; o, lo que es peor aún sancionar a personas sin contar con total y absoluta certeza, encontrándose la respuesta al momento de analizar si la prueba pericial en razón de si tiene utilidad o si ésta tiene relevancia o no en el procedimiento directo y finalmente si dicha prueba viola o no derechos constitucionales.
- El hecho de no contar con elementos que permitan defenderse de manera idónea y que el sistema sea quién permita dicha violación de manera

legalizada nos hace entender al momento de enfrentarnos a una realidad jurídico social que no existe defensa total y absoluta o en su completa expresión, ya que dentro de la producción de diversas diligencias es posible observar la transgresión de algunos derechos constitucionales como el derecho a un plazo razonable en la ejecución de pruebas así como de un juicio justo lo cual está vinculado al derecho a la defensa. El ejercicio de los derechos constitucionales manifestados anteriormente debe ser realizado en igualdad de armas y condiciones de las partes que conforman una relación procesal igualitaria. Dentro de la evacuación, producción y recolección de los elementos probatorios periciales a mi criterio considero que se deben establecer mecanismos dentro de un manual o protocolo de pericias, para la elaboración de informes y para la investigación en relación a los recaudos probatorios referente a delitos que se ventilan y que sean susceptibles de que se aplique procedimiento directo.

- Dentro de lo que enmarca el principio del plazo razonable, en la práctica no sucede y tampoco se ejecuta, bajo la consideración de que en un inicio la parte actora representada a través de la Fiscalía General del Estado que es quien acusa y representa al poder punitivo del Estado en el desarrollo del procedimiento directo es el que cuenta con elementos más que suficientes para acusar, ya que inclusive llega a conocimiento del poder judicial la infracción con el carácter de flagrante, por éste motivo y bajo el contexto de la ley penal en la praxis no se cuenta con el suficiente tiempo para poder establecer elementos de descargo en el desarrollo del procedimiento que es objeto de estudio del presente trabajo.
- Con lo manifestado además es pertinente dejar en claro ciertos aspectos constitucionales y legales que son parte de los derechos inherentes a todos y cada uno de los ciudadanos, como son el derecho a la defensa, derecho a contar con el tiempo oportuno, entre otros; los cuales nos permiten dilucidar mucho más la problemática que encierra en sí el objeto de estudio que son las afectaciones ejecutadas por el mismo sistema a través de la ejecución de potestades estatales tanto de los peritos como de los operadores de justicia al no contar con el tiempo oportuno. Los derechos constitucionales como el caso del derecho a la defensa que se encuentra contemplado dentro del plazo

razonable se encuentran en conflicto con la ley por lo manifestado. Teniendo en consideración que no es pertinente dar cabida a extensiones innecesarias o aplazamiento injustificados, sino por el contrario lo que se debe implementar es la aplicación de plazos determinados los cuales deben ser de ejecución imperativa, teniendo en consideración la utilización de herramientas viables en torno a que la elaboración sea a la brevedad posible, pero primordialmente que los derechos y garantías constitucionales sean respetados en el contexto de la elaboración de todas y cada una de las pericias.

- Finalmente, se llega a la conclusión de que no existen garantías por parte de los operadores de justicia o del sistema judicial, que garanticen a los sujetos procesales la correcta y debida aplicación de la ley en torno a que no existan prolongaciones innecesarias del tiempo o demoras injustificadas, con lo manifestado considero que dentro del sistema de investigación forense o criminalística debería existir un departamento o grupo de peritos que se dediquen a la realización de las investigaciones y de informes periciales de manera puntual a los casos que se relacionan a procedimientos directos, con el fin de que no exista una saturación indebida en el sistema de ciencias forenses con la premisa de que el estudio en torno a la investigación que se encuentran realizando cumpla con su objetivo que es coadyuvar a los sujetos procesales así como al juez no solo a no dejar en impunidad un posible hecho delictivo sino lo que es más grave aún a no sancionar a un inocente indebidamente.

CASO PRÁCTICO

Hecho fáctico:

Llega a conocimiento de la Fiscalía mediante parte policial de detención en donde se refiere que mi defendida la señora Bolaño Valverde Mercy Silvana es detenida con fecha veinte y nueve (29) de julio del dos mil veinte (2020) aproximadamente a las diez y siete horas (17:00), entre las calles Juan León Mera y Veintimilla debido a que miembros policiales pueden observar que existe una persona con actitud inusual que por información reservada iba a realizar la entrega de un paquete conteniendo presumiblemente sustancia sujeta a fiscalización a otras personas en cuyo momento es abordada y una vez que se realiza el registro se encuentra en su poder dos (2) fundas con una sustancia de color crema presumiblemente droga la cual una vez que se realiza la prueba de campo da positivo para cocaína con un peso neto de 12 gramos, razón por la cual es detenida y puesta a órdenes de la autoridad competente por un presunto delito flagrante conforme lo señala el Art. 527 y 529 del código orgánico integral penal detallado en el presente trabajo de estudio.

Desarrollo de audiencia:

Una vez que se procede a dar inicio a instrucción fiscal por el delito contemplado en el Art. 220.1 literal b del COIP por haberse encontrado sustancia sujeta a fiscalización el treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020) por el lapso de veinte (20) días, fijando en la misma diligencia de calificación de flagrancia audiencia de procedimiento directo para el trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020). Transcurrido el tiempo de instrucción fiscal se procede a realizar el impulso por parte de la Fiscalía General del Estado con fecha cuatro (04) de agosto del dos mil veinte (2020) con el fin de que se realice el examen psicosomático el cual no se pudo contar como pieza procesal para la audiencia de procedimiento directo de fecha trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020) mencionada anteriormente.

Razón por la cual se solicitó por parte de la defensa del procesado que se difiera la audiencia siendo fijada para el veinte y tres (23) de septiembre del dos mil veinte (2020) debido a que era parte importante para sustentar la defensa y la teoría del caso de consumo y de que no existe comercialización, una vez que se solicita la diligencia de examen psicosomático es agendada la práctica de la misma para el cuatro (04) de septiembre del dos mil veinte (2020), pericia la cual una vez practicada dio positivo para consumo de cocaína.

Una vez que se han obtenido los resultados para la audiencia de juzgamiento en procedimiento directo del veinte y tres (23) de septiembre del (2020), se pudo sustentar la defensa a través de la aplicación de una teoría de consumo y por no encontrarse la persona procesada comercializando o traficando, aclarando el hecho de que según la sentencia de la Corte Constitucional la posesión en exceso de sustancia sujeta a fiscalización no involucra que se vaya a realizar comercialización o tráfico, teniendo como sustento lo manifestado y la pericia de examen psicosomático fue posible realizar la defensa de la persona procesada y se ratificó el estado de inocencia de la referida ciudadana.

Análisis:

En el presente caso se puede observar que bajo los parámetros de la Corte Interamericana el procedimiento directo es un ejemplo que no es una ayuda para el sistema de justicia debido a que ni las demoras o los retrasos injustificados en las pericias solicitadas en la presente causa como es el caso del examen psicosomático no se han podido impedir, al contrario se evidencia la existencia de extensiones de tiempo las cuáles no son enmarcadas bajo un parámetro legal sino a criterio del juez, teniendo en consideración además que en el presente caso se encontraba privada de la libertad para posteriormente declararle inocente y ponerle en libertad.

En relación al tiempo que se estableció desde la audiencia de calificación de flagrancia hasta la audiencia de juzgamiento en procedimiento directo se realizó a los cincuenta y cuatro (54) días aproximadamente tiempo el cual sobrepaso el parámetro de los veinte (20) días que determina el COIP según la reforma, con lo cual se observa que no han sido suficientes para realizar las pruebas tanto de cargo como de descargo generando un retardo injustificado e innecesario ya que esto no se cuantifica en razón de días, meses o años; sino en razón que no se generen vulneración a derechos constitucionales bajo los parámetros y estándares de la Corte Interamericana, lo manifestado en razón de que en el presente caso se cuenta con el examen psicosomático posteriormente para que se realice una defensa oportuna y se ordene la inmediata libertad.

Con lo manifestado se puede deducir que se presenta una vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa en razón de haberse generado un retardo injustificado e innecesario al momento de practicarse la pericia así como al momento de realizar la audiencia, ya que en primera instancia si no se solicita por la defensa el diferimiento de audiencia por no contar con el examen psicosomático hubiese sido imposible sustentar una teoría del caso en relación a inocencia y ejercer el derecho a la defensa ya que según lo manifestado la persona procesada se encontraba privada de la libertad y no se le permitió defender en libertad, bajo éste contexto quién le devuelve el tiempo que ha sido privada de la libertad para que posteriormente se ponga en libertad determinando su inocencia quién se responsabiliza del hecho de que la persona esté privada de la libertad.

Bibliografía

- Abalos, Raúl Washington. *Derecho procesal penal*. 1a. ed. Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo, 1993.
- Álamo González, Daniel Pedro, y Alicia Sánchez Villalba. *La instrucción de la violencia de género: el equilibrio entre la persecución del delito y las garantías del proceso*. Primera edición. Temas La Ley. Las Rozas (Madrid): Wolters Kluwer, 2018.
- Banacloche Palao, Julio, y Jesús Zarzalejos Nieto. *Aspectos fundamentales de derecho procesal penal*. 4a. edición. Temas. Las Rozas (Madrid): Wolters Kluwer, 2018.
- Bellido Penadés, Rafael. *Derecho de defensa y principio acusatorio en el juicio por faltas: evolución jurisprudencial y análisis crítico*, 2013.
<http://public.ebookcentral.proquest.com/choice/publicfullrecord.aspx?p=3217346>.
- Cafferata Nores, José I, y Gabriela García. *La prueba en el proceso penal con especial referencia a la ley 23.984*. Buenos Aires: LexisNexis Depalma, 2003.
- Cañón Ramírez, Pedro Alejo, y Corp e-libro. *Práctica de la prueba judicial*. Bogotá: Ecoe Ediciones, 2009.
- Cruz Tejada, Horacio, y Ricardo Posada Maya, eds. *Nuevas tendencias del derecho probatorio*. 1. ed. Bogotá: Univ. de los Andes, Fac. de Derecho, 2011.
- Duce J., Mauricio. *La prueba pericial: aspectos legales y estratégicos claves para el litigio en los sistemas procesales penales acusatorios*. 1. ed. Litigación y enjuiciamiento penal adversarial. Buenos Aires, Argentina: Didot [u.a.], 2013.
- Ecuador. Código Orgánico Integral Penal (2014).
 ———. Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Ecuador, y Corporación de Estudios y Publicaciones, eds. *Código orgánico de la Función Judicial, reglamentos, legislación conexas, concordancias*. Edición: primera. Legislación Codificada. Profesional, I 4. Quito, Ecuador: CEP: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2016.
- Ferrajoli, Luigi, y Norberto Bobbio. *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Colección estructuras y procesos serie derecho. Madrid: Ed. Trotta, 2005.
- Fleming, Abel, Pablo López Viñals, y Ricardo Luis Lorenzetti. *Garantías del imputado*. 1. ed. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Ed, 2007.
- Fronzizi, Román Julio, y María Gabriela Silvina Daudet. *Garantías y eficiencia en la prueba penal*. La Plata: LEP - Libr. Ed. Platense, 2000.
- González i Jiménez, Albert, y Joan Picó i Junoy. *Las diligencias policiales y su valor probatorio*. Bosch procesal. Vallirana, Barcelona: J. M. Bosch, 2014.
- Inter-American Institute of Human Rights, ed. *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: aportes psicosociales*. San José, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007.
- Jakobs, Günther, y Manuel Cancio Meliá. *La imputación objetiva en derecho penal*. 1. ed., 2. reimpr. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2002.
- Jauchen, Eduardo M. *La prueba en materia penal*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, 1996.
 ———. *Tratado de la prueba en materia penal*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, 2002.
 ———. *Tratado de la prueba penal en el sistema acusatorio adversarial*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2017.
- Lluch, Xavier Abel, y Joan Picó i Junoy. *La prueba pericial*. Barcelona: J.M. BOSCH EDITOR, 2009. http://0-vlex.com.fama.us.es/account/login_ip?fuentes_id=3346.
- Moreiro, Carlos J. *La invocación del plazo razonable ante el tribunal de justicia*, 2012.
<http://site.ebrary.com/id/10820341>.

- Muñoz Sabaté, Lluís. *Las garantías constitucionales del proceso*. Barcelona: J.M. BOSCH EDITOR, 2012.
- Nieto-Morales, Concepción. *Análisis y valoración de la prueba pericial social, educativa, psicológica y médica*. Madrid: Dykinson, 2016.
<http://public.ebib.com/choice/publicfullrecord.aspx?p=4536380>.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Los principales tratados internacionales de derechos humanos*. Ginebra: Naciones Unidas, 2006.
- Orozco Abad, Iván, y Juan Gabriel Gómez Albarello. *Los peligros del nuevo constitucionalismo en materia criminal*. 2a ed., actual. Santafé de Bogotá: Ed. Temis, 1999.
- Pastor, Daniel R. *El plazo razonable en el proceso del estado de derecho: una investigación acerca del problema de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones*. 1. ed. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung : Ad-Hoc, 2002.
- Planchadell Gargallo, Andrea, Ana Beltrán Montoliu, y Ana Montesinos García. *Derecho probatorio*. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions, 2010.
<http://public.ebib.com/choice/publicfullrecord.aspx?p=4499285>.
- Pomares Ramón, Carlos, y Julio Vadillo García. *La policía local como policía judicial*, 2013. <http://site.ebrary.com/id/10741087>.
- Pons Achell, Juan Felipe. *Informes periciales en edificación*, 2011.
<http://www.digitaliapublishing.com/a/17293/>.
- Robledo, MM. «Gaceta Internacional de Ciencias Forenses». *LA APORTACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL CIENTÍFICA EN EL PROCESO PENAL*, 15 de junio de 2015. https://www.uv.es/gicf/2TA1_Robledo_GICF_15.pdf.
- Sanz-Díez de Ulzurum Escoriaza, Jaime, y José Manuel Moya Castilla. *Violencia de género: ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género. Una visión práctica*, 2005. <http://site.ebrary.com/id/11002433>.
- Vaca Andrade, Ricardo. *Derecho procesal penal ecuatoriano según el Código orgánico integral penal*. Primera edición. Colección profesional ecuatoriana. Quito, Ecuador: Ediciones Legales EDLE, 2014.
- Villamil Portilla, Edgardo. *Teoría constitucional del proceso*. 1. ed. Santafé de Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 1999.
- Zaffaroni, Eugenio Raul. *Manual de derecho penal: parte general*. Buenos Aires: Ediar, 1986.
- Zambrano Pasquel, Alfonso, y ProQuest. *Estudio Introductorio al Código Integral Penal. Tomo III*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014.